

Viernes, 18 de enero de 2019

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran aniego a consecuencia del colapso del sistema de saneamiento**

**DECRETO SUPREMO Nº 006-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”, aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 189-2019-INDECI/5.0 de fecha 16 de enero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional Nº 00001-2019-INDECI/11.0, de fecha 16 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que el 13 de enero del 2019 se produjo un gran aniego por colapso de tuberías de aguas residuales mientras se realizaban trabajos de reparación de tuberías matrices, afectando viviendas desde la cuadra 10 a la 14 de la Av. Próceres de la Independencia y vías urbanas en el distrito de San Juan de Lurigancho; asimismo, se señala que se ha agravado la situación debido a la rotura de líneas de abastecimiento de agua potable, así como un nuevo colapso del sistema de saneamiento en varios lugares, que han originado nuevos ámbitos geográficos de intervención y que están afectando la salud de la población, así como las viviendas y bienes, resultando necesario la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 00001-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) tuvo en consideración el Informe de Emergencia Nº 032-16/01/2019 / COEN - INDECI/18:00 Horas (Informe Nº 01) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el citado informe situacional el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas precisando que estas son insuficientes para la atención de la emergencia, además informa sobre las medidas y/o acciones a ejecutar, concluyendo que por la magnitud de los daños se requiere la intervención conjunta de las entidades del Gobierno Nacional; por lo que, recomienda que se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, del departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran aniego a consecuencia del colapso del sistema de saneamiento, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesaria, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando

durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran aniego a consecuencia del colapso del sistema de saneamiento; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesaria, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

La Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES DE PALOMINO  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### **Aceptan renuncia de Secretario de Coordinación de la PCM**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 017-2019-PCM**

Lima, 17 de enero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 222-2016-PCM se designó al señor Vlado Erick Castañeda Gonzales, en el cargo de Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES, en el cargo de Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

### **Designan Secretaria de Coordinación de la PCM**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 018-2019-PCM**

Lima, 17 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario designar al/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora CARMEN MARÍA MARROU GARCÍA, en el cargo de Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

### **AGRICULTURA Y RIEGO**

#### **Designan Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0006-2019-MINAGRI**

Lima, 15 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 477-2018-MINAGRI de fecha 07 de diciembre de 2018, se encargó al señor Javier Erasmo Carmelo Ramos, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, el puesto de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la encargatura del puesto efectuada y designar al titular del puesto de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 17 de enero de 2019, la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial N° 477-2018-MINAGRI de fecha 07 de diciembre de 2018, al señor Javier Erasmo Carmelo Ramos, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, del puesto de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 18 de enero de 2019, al señor César Augusto Cárdenas Castillo, en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

**Aprueban el documento denominado “Protocolos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, agua, y granos de cacao”**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0007-2019-MINAGRI**

Lima, 16 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1824-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, sobre la propuesta de Protocolos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, agua, y granos de cacao, de la Dirección General Agrícola; y, el Informe Legal N° 1282-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, delimitando como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos y como competencias compartidas, entre otras, la de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable, el acceso de los productos nacionales a nuevos mercados y fomentar la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía del país;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, establece que la Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente; asimismo, de acuerdo al literal “q” del artículo 59 del referido Reglamento de Organización y Funciones, tiene entre sus funciones proponer planes, estrategias y normas para el desarrollo de la oferta agrícola competitiva y sostenible;

Que, en los últimos años, la producción del cacao ha tenido un crecimiento sostenido, lo que ha permitido que el Perú se ubique como el segundo país productor mundial de cacao orgánico, además, cuenta con una amplia diversidad genética de la especie, con características de aromas y sabor resaltantes, lo cual le ha permitido llegar al mercado internacional;

Que, el cacao peruano representa una historia de cambio, especialmente para las comunidades cacaoteras de nuestra Amazonía, donde el esfuerzo de miles de agricultores y productores, unidos al apoyo de empresas asociativas y privadas, el Estado y la Cooperación Internacional, han logrado convertirlo en una importante fuente de desarrollo para zonas que antes vivían afectadas por los estragos del narcotráfico;

Que, el cadmio es un metal pesado que se aplica en distintos procesos industriales, por dicha razón se libera al medio ambiente; acumulándose, entre otros, en el agua y en el suelo y en las plantas, siendo por ello, los alimentos contaminados uno de los principales factores de exposición humana, entre los cuales se encuentra el cacao;

Que, la Unión Europea, ha publicado el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión Europea, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006, en lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios;

Que, la Comisión Europea considera que la reducción inmediata de los contenidos máximos de cadmio es algo difícil de conseguir, ya que se necesita algún tiempo para que los métodos de mitigación y actuaciones recomendadas a los Estados miembros puedan ser plenamente aplicados por los agricultores y las empresas alimentarias, sobre todo aquello que tiene que ver con métodos de cultivo, buenas prácticas, actuaciones medioambiental, entre otras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0451-2018-MINAGRI, se aprueba el documento denominado: "Lineamientos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, granos y productos derivados de cacao, documento elaborado en atención a la demanda del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de la implementación de la Estrategia Cooperación en el País del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y con las opiniones aprobadas de las instituciones que forman el "Grupo Técnico Nacional de Cadmio en Cacao" del Ministerio de Agricultura y Riego: Autoridad Nacional del Agua (ANA), Dirección General Agrícola (DGA), Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);

Que, como resultado del proceso realizado en la elaboración de propuesta de Lineamientos, el Grupo Técnico Nacional de Cadmio en Cacao, acordó el desarrollo de protocolos detallados, que permitan la evaluación estandarizada de trabajos realizados por el sector público, académico y privado, respecto al muestreo de cadmio en el suelo, en hojas, en agua y en granos de cacao, contando con el apoyo de la cooperación del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA);

Que, en este marco, se requiere establecer los procedimientos para la toma de muestras en: suelos, en agua, en hojas y en granos de cacao, para la determinación de niveles de cadmio, con la finalidad de facilitar el desarrollo de investigaciones idóneas y la evaluación de los resultados obtenidos, en la toma de decisiones;

Que, mediante Informe Técnico N° 039-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/CCHH, la Dirección General Agrícola sustenta la necesidad de la aprobación del documento denominado "Protocolos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, agua, y granos de cacao", que tiene como objetivos establecer el procedimiento técnico para obtener muestras representativas de suelo, así como evaluar la contaminación de metales totales (cadmio) sobre la calidad de los recursos hídricos; y establecer el procedimiento para la adecuada obtención, acondicionamiento y envío de muestras de hojas de cacao y los granos de cacao, respectivamente;

Que, por los fundamentos expuestos por la Dirección General Agrícola en el referido Informe Técnico, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe dicho documento;

Con los respectivos visados de la Dirección General Agrícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de "Protocolos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, agua, y granos de cacao"**

Aprobar el documento denominado "Protocolos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, agua, y granos de cacao", el mismo que con sus Anexos protocolo de muestreo de suelos con cadmio

en zonas cacaoteras, protocolo para muestreo de cadmio en hojas de cacao, protocolo para el muestreo de cadmio en granos de cacao, protocolo para el muestreo de cadmio total en aguas naturales superficiales de zonas de producción de cacao, acrónimos y glosario de términos; forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Del apoyo a la Dirección General Agrícola**

Los Comités de Gestión Regional Agrarios y los órganos, programas, proyectos especiales y organismo públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, brindarán el apoyo necesario a la Dirección General Agrícola, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

#### **Artículo 3.- Difusión**

La Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de la difusión de los protocolos aprobados en el artículo 1, precedente, siendo responsable de realizar las coordinaciones necesarias en el ámbito nacional, regional y local.

#### **Artículo 4.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial y sus Anexos son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

### **DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

#### **Designan Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes**

#### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 021-2019-FONCODES-DE**

Lima, 17 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Técnico Nº 016-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley Nº 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 02-2019-FONCODES-DE, se encargó al señor Jean Pierre Calmet Williams el puesto de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 191-2018-FONCODES-DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Nelson Fernando Nuñez Vergara, quien según el Informe Técnico N° 016-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura efectuada al señor Jean Pierre Calmet Williams mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 02-2019-FONCODES-DE, dándose las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir de la fecha al señor NELSON FERNANDO NÚÑEZ VERGARA en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN PENA  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

**Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes**

#### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 022-2019-FONCODES-DE**

Lima, 17 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 017-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 195-2018-FONCODES-DE, se designó a la señora Rocio Marisol Rengifo Nakama en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Carta, la señora Rocio Marisol Rengifo Nakama formuló renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando como Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de Foncodes según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 195-2018-FONCODES-DE;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 191-2018-FONCODES-DE y, prevé que el cargo de Jefe de Unidad del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestada bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Raphael Anaya Caldas, quien según el Informe Técnico N° 017-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Rocio Marisol Rengifo Nakama al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 195-2018-FONCODES-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir de la fecha al señor RAPHAEL ANAYA CALDAS en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN PENA  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

## EDUCACION

### Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2019

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 014-2019-MINEDU

Lima, 17 de enero de 2019

VISTOS, el Informe Nº 041-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y el Memorando Nº 025-2019-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestales correspondientes;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1440, establece que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 272-2018-MINEDU, se aprobó el Plan Operativo Institucional (en adelante, POI) 2019 del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en la Guía para el Planeamiento Institucional de CEPLAN, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN-PCD, modificada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 062-2017-CEPLAN-PCD;

Que, en el marco de la Ley No 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (en adelante, PIA) del Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 737-2018-MINEDU, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (en adelante, PEI) 2019 - 2022 del Ministerio de Educación;

Que con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 053-2018-CEPLAN-PCD, se modificó la “Guía para el Planeamiento Institucional”, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN-PCD, estableciendo en acápite 2 del numeral 6.2 que luego que el Congreso de la República aprueba la Ley Anual de Presupuesto y cada Pliego aprueba el PIA, la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del POI tenga consistencia con el PIA. De no ser consistente, la entidad ajusta la programación y en consecuencia las metas físicas son revisadas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 675-2018-MINEDU, se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación, de carácter permanente, encargada de la aplicación del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y conforma el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico

Institucional del Ministerio Educación, cuya función es asistir a la Comisión en la elaboración o modificación del PEI y del Plan Operativo Institucional (POI);

Que, mediante Acta de Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Educación de fecha 10 de enero de 2019, se valida la Propuesta de Plan Operativo Institucional 2019 consistente al PIA del Pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Informe N° 041-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto emite opinión favorable para la emisión del acto resolutivo de aprobación del POI 2019 consistente con el PIA del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Guía de Planeamiento Institucional modificada por Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN-PCD; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 010: Ministerio de Educación, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Unidad de Planificación y Presupuesto, es el órgano encargado de conducir, asesorar y evaluar la reprogramación del Plan Operativo Institucional aprobado mediante la presente resolución; así como efectuar el respectivo seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

**Artículo 3.-** Los Jefes y/o Directores de los órganos, unidades orgánicas y dependencias de la Sede Central; Escuelas de Régimen Especial; Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana y Programas Nacionales, según corresponda, que forman parte del Pliego 010-Ministerio de Educación, deberán remitir con carácter de declaración jurada los informes de ejecución de metas de acuerdo a los plazos, que para ello defina la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.

**Artículo 4.-** Durante la etapa de ejecución, las actividades operativas aprobadas no constituyen por si solas, sustento suficiente para ser ejecutadas, debiéndose observar para su cumplimiento, los requisitos esenciales y las formalidades establecidas por la normatividad vigente.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

**Designan Asesora II del Despacho Ministerial**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 015-2019-MINEDU**

Lima, 17 de enero de 2019

VISTOS, el Expediente N° DMM2019-EXT-0012042, el Memorándum Múltiple N° 00011-2019-MINEDU/SG de la Secretaría General, el Informe N° 00013-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 150-2018-MINEDU se designó a la Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora ROSIO MILAGRO FLORES GUZMAN al cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora ANGELICA MARIA CORONEL FLORES en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

**Designan Directora General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 016-2019-MINEDU**

Lima, 17 de enero de 2019

VISTOS, el Expediente N° VMGP2019-INT-0010909, el Oficio N° 00003-2019-MINEDU/VMGP del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00014-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 660-2018-MINEDU, se encargaron las funciones de Directora General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones al que se hace referencia en el considerando precedente y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 660-2018-MINEDU.

**Artículo 2.-** Designar a la señora ROSIO MILAGRO FLORES GUZMAN en el cargo de Directora General de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

### **Aprueban Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos para el año 2019”**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 017-2019-MINEDU**

Lima, 17 de enero de 2019

VISTO, el Expediente N° MPT2019-EXT-0005137, los Oficios N° 106 y 184-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), los Informes N° 003 y 006-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, los Informes N° 0019 y 0028-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, y el Informe N° 0051-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, para financiar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los locales Escolares 2019, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales escolares públicos, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/ 366 330 610,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) los que consideran hasta la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento de las actividades previstas en el citado programa, y hasta S/ 51 500,00 (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico, así como equipamiento menor, para primaria y secundaria;

Que, el numeral 33.4 del citado artículo señala que el Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la vigencia del presente artículo, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el referido artículo las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 30879;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el mismo que tiene por objeto ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de su Manual de Operaciones (MOP), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, el PRONIED ha sido creado con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, el artículo 32 del MOP de PRONIED establece que la Unidad Gerencial de Mantenimiento es responsable de llevar a cabo los procesos de mantenimiento y conservación de la infraestructura educativa (mejoramiento y/o rehabilitación) de los locales escolares en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU se aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares” la cual tiene como objetivo establecer disposiciones generales sobre las responsabilidades, etapas y procesos transversales del Programa de Mantenimiento en locales educativos de las instituciones educativas públicas a nivel Nacional.

Que, en ese contexto, la Dirección Ejecutiva de PRONIED mediante los Oficios N° 106 y 184-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED remitió una propuesta de Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos para el año 2019” (en adelante la Norma Técnica), y el sustento técnico correspondiente contenido en los Informes N° 003 y 006-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, los Informes N° 0019 y 0028-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, a través de los cuales se sustenta la aprobación de la citada Norma Técnica en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 33.1 y numeral 33.4 del artículo 33 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, con relación a la Norma Técnica propuesta, mediante el Oficio N° 002-2019-MINEDU/VMGI-DIGEDED y el Informe Técnico N° 002-2019-MINEDU/VMGI-DIGEDED la Dirección General de Gestión Descentralizada opina por la viabilidad de la misma, indicando que se verifica que las responsabilidades de la DRE y UGEL, desarrolladas en el contenido del proyecto, se encuentran conforme a lo establecido en la normatividad analizada en dichos documentos;

Que, en el mismo sentido la Dirección General de Infraestructura Educativa remite el Oficio N° 4535-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE y el Informe N° 720-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la Dirección de Planificación de Inversiones, a través de los cuales opina favorablemente, concluyendo que no tiene objeción a los criterios empleados para la asignación de recursos para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares para el año 2019, la misma que ha sido formulada en base a lo dispuesto en la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019. Asimismo, se encuentra alineado a los criterios de priorización definidos en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025;

Que, mediante el Memorándum N° 0024-2019-MINEDU/SPE-OPEP la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite el Informe N° 0042-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP mediante el cual la Unidad de Planificación y Presupuesto indica que en el marco de sus funciones ha verificado que existe en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 01: Recursos Ordinarios, la disponibilidad presupuestal para financiar la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los locales Escolares 2019;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante Informe N° 0051-2019-MINEDU/SG-OGAJ, luego del análisis correspondiente concluyó que la aprobación de la Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos para el año 2019” resulta legalmente viable;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección Ejecutiva del PRONIED, de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; en la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de PRONIED, modificado por la Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; en la Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU que aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares” y en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos para el año 2019”, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

## ENERGIA Y MINAS

### Fe de Erratas

#### DECRETO SUPREMO N° 002-2019-EM

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 002-2019-EM publicado el 5 de enero de 2019.

- En el literal b) del artículo 44.1

#### DICE:

b) Si el hecho se realiza antes de iniciarse la Audiencia Pública, la Autoridad Ambiental Competente dispone su suspensión, encargando al Titular que comunique dicha decisión a la población. La Autoridad Ambiental Competente procede a reprogramar la fecha de la Audiencia, pudiendo modificar el lugar y hora del evento. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento.

#### DEBE DECIR:

b) Si el hecho se realiza antes de iniciarse la Audiencia Pública, la Autoridad Ambiental Competente dispone su suspensión, encargando al Titular que comunique dicha decisión a la población. La Autoridad Ambiental Competente procede a reprogramar la fecha de la Audiencia, pudiendo modificar el lugar y hora del evento. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 41 del presente Reglamento.

- En el artículo 45.3

#### DICE:

45.3. La Autoridad Ambiental Competente reprograma la fecha de la Audiencia Pública, para lo cual el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos debe cumplir con lo señalado en el artículo 40 del Reglamento.

#### DEBE DECIR:

45.3. La Autoridad Ambiental Competente reprograma la fecha de la Audiencia Pública, para lo cual el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos debe cumplir con lo señalado en el artículo 39 del Reglamento.

## INTERIOR

### Aprueban los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 116-2019-IN

Lima, 17 de enero de 2019

VISTOS; el Oficio Nº 2022-2018-CG PNP/SEC, de fecha 03 de diciembre de 2018, del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio Nº 1149-2018-ENFPP-PNP/SEC, de fecha 01 de setiembre de 2018, del Director de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial que adjunta el Informe Técnico Nº 181-2018-ENFPP/SUBDIRECCION-SEC, y el Informe Nº 003593-2018/IN/OGAJ, de fecha 26 de diciembre de 2018 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1) del inciso 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministerio del Interior tiene, entre otras funciones rectoras, aprobar las disposiciones normativas y lineamientos técnicos para la ejecución y supervisión de las políticas;

Que, el citado Decreto Legislativo Nº 1266, en el numeral 12) de inciso 5.2 del artículo 5, dispone que una de las funciones específicas del Sector Interior es supervisar y evaluar la provisión de servicios que se brindan a través de los establecimientos de salud y escuelas a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de su función en todo el territorio nacional; que participa en el desarrollo económico y social del país y cuyos integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República;

Que, asimismo, el artículo 5 del referido Decreto Legislativo señala que el personal policial tiene, entre otros derechos, recibir formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, establece que la Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo, que está a cargo de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial;

Que, el literal h) del artículo 9, del Decreto Supremo Nº 022-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, establece que es función de la Dirección de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial elevar al Consejo de Formación Profesional Policial para su aprobación, las propuestas de lineamientos de política, estrategias y asuntos de su competencia, para el adecuado funcionamiento de la ENFPP;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo señala en su literal a) que una de las funciones del Consejo de Formación Profesional Policial es la aprobación de los lineamientos de formación profesional policial de la ENFPP y los documentos de prospectiva y desarrollo;

Que, en atención a lo antes señalado, resulta necesario aprobar los Lineamientos de la Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú; como instrumento para la planificación y priorización de las acciones a desarrollar por el Sector y la Policía Nacional del Perú;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Legislativo Nº 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la

Policía Nacional del Perú, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional Del Perú**

Apruébese los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú es de aplicación al Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú a efectos de diseñar, formular, conducir, coordinar, regular, supervisar y evaluar todas las acciones vinculadas a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal policial en atención a las necesidades institucionales, la demanda ciudadana y sus obligaciones constitucionales y legales.

**Artículo 3.- Seguimiento y evaluación**

El Consejo Superior de Formación Profesional Policial, será el encargado del seguimiento y evaluación de los presentes lineamientos y remitirá semestralmente sus informes al Despacho Ministerial.

**Artículo 4.- Publicación**

Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de los "Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú", en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) y de la Policía Nacional del Perú ([www.pnp.gob.pe](http://www.pnp.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO  
Ministro del Interior

**LINEAMIENTOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. PRESENTACIÓN**

La calidad de los programas de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú - PNP es uno de los elementos centrales, sino el más importante, para asegurar el cumplimiento de su finalidad, objetivos y metas; de acuerdo a las demandas de la sociedad y el reto que le plantea la conservación del orden y la lucha contra el crimen en el país.

Es precisamente por esta razón que el Ministerio del Interior - MININTER y la PNP han iniciado un proceso de reforma de la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento policial, cuyo objetivo general es reorientar sus acciones para garantizar que éstas se desarrollen a través de una organización y un número de escuelas eficiente, con los recursos necesarios y las condiciones adecuadas para que el personal policial desarrolle de manera especializada, pertinente, oportuna, y con altos estándares de calidad, las competencias exigidas para el ejercicio de su función a lo largo de toda su carrera, en el marco de la Constitución y las leyes.

La reforma de la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la PNP, para recuperar la especialidad y mejorar así su desempeño y resultados, es la respuesta a uno de los resultados adversos del proceso de unificación de las instituciones policiales en el Perú en una única Policía Nacional, que inició el debilitamiento progresivo de la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento policial en campos específicos de su quehacer a partir del intento de construir una sola fuerza e identidad que pudiera desempeñarse con igual estándar en reemplazo de la policía de investigaciones y las guardias civil y republicana.

Esa pretensión implicó a su vez que, en el desarrollo de la carrera -tanto para los ascensos como para la asignación de puestos-, los criterios objetivos establecidos normativamente no se vinculasen de manera determinante a los conocimientos o pericia en el área a desempeñar. Sumado a este hecho, la alta rotación de personal en sus posiciones y cargos ha significado la pérdida de la inversión institucional en los Oficiales y Suboficiales que han aprendido haciendo y capacitándose en áreas y funciones a las que fueron destinados.

Como corolario, esta característica plurivalente en el ejercicio de la función policial significó el incremento y diversidad de los contenidos formativos y de capacitación con la idea de apuntalar y fortalecer un cuerpo policial que pudiera desempeñarse en cualquier posición institucional, lo que claramente contravino la histórica trayectoria de los tres cuerpos policiales en los que se basaba.

La unificación, entonces, enfocada en detener males específicos propios de cualquier institucionalidad policíaca, no propuso criterios técnico-institucionales que permitieran llevarla adelante manteniendo la vinculación que debe existir entre una educación especializada y una carrera que las reconociera.

Los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, responde entonces a un largo e intenso proceso de discusión y reflexión institucional sobre dos elementos que se corresponden. El primero de ellos es la identificación de las debilidades del actual sistema de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento policial y las consecuencias negativas que éstas generan en el desempeño de la PNP, y por supuesto en la sociedad, a través de los diferentes servicios que le corresponde brindar. El segundo elemento es la necesidad de formular una estrategia de cambio que le permita al país contar, en el mediano plazo, con policías comprometidos con su institución, especializados e involucrados con los problemas de la sociedad y orgullosos de su profesión, actuando siempre con honradez bajo los parámetros de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Durante los próximos años, los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú que se desarrolla a continuación, será el documento de obligatoria referencia para el diseño de nuevos programas de estudios, la gestión del talento humano, la orientación de los recursos públicos y la canalización de toda iniciativa alrededor de la profesionalización de la PNP.

## 1.2. BASE LEGAL

Los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú se sustentan en la siguiente base legal:

- \* Constitución Política del Perú.
- \* Acuerdo Nacional, política 7 “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”.
- \* Plan Estratégico de Desarrollo Nacional “Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021”.
- \* Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.
- \* Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatoria.
- \* Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- \* Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- \* Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias.
- \* Decreto Legislativo N° 1318, Ley que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.
- \* Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú y modificatorias.
- \* Decreto Supremo N° 012-2013-IN, Aprueban Política Nacional del Estado Peruano en Seguridad Ciudadana.

\* Decreto Supremo N° 003-2017-IN, “Lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial”.

\* Decreto Supremo N° 004-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

\* Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias.

\* Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.

\* Decreto Supremo N° 016-2013-IN, Reglamento del Decreto Legislativa N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y modificatorias

\* Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales y modificatoria.

\* Resolución Ministerial N° 1805-2016-IN, Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016 - 2021 actualizado del Sector Interior.

\* Resolución Ministerial N° 411-2017-IN, Plan de Modernización del Sector Interior 2017-2021.

### **1.3. METODOLOGÍA**

Entre las herramientas utilizadas para la formulación del presente instrumento se han utilizado aquellas de carácter cuantitativo y cualitativo. Entre las primeras tenemos una encuesta nacional urbano-rural para medir la percepción de la población sobre el desempeño de la PNP, conocer las expectativas sobre la calidad del servicio esperado de un policía y las competencias que debería poseer. También se aplicó una encuesta a 230 Oficiales de Armas de la PNP, con el grado de General, Coronel, Comandante y Mayor (muestreo no probabilístico) para tener una aproximación sobre la percepción de la calidad del sistema de formación policial y el desempeño de sus egresados. Finalmente, se realizó una medición del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de 27 de las 30 unidades académicas de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial - ENFP (ex Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina - DIREED) utilizando como referencia el Modelo de Licenciamiento elaborado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu además de otros indicadores construidos institucionalmente para un modelo estándar de centros de formación policial en función de experiencias propias e internacionales.

Acerca de las herramientas de carácter cualitativo, las visitas a diferentes unidades académicas de la ENFP a nivel nacional permitieron organizar entrevistas y reuniones de trabajo con el personal policial a cargo. También se realizó una revisión bibliográfica, documentaria y normativa sobre diagnósticos hechos en el Perú y sobre experiencias internacionales con especial énfasis en Chile, Colombia y España, todo lo cual permitió el análisis y reflexión sobre las mejores prácticas pertinentes para nuestra realidad.

Finalmente, en una reunión de trabajo desarrollada el 9 de julio de 2018, el proyecto fue finalmente expuesto por el Director de la ENFP, a los directores de 15 unidades de la PNP y miembros del Consejo de Formación Profesional Policial. En dicha reunión todos los Oficiales PNP participantes tuvieron la oportunidad de ofrecer comentarios y sugerencias que han permitido enriquecer el presente documento.

### **1.4. DIAGNÓSTICO**

#### **1.4.1. Importancia de los programas de estudio de las escuelas de la Policía Nacional del Perú**

El constante fortalecimiento de las capacidades del talento humano es una acción imprescindible si como sociedad deseamos contar con una institución policial moderna, de gestión eficaz y eficiente y con altos niveles de confianza ciudadana. Con ese objetivo, y el interés de servir mejor a la ciudadanía, los programas de estudios dirigidos al personal policial que se ofrecen a través de la ENFP y sus escuelas se clasifican en:

i. Programas de Formación, comprenden la formación profesional de pregrado que reciben los cadetes y alumnos en la Escuela de Oficiales y las Escuelas de Suboficiales, respectivamente.

ii. Programas de Capacitación y Especialización, son aquellos desarrollados por la Escuela de Formación Continua de la ENFPP que tienen como objetivo dotar al personal policial en actividad de las competencias específicas y necesarias según su función.

iii. Programas de Perfeccionamiento, son aquellos ofrecidos a través de la Escuela de Posgrado de la ENFPP dirigidos al personal policial en el nivel de Oficiales.

Adicionalmente, la aparición de nuevos desafíos y amenazas en contextos nacionales e internacionales altamente cambiantes, hace imperativo que la PNP, a través de la ENFPP, desarrolle lineamientos que promuevan su innovación constante como resultado de la incorporación y desarrollo de nuevos conocimientos, tecnologías y experiencias exitosas.

La ENFPP, como órgano rector de la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal de la PNP, es también responsable de consolidar la doctrina institucional, a través del desarrollo de programas de estudios y demás actividades que promuevan e interioricen en el personal policial; la cultura, historia, mística, principios y valores de la institución.

El fortalecimiento de las capacidades del policía también es importante porque incrementa su motivación e identidad, lo que genera un impacto positivo en su desempeño, pues al percibir el interés de su institución en cada uno de sus miembros por que alcancen mejores oportunidades y beneficios en el ámbito de su carrera y vida privada, reafirma su identidad, compromiso y entrega.

Por último, el esfuerzo por establecer los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, transmite el interés institucional por mejorar la calidad del talento humano en sus filas y del servicio público que ofrece a todos los ciudadanos y ciudadanas.

#### **1.4.2. Problemática de la Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento Profesional Policial.**

##### **1.4.1.1. Antecedentes y contexto**

###### **a) Delincuencia como principal problema del país**

La inseguridad ciudadana es el problema más importante del país.<sup>1</sup> Según el Barómetro de las Américas, este fenómeno ha venido evolucionando durante los últimos doce años, con un 10% en el 2006, a 47% en el 2014 y 30% en el 2017, posicionándose por encima de otros problemas como corrupción y crisis económica.

De acuerdo al mismo estudio, esto se explicaría porque un tercio de los encuestados en el 2017 declaró haber sido víctima de la delincuencia y un 58% afirmó sentirse “algo” o “muy” inseguros en sus barrios.

Adicionalmente, se han generado nuevas modalidades de crimen organizado tales como la minería ilegal, el lavado de activos, la trata de personas o los delitos informáticos. El incremento de la conflictividad social<sup>2</sup>, la violencia contra la mujer, la corrupción, los desastres naturales, entre otros problemas requieren una atención profesional y especializada del personal policial<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> LAPOP e IEP (2018). “Cultura política de la democracia en Perú y en las Américas, 2016/17. Un estudio comparado sobre democracia y gobernabilidad”. Disponible en: [https://www.vanderbilt.edu/lapop/peru/AB2016-17\\_Peru\\_Country\\_Report\\_Final\\_W\\_031918.pdf](https://www.vanderbilt.edu/lapop/peru/AB2016-17_Peru_Country_Report_Final_W_031918.pdf). Última revisión: 03 de abril de 2018.

<sup>2</sup> El Informe Defensorial N° 156 “Violencia en los conflictos sociales” (2012) identifica y presenta algunas insuficiencias en la preparación del personal policial en temas de conflictos sociales, situaciones de violencia y uso de la fuerza.

<sup>3</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2014). Informe de la Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad N° 001-2014-DP-ADHPD “Aportes para el fortalecimiento de las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú”. Lima. Pág. 10. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/variados/2014/Informes-001-004-2014-DP-ADHPD.pdf>

La PNP como la institución encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana esta llamada a enfrentar estos desafíos y así fortalecer la institucionalidad democrática, el mantenimiento del orden interno, la gobernabilidad y la lucha contra el crimen.

b) Nuevo sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior

Desde el año 2014, con la publicación de la Ley N° 30220 “Ley Universitaria”, y posteriormente la publicación de la Ley N° 30512 “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes” en el año 2016, el Estado peruano, a través del Ministerio de Educación, viene implementando un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que tiene como objetivo elevar los estándares de calidad del servicio educativo en el nivel terciario ofrecido a todos los jóvenes del país.

En el caso de la Reforma Universitaria, la Ley Universitaria creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como órgano responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades. Aquí se encuentran comprendidas la Escuela de Oficiales y la Escuela de Posgrado de la PNP, que otorgan los grados académicos de Bachiller y Maestro, respectivamente, además del Título Profesional que corresponde<sup>4</sup>. Adicionalmente, la Ley Universitaria aporta nuevos elementos que son importantes para la organización académica, los docentes, los estudiantes, la investigación, la gestión administrativa y en general, para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria que ameritan ser tomados en cuenta por la PNP.

En el caso de la educación superior técnica, la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, traen consigo nuevas reglas de juego para este nivel educativo. Las dos principales incorporaciones son la flexibilización y rediseño de la organización académica de los institutos de educación superior - que contaba con una sobrerregulación del Ministerio de Educación-, y la creación del Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos - EDUCATEC, responsable de planificar la educación superior tecnológica y gestionar de manera eficaz y eficiente la provisión de la Educación Superior en EEST públicas. Bajo este ámbito se encuentran las Escuelas de Educación Superior para la formación profesional técnica de Suboficiales de la PNP, las cuales otorgan a nombre de la Nación el grado de Bachiller Técnico y el Título Profesional Técnico<sup>5</sup>.

Al ser reconocida la formación profesional policial como de nivel terciario, el nuevo marco institucional y normativo del sistema educativo para este nivel debe ser incorporado a la mejora del proceso formativo policial, haciendo suyos los nuevos estándares de calidad, cumplirlos, mantenerlos y superarlos progresivamente.

c) Principales cambios de la Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento Profesional de la PNP entre los años 2000 y 2016

El Informe Final de la Comisión Especial de Reestructuración de la PNP, (“El Libro Verde”<sup>6</sup>), señaló la importancia vital de la educación en la sostenibilidad de la modernización policial e indicó, además, la necesidad de construir un sistema orientado a formar profesionales de policía de alto nivel técnico y que reciban como orientación central la noción de servir de la mejor forma a la sociedad<sup>7</sup>.

A través del mencionado informe, la Comisión Especial de Reestructuración de la PNP recomendó un conjunto de cambios que se podrían resumir en la puesta en práctica de tres grandes orientaciones generales para la reforma de la formación policial. Primero, la modernización del proceso de formación; es decir, el cambio radical de la metodología de la enseñanza y de sus contenidos, con el propósito de brindar a los policías el mejor nivel profesional posible y las destrezas técnicas disponibles en el mundo moderno.

Segundo, que los contenidos transmitidos en el proceso de formación y perfeccionamiento incorporen transversalmente los valores y principios que deben inspirar y guiar la conducta del nuevo tipo de policía, esto es,

<sup>4</sup> Según lo establecido en la Ley N° 30220, “Ley Universitaria”, Tercera Disposición Complementaria Final.

<sup>5</sup> Según lo establecido en la Ley N° 30512 “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, Quinta Disposición Complementaria Final.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución Suprema N° 0200-2002-IN el 22 de marzo de 2002.

<sup>7</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2009). Informe Defensorial N° 142 “Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente”. Capítulo 3. Pág. 219. Lima. Disponible en:

<http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe-def-142.pdf>

poner en práctica una formación y capacitación que realmente fomente valores democráticos y de respeto a los derechos de las personas.

Tercero, que la formación y capacitación policial se redefina en función del vínculo del policía con la comunidad, y que para ello se debe inculcar a los estudiantes la idea que ser policía consiste, fundamentalmente, en brindar un servicio público como cualquier otro y, sobre todo, un servicio a la ciudadanía y no exclusivamente al Estado.

Luego del informe publicado por la Comisión Especial de Reestructuración de la PNP en el 2002, se aprobaron distintas normas que reflejaron diversos intentos de cambio desde el Estado en la formación y capacitación de la PNP.

Así, a través del Manual de Régimen de Educación de las Escuelas de Formación, aprobado por Resolución Directoral N° 621-2010-DIRGEN-DIREDD, del 10 de julio de 2010, se normó el régimen académico, disciplinario y administrativo de las escuelas policiales.

El Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, publicado el 11 de diciembre de 2012, señalaba que para el ejercicio de la función policial se requería de conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica, “el profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público”<sup>8</sup>.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú<sup>9</sup>, publicado también el 11 de diciembre de 2012, planteaba un conjunto de cambios al régimen educativo de la PNP que significaban la mejora de los contenidos formativos en función a las necesidades del servicio policial.

Adicionalmente, el 11 de diciembre de 2012 se publicó el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. En su artículo 20 señala que la capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional “se implementan a través de la Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado de la PNP, de acuerdo a la política y planes educativos que desarrolle la DIREED”. Estos planes “tienen el propósito de fomentar el desarrollo profesional, científico, técnico, ético y moral para el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones de la institución”.

Actualmente, la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento policial es regulada mediante el Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional Policial de la Policía Nacional del Perú, publicado el 3 de enero de 2017<sup>10</sup>. Este decreto señala que “la Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la formación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la PNP en el nivel superior del sistema educativo”. Establece además que “la Formación Profesional Policial tiene como finalidad pública, certificar la idoneidad y eficacia de la PNP para el cumplimiento de sus funciones, garantizando así la prestación de un servicio y derecho fundamental para la sociedad”.

A través de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1318 se sentaron las bases para la modernización y mejora de la calidad de la formación y capacitación de la PNP. En ese sentido, se alineó principalmente a los criterios de modernización de la gestión pública y al sistema de educación superior peruano. Asimismo, se creó la ENFP, como institución académica dentro de la PNP, sobre la base de la ex DIREED, posicionándola en el punto más alto de la organización policial dependiente de la Dirección General de la PNP.

#### **1.4.1.2. Situación actual de la Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento Profesional de la Policía Nacional del Perú**

Los nuevos desafíos que enfrenta el personal policial en el ejercicio de sus funciones demandan que, desde su ingreso a la ENFP, todo policía reciba una formación profesional y capacitación especializada y de calidad, lo que significa contar con programas de estudios actualizados y pertinentes, docentes e instructores calificados, e

<sup>8</sup> Decreto Legislativo N° 1148, artículo 4.

<sup>9</sup> Su reglamento se publicó en el Diario Oficial El Peruano, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-IN, el 7 de setiembre de 2014.

<sup>10</sup> Su reglamento se publicó en el Diario Oficial El Peruano, mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-IN, el 5 de julio de 2017.

infraestructura y equipamiento adecuado; además de asegurarles sus derechos fundamentales y un debido trato, elementos que pueden ser garantizados a través de una gestión académica y administrativa eficientes.

Anualmente, la PNP debe garantizar estas y otras condiciones más de calidad a 75,000 personas entre aspirantes a Oficiales y Suboficiales y personal en actividad aproximadamente, a través de sus 30 escuelas en funcionamiento distribuidas en 23 departamentos<sup>11</sup> del país: 27 para la formación profesional técnica de Suboficiales, una para la formación profesional de Oficiales, una para la formación de posgrado y una para la formación continua.

a) Sobre la organización y funcionamiento de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial - ENFPP.

Hasta antes de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1318, fue la ex DIREED de la PNP la unidad orgánica policial responsable de planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el Régimen Educativo Policial. La ex DIREED contaba con dos principales problemas para liderar y llevar a cabo de manera adecuada la formación, capacitación, actualización, especialización, integración y perfeccionamiento del personal de la PNP.

El primero la incompatibilidad entre su estructura y organización con los principales procesos a cargo de una institución de educación superior moderna. La ex DIREED contaba con una estructura frondosa (64 unidades orgánicas), lenta y burocrática en la toma de decisiones (29 unidades orgánicas estaban a cargo de un Oficial de Armas con el grado de Coronel PNP), y poco ordenada en atención a los procesos estratégicos, de apoyo y operativos propios de una institución de educación superior moderna. Ver Anexo N° 2 y N° 3.

Un segundo problema era la alta rotación de su personal. A inicios del año 2017, la ex DIREED contaba con 1631 policías para el ejercicio de labores administrativas y académicas en todas las escuelas y edificios administrativos a nivel nacional, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1**

**Personal policial asignado a la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de la PNP**

<b>Personal asignado a la ENFPP</b>	<b>Lima</b>	<b>Otras regiones</b>
Oficiales de Armas PNP	221	293
Oficiales de Servicios PNP	54	6
Estatus Oficial	5	0
Sub Oficiales de Armas PNP	249	630
Sub Oficiales de Servicios PNP	42	6
EECC PNP	103	22
<b>Total Personal Oficial PNP</b>	<b>280</b>	<b>299</b>
<b>Total Personal Sub Oficial PNP</b>	<b>394</b>	<b>658</b>
<b>Total según ubicación</b>	<b>674</b>	<b>957</b>
<b>Total a nivel nacional</b>	<b>1 631</b>	

Fuente: Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la PNP.  
Elaboración propia.

Según se señala en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, anualmente se determinan las asignaciones de todo el personal en actividad<sup>12</sup>. En consecuencia, tanto el director de la ex DIREED como la mayoría de oficiales, y en menor cantidad los Suboficiales, es cambiado de puesto, por lo general, anualmente y excepcionalmente cada dos años. Esta medida, que afecta a todo el personal de la PNP, imposibilita la especialización del personal en el manejo de la gestión académica y dificulta la continuidad de políticas de mediano y largo plazo en el ámbito formativo.

b) Sobre la gestión de los procesos académicos para la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional de la PNP.

<sup>11</sup> Solo el departamento de Madre de Dios no cuenta con una escuela en funcionamiento para la formación de Sub Oficiales. Ver Anexo N° 1.

<sup>12</sup> Se entiende por asignación la ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación (D.L. N° 1149, art. 3).

La ENFPP es responsable de organizar, impartir, evaluar y certificar la formación profesional de los estudiantes aspirantes a policías y de la capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal en actividad de la institución policial. Así, debe desarrollar un conjunto de procesos académicos tales como la selección de postulantes, la incorporación y evaluación de sus docentes, el diseño curricular y la especialización de sus programas de estudios, el diseño de métodos de evaluación de competencias, el desarrollo de acciones vinculadas a la investigación, entre otros.

Respecto a los procesos de admisión a las escuelas de formación profesional policial, ha sido recurrente el cuestionamiento a su rigurosidad, objetividad y transparencia en los últimos años. Según el Informe Defensorial N° 142 (2009), el 45.1% de 521 policías encuestados consideraba que el examen de ingreso a las Escuelas Policiales no garantizaba la selección de los mejores aspirantes. Según los propios encuestados, los principales criterios que debía tener la institución policial para seleccionar a los futuros policías eran la honestidad (73.7%), el liderazgo (56.2%), la vocación de servicio (45.3%) y la fortaleza física (42.2%)<sup>13</sup>.

En el 2014, la Defensoría del Pueblo, mediante el Informe de Adjuntía N° 001-2014-DP-ADHPD, alertó sobre quejas recibidas relacionadas con los procesos de admisión a las escuelas de formación policial, tales como la no publicación oportuna de los resultados, deficiencias en los exámenes médicos, falta de información sobre las razones de la exclusión de postulantes, discriminación por apariencia física, entre otros.

Finalmente, mediante una encuesta realizada en el 2017 a un grupo de oficiales de la PNP<sup>14</sup>, entre Generales, Coroneles, Comandantes y Mayores, más del 80% señaló la selección de postulantes como el segundo problema más importante a considerar en una probable reforma de la Formación Profesional Policial. Ver Anexo N° 4.

Considerando que la ENFPP no cuenta con un cuerpo docente de planta, se hace necesario diseñar e implementar procesos más eficientes y atractivos para la incorporación y evaluación de los docentes que se elijan para el desarrollo de los programas de estudios.

Indudablemente, aquí el tema remunerativo juega un rol muy importante. Desde el año 2013, la ENFPP no ha modificado su escala única remunerativa de pago por docencia en los diferentes niveles del Régimen Educativo de la PNP. El pago por hora lectiva en una Escuela de Suboficiales PNP es de S/39.00 y en la Escuela de Oficiales PNP S/49.40. Asimismo, en la Escuela de Posgrado, dependiendo del programa de estudios, el pago oscila entre los S/54.60 y S/65.00 mientras que en la Escuela de Formación Continua el pago por hora lectiva es de S/52.00<sup>15</sup>. Como se observa, en comparación con otras instituciones de educación superior, estas remuneraciones limitan la competitividad de la PNP para atraer docentes más calificados.

Adicionalmente, no se promueve la especialización y permanencia de los Oficiales y Suboficiales que son responsables del sistema formativo de la PNP desde la ENFPP, lo que dificulta una línea de carrera por vocación o experiencia que les permita rotar en y fortalecer las distintas unidades académicas de la ENFPP.

En la encuesta a oficiales antes mencionada, cerca del 90% señalaba la calidad de los docentes de las unidades académicas de la PNP como el principal problema de la formación y capacitación policial<sup>16</sup>. Ver Anexo N° 4.

Respecto al diseño curricular de sus programas de estudios, y como una consecuencia previsible del problema descrito anteriormente, la PNP ha tenido dificultades para implementar adecuadamente procesos y procedimientos de diseño y actualización de sus programas de estudios a nivel de pregrado, posgrado y formación continua bajo un enfoque por competencias y para el cumplimiento de los principios de calidad educativa e innovación requeridos. En el año 2002, en el Informe Final de la Comisión de Reestructuración de la Policía Nacional

<sup>13</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2009). Informe Defensorial N° 142 "Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente. Capítulo 3". Lima. Pág. 223.

<sup>14</sup> Encuesta elaborada por el equipo técnico del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior. Aplicada a los estudiantes de la Segunda Especialidad en Comando y Asesoramiento en Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú (SECOEM 2017), estudiantes del Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOID 2017) y Generales PNP durante el mes de junio. Muestra no probabilística.

<sup>15</sup> Resolución Ministerial N° 0994-2013-IN-PNP con fecha 4 de julio de 2013.

<sup>16</sup> Ídem.

se concluyó que “el proceso formativo es teórico en exceso y que el contenido de las materias no es determinado con criterios técnicos que tengan en cuenta las necesidades operativas y administrativas de la Institución”<sup>17</sup>.

En esa misma línea, en el año 2008, como resultado de una encuesta realizada a 521 miembros de la VII Dirección Territorial de la Policía Nacional, el 57.6% de los encuestados opinó que la formación policial es teórica y memorística<sup>18</sup>.

Según la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N.º 1151), norma previa al Decreto Legislativo N.º 1318, el tiempo de formación de los estudiantes de la Escuela de Oficiales de la PNP, ingresantes en la modalidad regular, es de diez semestres o cinco años<sup>19</sup>, mientras que el tiempo de formación de los estudiantes de las Escuelas de Suboficiales se desarrolla en seis (06) periodos académicos<sup>20</sup>, con el objetivo de adecuarse al sistema educativo nacional, priorizándose la duración del programa por sobre el contenido, como se muestra en la tabla siguiente:

**Tabla N° 2**

**Programas de estudios para la formación profesional policial de Oficiales y Sub Oficiales de la PNP**

Título	Especialidades	Créditos académicos	Horas		
			Horas de teoría	Horas de práctica	Total
Profesional Técnico - Escuelas de Sub Oficiales	Orden público y seguridad ciudadana	245	1 782	4 266	6 048
	Investigación Criminal	245	1 782	4 266	6 048
Profesional - Escuelas de Oficiales	Orden público y seguridad ciudadana	355	2 159	7 055	9 214
	Investigación Criminal	355	2 159	7 055	9 214

Fuente: Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la PNP. (Planes de estudio al 2017, D. Leg. 1151) Elaboración propia.

Hasta diciembre de 2017, los estudiantes que aspiraban a convertirse en Suboficiales de Tercera de la PNP (SO3), estudiaban durante tres años un plan de estudios con un total de 245 créditos académicos, lo que equivalía a 6 048 horas, entre cursos de teoría y práctica. De otro lado, los estudiantes que aspiran a convertirse en Oficiales de la PNP llevan un plan de estudios de cinco años con un total de 355 créditos, lo que equivale a 9214 horas, entre cursos de teoría y práctica<sup>21</sup>.

<sup>17</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2009). Informe Defensorial N° 142 “Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente. Capítulo 3”. Lima. Pág. 229.

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Según el Manual del Régimen de Educación PNP, existen tres modalidades de ingreso a la Escuela de Oficiales PNP: modalidad regular, modalidad de egresados universitarios, y modalidad de estudiantes universitarios. La duración de los ingresantes en la modalidad regular tiene una duración de diez semestres o cinco años, la de los egresados universitarios dura dos años o cuatro semestres académicos, y la de los estudiantes universitarios dura tres años o seis semestres académicos.

<sup>20</sup> Según el Manual del Régimen de Educación PNP, existen tres modalidades de ingreso a las Escuelas de Suboficiales: modalidad regular, modalidad de titulados de institutos superiores, y modalidad de estudiantes universitarios y de institutos superiores. La duración de los ingresantes en la modalidad regular tiene una duración de seis semestres o tres años, la de los titulados de institutos superiores dura un año o tres periodos académicos (de 17 semanas cada uno), y la de los estudiantes universitarios e institutos superiores dura un año o cuatro periodos académicos (de 17 semanas cada uno).

<sup>21</sup> En atención a esta problemática, mediante la Resolución Directoral N° 2607-2017-ENFPP-PNP-DIVDACA de fecha 29 de diciembre de 2017, la ENFPP aprobó un nuevo perfil de egreso e itinerario de estudios de la carrera profesional técnica en Ciencias Administrativas y Policiales para la formación de Suboficiales de Tercera PNP, en sus dos especialidades, Orden y Seguridad e Investigación Criminal. Hasta la fecha de publicación del presente documento, la ENFPP estaba a la espera del reconocimiento del Ministerio de Educación, según el marco legal vigente, para su implementación inmediata.

Tabla N° 3

**Programas de estudios vigentes en la Formación Profesional de Oficiales y Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú**

Título	Escuelas	Especialidades	Créditos académicos	Horas		
				Plan de estudio	Actividades complementarias	Total
Profesional Técnico	Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional PNP	Orden y seguridad	122	3168	1632	4704
		Investigación Criminal	123	3072	1536	4704
Profesional	Escuelas de Oficiales PNP	Orden y seguridad	266	6512	1520	8032
		Investigación Criminal	260	6384	1684	8032

Fuente: División Académica - Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (Decreto Legislativo N° 1318)

Cabe resaltar que los programas de estudio y por consecuencia los planes de estudios responden con lo estipulado en la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior (Ley N.º 30512) y Ley Universitaria (Ley N.º 30220). La primera establece que, para obtener el grado de Bachiller Técnico, paso previo para la obtención del Título Profesional Técnico, se requiere haber aprobado un programa de estudios con un mínimo de 120 y un máximo de 133 créditos. De otro lado, la Ley Universitaria establece que, para obtener el grado académico de Bachiller, paso previo para la obtención del Título Profesional, se requiere haber aprobado los estudios de pregrado por un mínimo de 200 créditos académicos, entre estudios generales y estudios específicos.

Si comparamos el tiempo efectivo de formación entre las escuelas PNP y las instituciones educativas similares de nivel superior, podemos afirmar que un estudiante de una escuela de Suboficiales de la PNP llevaba 104% más créditos que un estudiante de un instituto de educación superior promedio mientras que un estudiante de una escuela de Oficiales de la PNP lleva 77.5% más créditos que un estudiante universitario promedio.

Sin perjuicio de considerar que la formación profesional policial puede requerir más créditos que los mínimos establecidos por el sistema educativo para sus programas de estudios equivalentes, resulta evidente que bajo la necesidad de adecuarse a un tiempo de formación como el que ordinariamente se utilizaba en el sistema educativo técnico y universitario, los programas de estudios de formación profesional policial han subestimado el valor de la carga académica, resultando entonces una oferta que en horas académicas resulta excesiva al aplicarse a un régimen de internado que no se ha valorado adecuadamente.

Además, la pérdida de la especialización en la carrera, las respuestas a necesidades coyunturales (como las vinculadas a TIC o a delitos específicos con mayor visibilidad), la aprobación de políticas transversales, entre otros, fomentó también la incorporación de cada vez más contenidos formativos a través de asignaturas que tenían como objetivo abarcar muchas de las áreas del desempeño policial, más allá de las posiciones y funciones que efectivamente les serían asignadas a los egresados.

Es en ese mismo sentido que, para contrarrestar los efectos de estas prácticas, el Decreto Legislativo N.º 1318 señala expresamente en su artículo 12 que la formación de pregrado en la ENFP<sup>22</sup> ofrece los grados y títulos equivalentes a los del nivel superior del sistema educativo a partir de cumplir con los créditos mínimos y máximos exigibles por la normativa del sector Educación. De esta manera, la formación del personal policial debe responder a las necesidades de la institución y la sociedad. Ver Anexo N° 5 y N° 6.

<sup>22</sup> **Artículo 12.- Obtención de Grados, Títulos y Certificaciones**

**La obtención de los grados académicos y los títulos correspondientes, que se encuentra facultada a otorgar la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial se realiza de acuerdo a las exigencias académicas y administrativas establecidas en su plan curricular de estudios, de acuerdo al reglamento y conforme a los créditos de estudios exigibles por la normativa vigente en el sistema educativo nacional. (...)"** (el subrayado es nuestro)

Adicionalmente, de la revisión de los planes de estudios, lo manifestado por las autoridades policiales y lo corroborado también por la Defensoría del Pueblo (2014), ha existido una práctica constante de interrumpir el periodo de formación principalmente en las unidades de pregrado encargadas de formar Suboficiales, debido a distintas razones vinculadas principalmente con la necesidad del servicio. Esto ha configurado una debilidad institucional adicional: la mezcla entre la devaluación del proceso formativo y la ausencia de competencias y capacidades en agentes policiales que han salido a cumplir sus funciones sin completar su período formativo.

En el caso de la formación continua, solo en el año 2018 desde la Escuela de Formación Continua de la ENFPP, se tienen programadas 1,545 actividades de capacitación para 51,625 vacantes disponibles. Estas cifras demuestran la dimensión y relevancia de la capacitación y especialización desarrollada por la PNP anualmente y plantean un gran desafío de gestión para garantizar un impacto positivo en la institución.

Como corolario, la generación y promoción de nuevos conocimientos a través de la investigación científica ha sido limitada. En la formación profesional de pregrado, por ejemplo, el desarrollo físico del estudiante ocupa un mayor número de horas académicas que el desarrollo de habilidades para hacer uso del método científico para la investigación académica y la innovación en el ejercicio profesional<sup>23</sup>. sin embargo, existen esfuerzos que viene realizando la Escuela de Posgrado a través de la exigencia a sus estudiantes de la elaboración y aprobación de una tesis aplicada a la problemática policial, así como su publicación para la libre consulta como condición para obtener el grado o certificación que corresponda.

c) Sobre la infraestructura, equipamiento y condiciones básicas de calidad de las escuelas que forman parte la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial

La formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional policial también requiere de infraestructura, equipamiento y condiciones adecuadas para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje; sin embargo, diversos estudios han identificado que dichas condiciones no se cumplen en todas las Escuelas de la ENFPP.

Sobre la formación profesional policial, en el año 2014, la Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo publicó un diagnóstico mediante el cual da cuenta de la deficiente infraestructura (dormitorios, servicios higiénicos, cocina y comedor), así como las afectaciones a los derechos de los estudiantes, generadas, entre otras, por deficiencias en la alimentación, en la atención de su salud, el pago de propinas y obligaciones de adquirir bienes básicos para el funcionamiento de los centros de estudios.

Mediante dicho informe, se evidenció un contraste entre lo informado a través de los prospectos de admisión a las escuelas de policía y la realidad. Los prospectos de admisión señalaban que las unidades académicas encargadas de la formación de Suboficiales “cuentan con ambientes adecuados a las exigencias de un proceso formativo de calidad, aulas implementadas, centros de documentación, salas de estudios, cafeterías, salas de recepciones, dormitorios, comedor, zonas de uso múltiple e instalaciones deportivas, y otras edificaciones para uso académicos, recreativo y administrativo”. Sin embargo, en la práctica “el ejercicio de estos derechos está únicamente circunscrito al uso de la infraestructura básica de la escuela, pues los ingresantes deben llevar-además de sus prendas y útiles de estudio- camarotes, colchones, sábanas, ropero, carpeta unipersonal, entre otros”<sup>24</sup>.

A finales del año 2017, el MININTER y la PNP realizaron un diagnóstico en 26 de las 30 unidades académicas de la ENFPP sobre el cumplimiento de 47 indicadores de calidad del Modelo de Licenciamiento de la educación superior universitaria, a fin de establecer una línea base objetiva en función a las exigencias establecidas para instituciones educativas en el mismo nivel<sup>25</sup>. De esta manera, se evidenció que muchas de las debilidades identificadas por la Defensoría del Pueblo en el año 2014, se mantienen.

<sup>23</sup> Cabe mencionar que esta realidad se ve reflejada en las percepciones recogidas en la encuesta nacional urbano-rural mencionada en la metodología del presente documento donde el 45% de la población considera el poseer condiciones físicas sobresalientes como la segunda característica más importante que debe tener un policía.

<sup>24</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2014). Informe de la Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad N° 001-2014-DP-ADHPD “Aportes para el fortalecimiento de las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú”. Lima. Pág. 19.

<sup>25</sup> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (2015). El Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano. Lima. Disponible en: <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/123456789/4565>

Por ejemplo, respecto a los indicadores de infraestructura y equipamiento, se constató que la mayoría de las escuelas responsables de los programas de estudios de formación no cuentan con los laboratorios académicos y escenarios de práctica requeridos para el desarrollo de las horas de práctica tanto para los cursos de la especialidad de Orden y Seguridad como de Investigación Criminal.

Igualmente sucede con la Escuela de Formación Continua, responsable de los programas de estudios de capacitación y especialización de aproximadamente cincuenta mil policías cada año, la cual, al no contar con una sede propia, utiliza la infraestructura de otras unidades de la institución policial.

Además, se demuestra el incumplimiento de las normas de seguridad estructural en edificaciones vigentes, la falta de acceso a Internet para los estudiantes, la falta de material bibliográfico físico o digital vinculado a los programas de estudios, entre otras carencias.

En cuanto a los indicadores de servicios complementarios para el bienestar de los estudiantes, se verificó que la mayoría de sus escuelas no cuenta con la infraestructura adecuada para el desarrollo de prácticas deportivas, ni servicios psicopedagógicos o culturales.

d) Sobre los recursos económicos asignados a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional policial.

Si bien el presupuesto asignado a la ex DIREED ha sido creciente desde el año 2005 a la fecha, también lo ha sido el número de escuelas de suboficiales y la población de estudiantes a atender. En el año 2005, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) destinado a ex DIREED fue de S/ 33 369 178 del cual se logró ejecutar el 87,76% mientras que para el año 2017 el PIM fue de S/ 118 994 305 y se logró ejecutar el 94,85%. Para el año 2018, se destinó un PIA de S/ 92 970 900 (Ver Anexo N.º 7).

Hasta la aprobación del Decreto Legislativo N.º 1318, ha sido la ex DIREED de la PNP la unidad orgánica policial responsable de administrar las escuelas de formación profesional policial a nivel nacional siendo uno de sus principales retos la tensión entre la masificación y la precarización del servicio. Esta tensión ha sido sostenida por un lado entre quienes han demandado un mayor número de policías en las calles y, por otro entre quienes señalaban que un incremento de escuelas policiales sin planificación pondría en riesgo la formación profesional policial y generaría mayores cuestionamientos al desempeño del personal en actividad.

Según lo señalado por las autoridades de la ex DIREED, debido a la masificación del número de unidades formativas de Suboficiales sin una planificación que garantice los recursos económicos suficientes para su correcto mantenimiento y equipamiento, las escuelas de formación policial cuentan con condiciones heterogéneas por región, a pesar que en todas deben brindarse las mismas condiciones a sus estudiantes. Así, se identifica que ha sido recurrente la creación o construcción de estos centros formativos sin considerar el presupuesto para su implementación y sostenibilidad en el tiempo, lo que ha significado el progresivo deterioro de sus instalaciones (Ver Anexos N.º 8 y N.º 9).

## **1.5. POLÍTICAS RELACIONADAS**

\* Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 004-2013-PCM.

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública tiene como visión al 2021 contar con un Estado Moderno, al servicio de las personas, lo que implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. Para ello, entre sus objetivos específicos, se plantea asegurar la profesionalización de la función pública a fin de contar con funcionarios y servidores idóneos para el puesto y las funciones que desempeñan.

\* Política Nacional del Estado Peruano en Seguridad Ciudadana, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 012-2013-IN.

La visión de la Política Nacional del Estado Peruano en Seguridad Ciudadana 2013-2018 es contar con un país seguro, inclusivo, al servicio de las personas, donde los peruanos desarrollan sus máximas potencialidades. Para alcanzar esta visión, el presente instrumento define seis objetivos estratégicos, uno de los cuales es “fortalecer la Policía Nacional del Perú como una institución moderna, con una gestión eficaz, eficiente y con altos niveles de

confianza". A fin de conseguir este objetivo, una de las acciones planteadas por el presente documento es establecer una carrera policial que promueva el mérito, la iniciativa y la especialización profesional.

\* Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 016-2015-MINEDU.

El objetivo general de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un sistema educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permitan una reflexión académica del país, a través de la investigación.

## 2. OBJETIVOS PRIORITARIOS Y LINEAMIENTOS

El objetivo general de los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú es orientar las acciones del MININTER y la PNP, para garantizar que la educación policial cuente con una organización eficiente y especializada, con los recursos necesarios y las condiciones adecuadas para que el personal policial desarrolle de manera pertinente, oportuna y con altos estándares de calidad, las competencias exigidas para el ejercicio de su función a lo largo de toda su carrera, en el marco de la Constitución y las leyes.

Los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú orienta las acciones y recursos del MININTER y de la PNP, a través de la ENFPP y la Dirección de Recursos Humanos de la entidad policial, para lograr que todo policía en el Perú reciba de manera oportuna y pertinente la formación, capacitación, actualización, especialización, integración y perfeccionamiento que requiere para el desempeño del cargo y posición que le corresponde a lo largo de su carrera, con altos estándares de calidad.

### Objetivo prioritario 1:

Fortalecer la rectoría académica y doctrinaria de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial

Es importante que la PNP cuente con herramientas que favorezcan el fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y aptitudes de todos sus miembros. Para ello, es necesario contar con un marco normativo, documentos de gestión y una estructura organizacional funcional a los objetivos de la ENFPP, incluyendo el número adecuado de unidades de formación y capacitación que necesite y pueda mantener con estándares adecuados en función a la necesidad del servicio.

#### Lineamientos:

1.1 El Ministerio del Interior y la PNP ordenan, racionalizan, mejoran y fortalecen la ENFPP y el número de escuelas en que se organiza para garantizar su conveniencia y pertinencia.

1.2 El Ministerio del Interior y la PNP diseñan e implementan medidas para fortalecer las capacidades de gestión académica, administrativa y de investigación del personal de la ENFPP.

1.3 La PNP, a través de la ENFPP, diseña e implementa un sistema de información válido y confiable sobre la formación, capacitación, especialización, y perfeccionamiento del personal de la PNP.

1.4 La PNP, a través de la ENFPP, garantiza el cumplimiento de la normativa correspondiente a toda certificación académica emitida por sus diferentes unidades responsables de la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal policial.

1.5 El Ministerio del Interior y la PNP, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la institución policial, promueven la especialización, capacitación, y perfeccionamiento del personal policial, en el marco de una carrera policial meritocrática y transparente.

1.6 La PNP, a través de la ENFPP, promueve la investigación, formulación, actualización, evaluación y difusión de la doctrina institucional.

1.7 El Ministerio del Interior y la PNP participan en espacios de diálogo y cooperación con el sector privado, la sociedad civil y otras entidades del sector público en el Perú y el extranjero a fin de fortalecer la formación, especialización, capacitación, y perfeccionamiento del personal policial.

1.8 El Ministerio del Interior y la PNP garantizan la transparencia y rendición de cuentas de la ENFPP acerca de sus resultados académicos, administrativos y de investigación, según el marco legal aplicable.

**Objetivo prioritario 2:**

Incrementar la calidad académica y especializar los procesos formativos de la Policía Nacional del Perú, de modo que el personal policial pueda desarrollar las competencias pertinentes en el ejercicio de sus funciones.

Es necesario que la selección, formación y capacitación del personal policial responda tanto a las necesidades del servicio y de la ciudadanía, como a la vocación y experiencia de sus cuadros; recuperando la especialización en la carrera policial. Se requiere, además, que se asigne y mantenga cuadros de personal especializado en la ENFPP, revalorando su función dentro de la institución policial.

**Lineamientos:**

2.1 La PNP promueve el conocimiento e interés respecto de la carrera policial en la ciudadanía, con énfasis en los jóvenes de todo el país.

2.2 La PNP, a través de la ENFPP, establece una metodología rigurosa, transparente y meritocrática para la selección de postulantes para el ingreso a la carrera policial y programas de estudios de capacitación, especialización o perfeccionamiento, según los perfiles establecidos por la Dirección de Recursos Humanos.

2.3 La PNP, a través de la ENFPP, mejora los procesos de selección, seguimiento y desarrollo de sus docentes e instructores que permitan identificar, evaluar y capacitar al personal con vocación y competencias adecuadas - pedagógicas y específicas - para el ejercicio de su labor, en concordancia con los objetivos y expectativas de la institución policial.

2.4 El Ministerio del Interior y la PNP diseñan e implementan estímulos e incentivos que permiten la contratación y permanencia de docentes e instructores, civiles y policías, nacionales y extranjeros, altamente calificados.

2.5 La PNP, a través de la coordinación entre la ENFPP, la Dirección de Recursos Humanos y las unidades operativas, crea y desarrolla programas de estudios especializados y pertinentes bajo un enfoque por competencias, en la modalidad presencial, semipresencial y virtual, que respondan a las necesidades de la institución y la sociedad.

2.6 La PNP, a través de la ENFPP, promueve la incorporación de conocimientos de las artes, la ética, las humanidades, las ciencias sociales, entre otras, para la formación integral del policía.

2.7 La PNP, a través de la ENFPP, incluye en sus procesos académicos, administrativos y de investigación los enfoques de policía comunitaria, derechos humanos, edad, género, interculturalidad, internacionalización, entre otros que considere pertinentes.

2.8 La PNP, en coordinación entre la ENFPP y la Dirección de Asuntos Internacionales, promueve la movilidad de estudiantes, personal docente y administrativo de la ENFPP a través de becas, pasantías, seminarios, congresos, y demás de carácter técnico-profesional policial, sobre la base de su perfil académico y profesional.

2.9 La PNP, y la ENFPP, genera una cultura de autoevaluación y mejora continua de todos sus procesos mediante el uso de herramientas como los indicadores reconocidos por los sistemas educativos para sus programas de estudios de pregrado y posgrado, entre otras, en el marco de un sistema de aseguramiento de la calidad para la formación profesional de la PNP.

2.10 La PNP, a través de la ENFPP, genera alianzas y convenios con entidades públicas y privadas para el mejoramiento continuo de la calidad académica de todos sus programas de estudios.

2.11 La PNP, a través de la Dirección de Recursos Humanos, evalúa el desempeño de los egresados de las escuelas.

2.12 La PNP, a través de la Dirección de Recursos Humanos, promueve la asignación del personal policial de acuerdo a sus competencias adquiridas en la ENFPP a través de cursos o programas de formación, capacitación, actualización, integración, especialización y perfeccionamiento, desarrollados a lo largo de su carrera, conforme a la legislación aplicable.

**Objetivo prioritario 3:**

Promover la investigación sobre la problemática policial en el país y la generación de soluciones, así como la mayor integración con la comunidad.

Se necesita una unidad orgánica académica en la Policía Nacional del Perú que reflexione sobre sus problemas y proponga soluciones. Que sistematice los conocimientos y aprendizajes que provienen de la experiencia para incorporarlos tanto a procesos formativos o de capacitación, como a protocolos de atención y respuesta.

Lineamientos:

3.1 La PNP, a través de la ENFPP fomenta, entre sus docentes y estudiantes, la construcción de capacidades de investigación académica, la promoción y difusión de los resultados de la investigación sobre la problemática policial para la mejora de los procedimientos y protocolos de la institución.

3.2 El Ministerio del Interior y la PNP, en coordinación, entre otros, con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, diseñan e implementan mecanismos para el fomento de capacidades, infraestructura y equipamiento en ciencia, tecnología e innovación que benefician al servicio policial.

3.3 La PNP, a través de la ENFPP, genera alianzas y convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de proyectos de investigación básica y aplicada sobre la problemática policial.

3.4 La PNP, a través de la ENFPP, promueve la participación de sus docentes, instructores, estudiantes y trabajadores en programas de proyección social que benefician a la comunidad.

**Objetivo prioritario 4:**

Mejorar la calidad de la infraestructura, equipamiento y demás condiciones necesarias para la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal de la Policía Nacional del Perú.

Los programas de estudios a cargo de la ENFPP deben llevarse a cabo en condiciones adecuadas de calidad, que respondan a los estándares nacionales educativos e internacionales de otros sistemas policiales similares. Es necesario que la ENFPP garantice un proceso de formación y capacitación con calidad y bienestar adecuados.

Lineamientos:

4.1 El Ministerio del Interior y la PNP, a través de la ENFPP, diseñan e implementan las herramientas que les permitan evaluar de manera cuantitativa y cualitativa la calidad de la infraestructura, equipamiento y demás condiciones necesarias para el desarrollo y bienestar del estudiante durante sus procesos de formación, especialización, capacitación, actualización, integración y perfeccionamiento.

4.2 La PNP, a través de la ENFPP, fortalece y mantiene el equipamiento requerido en los escenarios de práctica policial, deportivos, de laboratorio, entre otros, necesarios para la formación, especialización, capacitación, actualización, integración y perfeccionamiento del personal de la PNP.

4.3 La PNP, a través de la Dirección de Sanidad, fortalece y mantiene el equipamiento y las condiciones requeridas en los espacios destinados a la atención de salud en las escuelas de la ENFPP.

4.4 La PNP, a través de la ENFPP, fortalece la infraestructura y material bibliográfico virtual de sus Centros de Información y Referencia en todas sus escuelas para el libre acceso a su personal docente y estudiantes.

4.5 El Ministerio del Interior y la PNP gestionan, a favor de la ENFPP, la infraestructura tecnológica adecuada, para optimizar los procesos académicos a distancia y/o virtuales y los procesos administrativos.

4.6 El Ministerio del Interior y la PNP diseñan e implementan diversos mecanismos que promueven la participación de los gobiernos regionales y locales, así como del sector privado y la cooperación nacional e internacional en los planes de mejora de la calidad de la infraestructura, equipamiento y demás condiciones de la ENFPP.

**Objetivo prioritario 5:**

Garantizar la provisión y uso eficiente de los recursos públicos necesarios para asegurar la calidad de la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de personal policial.

Se requiere priorizar y ordenar la inversión en formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal policial en función a objetivos y metas claras, cumpliendo estándares de calidad y logrando una adecuada asignación de recursos del Sector.

Lineamientos:

5.1 El Ministerio del Interior, en coordinación con la PNP, diseña e implementa los criterios técnicos necesarios para garantizar los recursos para el inicio y sostenibilidad de las actividades académicas, administrativas y de investigación exigibles a una nueva unidad académica o redimensionamiento de las existentes.

5.2 El Ministerio del Interior garantiza, sostiene e incrementa cuando sea necesario y de acuerdo a la disponibilidad la provisión de los recursos públicos requeridos para contar con las condiciones adecuadas para la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de calidad en todas las unidades académicas de la ENFPP, a la par de sistemas de educación policial reconocidos de Latinoamérica.

5.3 El Ministerio del Interior, en coordinación con la PNP, fiscaliza la calidad del gasto de los recursos públicos destinados a la formación, especialización, capacitación, actualización, integración y perfeccionamiento de la PNP bajo un enfoque de gestión por resultados.

5.4 La PNP, en coordinación con el Ministerio del Interior, diseña e implementa estrategias y herramientas que le permitan elevar su eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos suficientes destinados a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la PNP.

### 3. ESTÁNDARES NACIONALES DE CUMPLIMIENTO

La PNP, en el marco de su autonomía normativa y académica, establece las herramientas adecuadas para el aseguramiento de la calidad de sus programas de estudios de formación, especialización, actualización, integración y perfeccionamiento. Para ello, considera los indicadores de calidad de los modelos de licenciamiento y acreditación, tanto del Perú como del extranjero, que le sean útiles y aplicables.

### 4. LA PROVISIÓN DE SERVICIOS QUE DEBEN SER ALCANZADOS Y SUPERVISADOS PARA ASEGURAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (SEGÚN CORRESPONDA)

La Policía Nacional del Perú identifica y fortalece, a través de su Dirección de Recursos Humanos y la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, respectivamente, las competencias requeridas por los agentes para que se desempeñen eficientemente en sus diferentes unidades operativas.

### 5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Los objetivos prioritarios y lineamientos del presente instrumento deben ser implementados, medidos y evaluados hacia el año 2021, y en adelante, al inicio de cada periodo gubernamental a efectos de su mejora e innovación constante.

El Ministerio del Interior es responsable de realizar el seguimiento y evaluación de sus resultados.

## 6. GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

DIREED	Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina
EDUCATEC	Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos
ENFPF	Escuela Nacional de Formación Profesional Policial
MINEDU	Ministerio de Educación
MININTER	Ministerio del Interior
PNP	Policía Nacional del Perú
SUNEDU	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

## 7. ANEXOS

(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

### Fe de Erratas

#### RESOLUCION SUPREMA N° 009-2019-IN

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 009-2019-IN, publicada el 16 de enero de 2019.

En el artículo 1;

#### DICE:

“(…) Coronel Policía Nacional del Perú Herman Rosmiro Valdiviezo Carpio, (…)”

#### DEBE DECIR:

“(…) Coronel Policía Nacional del Perú Herman Rosmiro Valdivieso Carpio, (…)”

En el artículo 2;

#### DICE:

“(…) Comandante Policía Nacional del Perú Luis Alberto Mesía Pedraza, (…)”

#### DEBE DECIR:

“(…) Comandante Policía Nacional del Perú Luis Alberto Mesías Pedraza, (…)”

#### DICE:

“(…) Mayor Policía Nacional del Perú Bruno Ramos Rotalde, (…)”

#### DEBE DECIR:

“(…) Mayor Policía Nacional del Perú Bruno Larry Ernesto Ramos Rotalde, (…)”

En el artículo 3;

#### DICE:

“(...) Suboficial Brigadier Policía Nacional del Perú Gonzalo Elías Echáis Guevara, (...)”

**DEBE DECIR:**

“(...) Suboficial Brigadier Policía Nacional del Perú Gonzalo Elías Echaiz Guevara, (...)”

**MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

**Aprueban transferencia financiera a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio, para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones, que incluye escolaridad, del mes de enero de 2019**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 011-2019-MIMP**

Lima, 16 de enero de 2019

Vistos, el Informe Nº 002-2019-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando Nº 012-2019-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Nº 006-2019-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorando Nº 023-2019-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando Nº 15-2019-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establecen que el MIMP es rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y poblaciones vulnerables, y tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se dispone que las Sociedades de Beneficencia Pública y la Junta de Participación Social, en adelante se denominen Sociedades de Beneficencia, adicionándose el nombre del ámbito territorial en la que se encuentran, y se rigen por la mencionada norma;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo dispone que el MIMP continúa realizando las transferencias financieras a las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo su ámbito territorial, con cargo a su presupuesto institucional y en calidad de apoyo, para el pago de pensiones y remuneraciones de los/las cesantes y trabajadores/as activos, conforme a la normativa vigente, hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias;

Que, a través del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo el ámbito de su competencia como apoyo para el pago de remuneraciones y pensiones, requiriéndose para ello el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad tiene, entre otras, la función de monitorear y evaluar el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia, así como sus planes, programas y proyectos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando N° 012-2019-MIMP/DGFC de fecha 9 de enero de 2019, la Dirección General de la Familia y la Comunidad ha solicitado la transferencia de recursos financieros, hasta por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO Y 25/100 SOLES (S/ 670,228.25), a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo el ámbito de competencia del MIMP, para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones, que incluye escolaridad, del mes de enero de 2019 de las citadas Sociedades de Beneficencia, cuya relación obra en el Anexo adjunto al Informe N° 002-2019-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el cual la referida Dirección General hace suyo;

Que, con Memorando N° 023-2019-MIMP/OGPP de fecha 10 de enero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 006-2019-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable y otorga la correspondiente Certificación Presupuestaria por el monto de hasta SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO Y 25/100 SOLES (S/ 670,228.25), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gasto "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y de acuerdo a la meta presupuestaria señalada en el Cuadro N° 1 que obra en el referido Informe, para la transferencia financiera a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo el ámbito de competencia del MIMP, como apoyo para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones, que incluye escolaridad, del mes de enero de 2019 de las mencionadas Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Memorando N° 15-2019-MIMP/OGA de fecha 11 de enero 2019, la Oficina General de Administración solicita continuar con el trámite para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorando N° 012-2019-MIMP/DGFC, por lo que adjunta, entre otros documentos, el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la citada transferencia con su visto bueno correspondiente;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el apoyo para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones, que incluye escolaridad, de los pensionistas y trabajadores de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran en el ámbito de competencia del MIMP, según Anexo adjunto al Informe N° 002-2019-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, resulta pertinente emitir el acto por el cual se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO Y 25/100 SOLES (S/ 670,228.25), correspondiente al mes de enero de 2019, a favor de las mencionadas Sociedades de Beneficencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO Y 25/100 SOLES (S/ 670,228.25), a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución, como apoyo para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones, que incluye escolaridad, del mes de enero de 2019 para las mencionadas Sociedades de Beneficencia.

**Artículo 2.-** La Oficina General de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Las Sociedades de Beneficencia efectúan las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar sobre éstas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deben ser revertidos al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, son las responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de la presente transferencia.

**Artículo 5.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a la Confederación Suiza, en comisión de servicios**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0033-RE-2019

Lima, 15 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Coordinación Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Acción Contra Minas y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, han invitado al Perú a participar en la “XXII Reunión Internacional de Directores de Programas Nacionales de Acción Contra las Minas Antipersonal y Asesores de las Naciones Unidas”, que se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 5 al 8 de febrero 2019;

Que, el citado evento constituye una importante oportunidad para el intercambio de experiencias, así como para el establecimiento de contactos con fuentes cooperantes en apoyo al proceso de destrucción de las minas antipersonal, por lo que se estima necesaria la participación en dicho evento del Subdirector de Acción Contra Minas Antipersonal, de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 51, del Despacho Viceministerial, de 9 de enero de 2019; y los memoranda (DGM) N.º DGM00008/2019, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 4 de enero de 2019, y (OPR) N.º OPR00063/2019, de la Oficina de Presupuesto y Planificación del 11 de enero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Ricardo Martín Salamanca Castro, Subdirector de Acción Contra Minas Antipersonal, de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para participar del 5 al 8 de febrero de 2019, en la “XXII Reunión Internacional de Directores de Programas Nacionales de Acción Contra las Minas Antipersonal y Asesores de las Naciones Unidas”.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
---------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	---------------------------

	<b>Económica</b>			
Ricardo Martín Salamanca Castro	1,650.00	540.00	4	2,160.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0035-RE-2019**

Lima, 17 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico (ORH) N° 004-2018, de la Oficina General de Recursos Humanos, anexo al Memorandum (ORH) N° ORH01454/2018, del 17 de diciembre del 2018; y el Informe ORM N° 046-2018, de la Oficina de Racionalización y Métodos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, anexo al Memorandum (OPP) N° OPP01576/2018, del 18 de diciembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0474-RE-2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, posteriormente reordenado a través de la Resolución Ministerial N° 0020-RE-2018;

Que, a través de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", formalizada y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y N° 057-2016-SERVIR-PE, respectivamente, se establecen las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE y para la gestión del proceso de Administración de Puestos del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el subnumeral 7.5 del numeral 7 de la citada Directiva establece que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057;

Que, de acuerdo con el numeral 1.3 del Anexo N° 4 de la mencionada Directiva, en caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 de dicho Anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, asimismo, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la referida Directiva, señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b)

Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; incluyendo el supuesto señalado en numeral 1.3 del mencionado anexo;

Que, el segundo párrafo del numeral antes señalado, dispone que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y que podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la Oficina de Racionalización o el que haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, con fecha 26 de julio de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura y Riego, suscribieron el Convenio N° 010-2018-MINAGRI-DM “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura y Riego” cuyo objeto es establecer una relación de colaboración y apoyo mutuo entre ambos sectores que permita, en el marco de sus respectivas competencias, aunar esfuerzos y capacidades para facilitar la cooperación interinstitucional entre dichas entidades, a fin de promover, facilitar y destrabar el ingreso de productos agropecuarios en el exterior, potenciando los beneficios de la apertura comercial del país, a través de la prestación de servicios de profesionales especializados en materia agropecuaria, quienes brindarían el apoyo técnico y científico, incluyendo temas sanitarios y fitosanitarios, en las Misiones del Perú en el Exterior;

Que, con el Informe Técnico N° 004-2018, la Oficina General de Recursos Humanos sustenta la necesidad institucional de contar con Agregados en los órganos del servicio exterior denominados Embajadas, por lo que propone ajustar el CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de un reordenamiento de cargos, a fin de incorporar tres (03) cargos clasificados de Agregado, considerados como cargos de confianza, en los órganos denominados Embajadas. Asimismo, señala que el reordenamiento propuesto no significa en modo alguno exceder el máximo del 5% del total de cargos contenidos en el referido instrumento de gestión, no implica un incremento en el presupuesto institucional ni afecta los límites legales establecidos sobre los cargos clasificados como Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción, ni los clasificados como Empleados de Confianza;

Que, mediante el Informe ORM N° 046-2018, anexo al Memorándum (OPP) N° OPP015762018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga opinión favorable a la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar el reordenamiento de cargos en el CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado con Resolución Ministerial N° 0474-RE-2017, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Comunicación publique la presente Resolución Ministerial, así como su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.rree.gob.pe](http://www.rree.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

## SALUD

### Designan Ejecutiva Adjunta II de la Secretaría General

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 053-2019-MINSA

Lima, 17 de enero del 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II, Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la abogada Giovanna Choquimaqui Meza, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP-P Nº 39), Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 018-2019-TR

Lima, 17 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR al señor MANUEL ROBERTO DE LA FLOR MATOS, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 019-2019-TR**

Lima, 17 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 111-2018-TR se designa al señor Segundo Apolinar Montenegro Baños, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el señor SEGUNDO APOLINAR MONTENEGRO BAÑOS, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a la señora SILVIA ROXANA MACHADO GARCÍA, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**Designan Jefe de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 020-2019-TR**

Lima, 17 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 110-2018-TR se designa al señor Manuel Eduardo Lujan Agreda, en el cargo de Jefe de la Oficina de Descentralización, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el señor MANUEL EDUARDO LUJAN AGREDA, al cargo de Jefe de la Oficina de Descentralización, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al señor JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES, en el cargo de Jefe de la Oficina de Descentralización, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2019-TR**

Lima, 17 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2018-TR se designa al señor Alberto Raúl Guzmán Jiménez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el señor ALBERTO RAÚL GUZMÁN JIMÉNEZ, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 022-2019-TR**

Lima, 17 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor ALBERTO RAÚL GUZMÁN JIMÉNEZ, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 003-2019-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**Designan Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 023-2019-TR**

Lima, 17 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 105-2018-TR se designa al señor Carlos Agustín Saíto Silva, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que es necesario aceptar la misma, y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el señor CARLOS AGUSTIN SAITO SILVA, al cargo de Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al señor CÉSAR GUILLERMO GAMARRA MALCA, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Restringen circulación de vehículos especiales y otros en la Carretera Central, en tramo comprendido desde Chaclacayo hasta el Centro Poblado Pucará y viceversa**

### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 070-2019-MTC-15

Lima, 7 de enero de 2019

VISTO:

El Informe No 945-2018-MTC/15.01, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal f) del artículo 23 de la Ley Nº 27181 dispone que el Reglamento de Jerarquización Vial contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; así como aquellos para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Jerarquización Vial dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, correspondiendo a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, asimismo el artículo citado en el considerando precedente, prevé que las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Jerarquización Vial establece dentro de los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, entre otros, la congestión de vías, el tipo de vehículo y características técnicas de la vía;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en adelante el Reglamento Nacional de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del Reglamento Nacional de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2017-MTC, se declara de interés nacional y necesidad pública la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a través de medidas de gestión del tránsito, así como otras que resulten necesarias con el propósito de mitigar las externalidades negativas que afectan la transitabilidad en dicha vía, y se encarga a la Dirección General de Transporte Terrestre la emisión de disposiciones de gestión del tránsito de aplicación en la vía;

Que, con el propósito de racionalizar el tránsito en la citada vía, se han dictado medidas de restricción de la circulación de vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y otros durante los días viernes, sábados y domingos de los años 2015 a 2018, con el propósito de mejorar las condiciones de tránsito en determinado tramo de la Carretera Central;

Que, los reducidos niveles de servicio de la Carretera Central, los tramos de curvas con radios de giro reducido, el alto nivel de accidentabilidad de la vía y los niveles de tránsito vehicular que la vía soporta, configuran supuestos para la declaración de vías de acceso restringido y hacen necesario el establecimiento de medidas de gestión del tránsito que permitan lograr una mayor fluidez y seguridad en la vía, lo que redundará en la reducción de los tiempos de viaje de los usuarios de la vía;

Que, las principales rutas alternas de acceso al centro del país están en proceso de construcción y/o mejoramiento, de manera tal que aún no se encuentran totalmente operativas, razón por la cual las medidas de gestión de tránsito que se implementen deben tener la naturaleza de transitorias, quedando sujetas a una evaluación permanente respecto a las condiciones de circulación;

Que, las distorsiones que generan los vehículos especiales en la Carretera Central se mantienen a la fecha, agravando las condiciones de transitabilidad antes descritas, de manera tal que corresponde establecer medidas restrictivas de la circulación de vehículos especiales y otros, que se adoptaron para estos vehículos en años anteriores;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; y el Decreto Supremo N° 024-2017-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Restricción de la circulación de vehículos especiales y otros durante el año 2019**

1.1 Durante el año 2019, se restringe la circulación de los vehículos especiales y otros en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el km 23 (Chaclacayo) hasta el km 145 (Centro Poblado Pucará) y viceversa, conforme al siguiente detalle:

Vehículos restringidos	De lunes a jueves	De viernes a domingo
Vehículos especiales de las categorías M, N y O con autorización temporal para la circulación. Vehículos especiales y vehículos que transportan mercancía especial de hasta 4 metros de ancho y de hasta 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de PROVÍAS NACIONAL hasta un máximo de 50 vehículos por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.
Vehículos especiales y vehículos que transportan mercancía especial con más de 4 metros de ancho o con más de 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de PROVÍAS NACIONAL hasta un máximo de 1 vehículo por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.
Combinaciones vehiculares especiales (bitrenes)	No circulan	

1.2 Excepcionalmente, por razones debidamente justificadas, o de interés nacional, PROVÍAS NACIONAL podrá autorizar la circulación de los vehículos que se restringen en el numeral 1.1 de la presente Resolución. En estos supuestos, PROVÍAS NACIONAL comunicará previamente a la SUTRAN la relación detallada de las autorizaciones emitidas.

#### **Artículo 2.- Cumplimiento de la restricción**

2.1 El grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal, denominado “Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central”, será el encargado de coordinar la ejecución de la presente medida, en el marco de lo señalado en la Resolución Suprema N° 240-2017-PCM.

2.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

#### **Artículo 3.- Difusión**

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), de PROVÍAS NACIONAL ([www.pvn.gob.pe](http://www.pvn.gob.pe)) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN ([www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe)).

#### **Artículo 5.- Remisión**

Remitir la presente Resolución Directoral a la Policía Nacional del Perú, a PROVÍAS NACIONAL, a SUTRAN, al Grupo de Trabajo Multisectorial “Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central” y a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ  
Directora General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

### **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

#### **Delegan facultades a diversos funcionarios del Seguro Integral de Salud**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 010-2019-SIS**

Lima, 17 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 001-2019-SIS/OGAR/MECG con Proveído N° 009-2019-SIS/OGAR y el Informe N° 004-2019-SIS/OGAR/MECG con Proveído N° 013-2019-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 019-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 019-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica: y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyendo un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, de conformidad al artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular la Entidad es responsable en materia presupuestaria y puede delegar sus funciones cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes anual de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece las disposiciones que deben observar las entidades del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen las disposiciones que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos<sup>(\*)</sup> de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 de la precitada Ley señala que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, adicionalmente a lo expuesto, el numeral 8.2 del artículo 8 previamente citado precisa que “no puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el Reglamento”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en el numeral 1.2.1 de su artículo 1 que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 74.1 del artículo 74 del referido TUO dispone que “el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley”. Asimismo, en su artículo 79 la precitada norma establece que “todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina. La decisión que se disponga deberá ser notificada a los administrados comprendidos en el procedimiento en curso con anterioridad a la resolución que se dicte”;

Que, teniendo presente la estructura orgánica vigente del Seguro Integral de Salud, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, así como lo regulado en el Manual de Organización y Funciones del SIS aprobado por Resolución Jefatural N° 158-2015-SIS y en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 192-2012-SIS, y estando a la opinión técnica de la Oficina de Administración de Recursos emitida a través de los documentos de vistos, resulta conveniente delegar las diversas funciones y competencias del Titular de la Entidad a favor de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Contabilidad;

Con el visto de la Directora de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de la Secretaria General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar las siguientes facultades en la Secretaría General del Seguro Integral de Salud:

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “procedimiento”, debiendo decir: “procedimientos”.

### 1.1 Facultades de índole presupuestal, financiera y administrativa:

- a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, que correspondan al titular del Pliego N° 135 del Seguro Integral de Salud, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previo informe de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional.
- b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Designar a los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias del Seguro Integral de Salud.
- d) Aprobar la modificatoria del Plan Estratégico Institucional y/o Plan Operativo Institucional del Seguro Integral de Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- e) Suscribir, en el marco de sus competencias, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas adendas, celebrados con otra entidad pública o privada, o entre el Seguro Integral de Salud y organismos internacionales.
- f) Suscribir, modificar y resolver los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.
- g) Ejercer la representación legal del SIS ante las Instituciones Públicas y Privadas en materia de su competencia.

### 1.2 Facultades en materia de Contrataciones Públicas:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones
- b) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- c) Aprobar las cancelaciones de los procedimientos de selección regulados en la normativa de contratación pública, salvo las contrataciones directas en los casos previstos en los literales a), b), c), d), f), h) e i) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- d) Suscribir convenios institucionales con entidades públicas nacionales para la realización de compras corporativas facultativas.
- e) Resolver recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección, de competencia de la Entidad.
- f) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por el Ley.

### 1.3 Facultades en materia de Recursos Humanos:

- a) Aprobar los desplazamientos del personal del SIS, con excepción de las encargaturas y designaciones del personal de confianza.

**Artículo 2.-** Delegar las siguientes facultades en la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud:

#### 2.1 Facultades de representación

- a) Ejercer la representación legal del SIS ante las Instituciones Públicas y Privadas en materia de su competencia.

b) Aprobar los actos de administración, actos de adquisición y actos de disposición de bienes inmuebles, de acuerdo con la normativa de la materia.

c) Reconocer las deudas contraídas por el Seguro Integral de Salud a favor de terceros y no pagadas en su oportunidad. Previa certificación presupuestal e informe de la Oficina de Abastecimiento.

d) Resolver sobre acciones administrativas para el castigo de las deudas incobrables, de acuerdo a la normativa de la materia.

## **2.2 Facultades en materia de contrataciones públicas**

a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

b) Autorizar procesos de estandarización.

c) Aprobar las bases, las solicitudes de expresión de interés, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, que constituyen documentos del procedimiento de selección.

d) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección.

e) Designar a los miembros integrantes de los Comités de Selección.

f) Autorizar la contratación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.

g) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección.

h) Resolver los contratos devenidos de procesos de selección, por las causales de ley.

i) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de las prestaciones de bienes y servicios hasta por el límite legal establecido.

j) Aprobar la subcontratación de prestaciones.

k) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, la comisión de presuntas infracciones.

**Artículo 3.-** Delegar las siguientes facultades en el Director Ejecutivo de Recursos Humanos del Seguro Integral de Salud:

a) Aprobar las licencias con o sin goce de remuneración que sean solicitadas por los trabajadores del Seguro Integral de Salud de acuerdo al Reglamento interno de Trabajo.

b) Autorizar la contratación de Personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

c) Suscribir, en representación del SIS, los contratos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y N° 728.

d) Aprobar las liquidaciones de los beneficios sociales de los trabajadores.

e) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a los ceses y suplencias.

**Artículo 4.-** Delegar las siguientes facultades en el Director Ejecutivo de Abastecimiento del Seguro Integral de Salud:

a) Suscribir los contratos, adendas y prórrogas que deriven de los procedimientos de selección, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Suscribir los contratos complementarios de bienes y servicios en general.

c) Resolver las solicitudes de ampliación de plazos contractuales.

d) Suscribir y resolver los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, y sus respectivas adendas.

e) Expedir constancias de prestaciones que soliciten los contratistas.

**Artículo 5.-** Delegar las siguientes facultades en el Director Ejecutivo de Contabilidad del Seguro Integral de Salud:

- a) Aprobar los requerimientos de viáticos.
- b) Suscribir los contratos de auditoría financiera.

**Artículo 6.-** La Secretaría General, la Oficina General de Administración de Recursos y las Oficinas de Abastecimiento, de Gestión de Recursos Humanos y de Contabilidad, deberán informar semestralmente a la Jefatura del Seguro Integral de Salud sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** La delegación de facultades previstas en la presente Resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes para cada caso.

**Artículo 8.-** Las facultades delegadas en la presente Resolución tienen eficacia desde su fecha de emisión y hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Artículo 9.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 10.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

### **Designan Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 011-2019-SIS**

Lima, 17 de enero de 2019

VISTOS: La Nota Informativa N° 005-2018-SIS/JA de la Jefatura Adjunta, el Informe N° 012-2019-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 012-2019-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; y el Informe N° 007-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 007-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016-MINSA, se aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando la clasificación actual de los cargos, definidos y aprobados en base a la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

Que, de conformidad con el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, corresponde al Jefe de la entidad designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 092-2018-SIS de fecha 26 de abril de 2018 se designó bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Luis Alberto Huamaní Palomino en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 005-2018-SIS/JA, de fecha 5 de noviembre de 2018, la Jefatura Adjunta del SIS propone la designación de la señora Magdalena Gladys Bazán Lossio en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio en reemplazo del señor Luis Alberto Huamaní Palomino;

Que, de acuerdo Informe N° 012-2019-SIS/OGAR-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos considera viable dar por concluida la designación conferida al señor Luis Alberto Huamaní Palomino en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 092-2018-SIS y designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la señorita Magdalena Gladys Bazán Lossio en el referido cargo;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación conferida al señor LUIS ALBERTO HUAMANI PALOMINO en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 092-2018-SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la señora MAGDALENA GLADYS BAZAN LOSSIO en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

## SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

### Designan Gerente Zonal de la Gerencia Zonal Arequipa - SENCICO

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 11-2019-02.00

Lima, 16 de enero de 2019

VISTA:

La Carta de renuncia s/n, de fecha 15 de enero 2019, presentada por el Ing. Carlos Alfredo Gama Beltrán; y,

CONSIDERANDO

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción -SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147, concordante con lo establecido en su artículo 2 de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°004-2006-VIVIENDA; así como con lo establecido con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 5-2017-02.00, de fecha 16 de enero 2017, se designó a partir del 17 de enero 2017, al Ing. Carlos Alfredo Gama Beltrán, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D2, de la Gerencia Zonal Arequipa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO;

Que por Carta s/n, de fecha 15 de enero 2016, el Ing. Carlos Alfredo Gama Beltrán, Gerente Zonal de la Gerencia Zonal Arequipa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción -SENCICO; presenta su renuncia a dicho cargo, por motivos de índole personal;

Que, a través del Acuerdo 1203.02 de fecha 09 de octubre 2018 el Consejo Directivo Nacional, ha estimado conveniente Delegar por un plazo de cien (100) días calendarios, contados a partir del día 09 de octubre de 2018, en el PhD Ing. Miguel Luis Estrada Mendoza, Presidente Ejecutivo del SENCICO, las facultades previstas en los incisos d) y e) del artículo 29 del Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, referidas a: d) Designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la institución y a la disponibilidad presupuestal y e) Contratar, promover, sancionar y despedir a los trabajadores de la Entidad, así como fijarles sus remuneraciones ordinarias y extraordinarias con arreglo a las disposiciones legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas, es pertinente aceptar la renuncia presentada y dar por concluida la designación efectuada al Ing. Carlos Alfredo Gama Beltrán, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D2, de la Gerencia Zonal Arequipa, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, siendo su último día de labores el 15 de enero 2019;

Que, en atención a dichas facultades y a fin de garantizar la continuidad de las actividades del SENCICO, para el cumplimiento de sus fines, así como para el óptimo desempeño de las funciones del cargo antes indicado, resulta pertinente designar a partir del 16 de enero 2019, al Arq. Luis Fernando Sabino Málaga Gonzales, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D2, de la Gerencia Zonal Arequipa, Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO y en los literales c), y j) del artículo 33 del Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina de Secretaria General, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Asesor Legal y de la Gerente General;

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Aceptar, a partir del 16 de enero 2019, la renuncia presentada por el Ing. Carlos Alfredo Gama Beltrán, al cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D2, de la Gerencia Zonal Arequipa, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO; que viene desempeñado por designación realizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 5-2017-02.00, de fecha 17 de enero 2017; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar, a partir del 16 de enero de 2019, al Arq. Luis Fernando Sabino Málaga Gonzales, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D2, de la Gerencia Zonal Arequipa, Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO.

**Artículo Tercero.-** El Ing. Carlos Alfredo Gama Beltrán, en cumplimiento de la Directiva DI-PE-OAF-003-2016- ENTREGA DE CARGO, deberá efectuar entrega de cargo, de los bienes patrimoniales correspondientes y del acervo documentario, de la Gerencia Zonal al Arq. Luis Fernando Sabino Málaga Gonzales, Gerente Zonal, designado.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto todo acto administrativo y /o acción de personal que se oponga a la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** La Oficina de Administración y Finanzas, a través del Dpto. de Recursos Humanos, queda encargada en la parte que le compete, del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Jefa de la Oficina de Secretaría General, notifique la presente Resolución a los interesados, Gerencia General, Supervisión de Gerencia Zonales, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Formación Profesional; así como al Dpto. de Informática, para la publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA  
Presidente Ejecutivo

### **Designan Gerente Zonal de la Gerencia Zonal Tacna - SENCICO**

#### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 12-2019-02.00**

Lima, 16 de enero de 2019

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo Nº 147, concordante con lo establecido en su artículo 2 de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA; así como con lo establecido con el artículo 20 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 52-2016-02.00, de fecha 20 de mayo 2016, se designó a partir del 23 de mayo 2016, al Ing. Julio Freddy Morales Soto, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D1, de la Gerencia Zonal Tacna, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO; con la reserva de su plaza establecida en el Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad aprobada mediante Resolución Suprema Nº 077-2001-MTC, mientras dure su designación;

Que, a través del Acuerdo 1203.02 de fecha 09 de octubre 2018 el Consejo Directivo Nacional, delegó por un plazo de cien (100) días calendarios, contados a partir del día 09 de octubre de 2018, en el PhD Ing. Miguel Luis Estrada Mendoza, Presidente Ejecutivo del SENCICO, las facultades previstas en los incisos d) y e) del artículo 29 del Estatuto aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, referidas a: d) Designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la institución y a la disponibilidad presupuestal y e) Contratar, promover, sancionar y despedir a los trabajadores de la Entidad, así como fijarles sus remuneraciones ordinarias y extraordinarias con arreglo a las disposiciones legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas, es pertinente dar por concluido la designación efectuada al Ing. Julio Freddy Morales Soto, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D1, de la Gerencia Zonal Tacna, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, siendo su último día de designación el 16 de enero 2019, y quien de acuerdo al artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 52-2016-02.00, de fecha 20 de mayo 2016, deberá retornar a su plaza reservada establecida en el Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad aprobada mediante Resolución Suprema Nº 077-2001-MTC, como Especialista Educativo, Categoría E1 de la Gerencia Zonal Tacna;

Que, en atención a dichas facultades y a fin de garantizar la continuidad de las actividades del SENCICO, para el cumplimiento de sus fines, así como para el óptimo desempeño de las funciones del cargo antes indicado, resulta pertinente designar a partir del 16 de enero 2019, a la Arq. Juana Carolina Ortiz Cam, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D1, de la Gerencia Zonal Tacna, Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO y en los literales c), y j) del artículo 33 del Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina de Secretaria General, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerenta de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Asesor Legal y de la Gerenta General;

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Dar por concluido, a partir del 16 de enero del 2019, la designación efectuada al Ing. Julio Freddy Morales Soto, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D1, de la Gerencia Zonal Tacna, efectuado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 52-2016-02.00 de fecha 20 de mayo de 2016; dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo retornar a su puesto de origen, a fin de continuar cumpliendo las competencias relacionadas al cargo de Especialista Educativo, Categoría E1 de la Gerencia Zonal Tacna.

**Artículo Segundo.-** Designar, a partir del 16 de enero de 2019, a la Arq. Juana Carolina Ortiz Cam, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D1, de la Gerencia Zonal Tacna, Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO.

**Artículo Tercero.-** El Ing. Julio Freddy Morales Soto, en cumplimiento a la Directiva DI-PE-OAF-003-2016-ENTREGA DE CARGO, deberá efectuar entrega de cargo, de los bienes patrimoniales correspondientes y del acervo documentaria, de la Gerencia Zonal a la Arq. Juana Carolina Ortiz Cam, Gerente Zonal, designado.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto todo acto administrativo y /o acción de personal que se oponga a la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** La Oficina de Administración y Finanzas, a través del Dpto. de Recursos Humanos, queda encargada en la parte que le compete, del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Jefa de la Oficina de Secretaria General, notifique la presente Resolución a los interesados, Gerencia General, Supervisión de Gerencia Zonales, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Formación Profesional; así como al Dpto. de Informática; para la publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA  
Presidente Ejecutivo

**Designan Gerente Zonal de la Gerencia Zonal Puno - SENCICO**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 13-2019-02.00**

Lima, 16 de enero de 2019

CONSIDERANDO

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147, concordante con lo establecido en su artículo 2 de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA; así como con lo establecido con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 54-2016-02.00, de fecha 20 de mayo 2016, se designó a partir del 23 de mayo 2016, al CPC. Marco Anibal Zea Monroy, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D1, de la Gerencia Zonal Puno, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-

SENCICO; con la reserva de su plaza establecida en el Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad aprobada mediante Resolución Suprema N° 077-2001-MTC, mientras dure su designación;

Que, a través del Acuerdo 1203.02 de fecha 09 de octubre 2018 el Consejo Directivo Nacional, delegó por un plazo de cien (100) días calendarios, contados a partir del día 09 de octubre de 2018, en el PhD Ing. Miguel Luis Estrada Mendoza, Presidente Ejecutivo del SENCICO, las facultades previstas en los incisos d) y e) del artículo 29 del Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, referidas a: d) Designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la institución y a la disponibilidad presupuestal y e) Contratar, promover, sancionar y despedir a los trabajadores de la Entidad, así como fijarles sus remuneraciones ordinarias y extraordinarias con arreglo a las disposiciones legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas, es pertinente dar por concluido la designación efectuada al CPC. Marco Anibal Zea Monroy, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D1, de la Gerencia Zonal Puno, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, siendo su último día de designación el 16 de enero 2019, y quien de acuerdo al artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 54-2016-02.00, de fecha 20 de mayo 2016, deberá retornar a su plaza reservada establecida en el Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad aprobada mediante Resolución Suprema N° 077-2001-MTC, como Administrador Contable, Categoría T3 de la Gerencia Zonal Puno;

Que, en atención a dichas facultades y a fin de garantizar la continuidad de las actividades del SENCICO, para el cumplimiento de sus fines, así como para el óptimo desempeño de las funciones del cargo antes indicado, resulta pertinente designar a partir del 16 de enero 2019, al Ing. Wilhem Valderrama Lovón, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D1, de la Gerencia Zonal Puno, Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO y en los literales c), y j) del artículo 33 del Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina de Secretaria General, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Asesor Legal y de la Gerente General;

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Dar por concluido, a partir del 16 de enero del 2019, la designación efectuada al CPC. Marco Anibal Zea Monroy, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D1, de la Gerencia Zonal Puno, efectuado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 54-2016-02.00 de fecha 20 de mayo de 2016; dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo retornar a su puesto de origen, a fin de continuar cumpliendo las competencias relacionadas al cargo de Administrador Contable, Categoría T3 de la Gerencia Zonal Puno.

**Artículo Segundo.-** Designar, a partir del 16 de enero de 2019, al Ing. Wilhem Valderrama Lovón, en el cargo de confianza de Gerente Zonal, Categoría D1, de la Gerencia Zonal Puno, Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO.

**Artículo Tercero.-** El CPC. Marco Anibal Zea Monroy, en cumplimiento a la Directiva DI-PE-OAF-003-2016-ENTREGA DE CARGO, deberá efectuar entrega de cargo, de los bienes patrimoniales correspondientes y del acervo documentario, de la Gerencia Zonal al Ing. Wilhem Valderrama Lovón, Gerente Zonal, designado.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto todo acto administrativo y /o acción de personal que se oponga a la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** La Oficina de Administración y Finanzas, a través del Dpto. de Recursos Humanos, queda encargada en la parte que le compete, del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Jefa de la Oficina de Secretaria General, notifique la presente Resolución a los interesados, Gerencia General, Supervisión de Gerencia Zonales, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina

de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Formación Profesional; así como al Dpto. de Informática; para la publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA  
Presidente Ejecutivo

## **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Disponen inicio de procedimiento de interpretación de los alcances de la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y la Oroya - DV. Cerro de Pasco, con relación a la aplicación de las reglas de reajuste previstas en dicha cláusula al peaje correspondiente a la nueva Unidad de Peaje ubicada en Ticlio**

### **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0002-2019-CD-OSITRAN**

Lima, 9 de enero de 2019

VISTOS:

La Carta N° 2018-2010-1095 y el Informe Conjunto N° 0001-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), emitido este último por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de setiembre de 2010, el Estado Peruano y la Sociedad Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. - DEVIANDES, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y la Oroya - DV. Cerro de Pasco (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, posteriormente, dicho Contrato fue objeto de dos adendas, siendo la segunda de ellas suscrita por las partes el 12 de enero de 2015, con la finalidad de precisar la oportunidad y las condiciones para dar inicio y garantizar la correcta ejecución de las obras, así como la entrada en operación de la nueva unidad de peaje;

Que, conforme con el texto vigente de la cláusula 9.1 del Contrato de Concesión, el cobro de la tarifa se debe realizar a través de cuatro Unidades de Peaje: las primeras tres (3) ubicadas en Corcona, Quiulla y Casaracra, pre existentes a la firma del Contrato y que fueron entregadas a la Concesionaria a la fecha de inicio de la explotación; y la última unidad, correspondiente a una nueva estación de peaje que acordó denominar "Unidad de Peaje Ticlio" y ubicar en el subtramo de la vía concesionada correspondiente al Puente Ricardo Palma- La Oroya;

Que, conforme con el texto vigente de las cláusulas 9.4 y 9.5 del Contrato de Concesión, todas las tarifas de peaje deben ser objeto de un ajuste ordinario cada doce (12) meses, conforme con la fórmula aprobada en la cláusula 9.5 del Contrato, a partir de una base tarifaria de US\$ 1.50 (más el importe correspondiente del IGV y cualquier otro tributo aplicable);

Que, mediante Carta N° 2018-2010-1095, el Concesionario comunicó al Regulador que efectuaría el reajuste ordinario en cada una de las unidades de peaje de la concesión (Corcona, Quiulla, Casaracra y Ticlio), en aplicación de la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Informe Conjunto N° 0001-2019-IC-OSITRAN (GRE -GAJ), del 3 de enero de 2019, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica pusieron en conocimiento de la Gerencia General que existen elementos que evidenciarían una ambigüedad respecto de los alcances de la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión, dificultando con ello la correcta aplicación de la misma en el caso de la tarifa que se cobra en el Peaje Ticlio, lo que justificaría el inicio de un procedimiento de interpretación contractual de oficio de la citada cláusula;

Que, de acuerdo con el Informe de Vistos, las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica de OSITRAN, concluyen lo siguiente:

- La cláusula 9.5 del Contrato de Concesión señala que todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el Concesionario, “a partir del 10 de enero del Año Calendario subsiguiente al incremento del peaje a Un y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1,50) en cada uno de los Sub Tramos”. Asimismo, en la fórmula de reajuste contemplada en la citada cláusula, para determinar el CPIO, IPCo y TCo, se hace referencia al “mes que tuvo lugar el incremento del peaje a US\$ 1.50”.

- Conforme con el literal b) de la cláusula 9.4 del Contrato de Concesión, corresponde el incremento de los peajes recaudados en las Unidades de Peaje ubicadas en Corcona, Quiulla y Casaracra a US\$ 1,50 (más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable), a partir del mes de enero del 2012; por lo que de acuerdo con el marco contractual antes citado, resulta claro que los Peajes que se recaudan en estas unidades (los cuales se incrementaron a US\$ 1,50 a partir del mes de enero del 2012) deben ser reajustados de forma ordinaria conforme a las reglas previstas en la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión antes indicada.

- Sin embargo, en el caso particular de la nueva unidad de peaje ubicada en Ticlio, los alcances de lo dispuesto en la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión no resulta del todo clara; pues a pesar que dicha cláusula empieza señalando que “[t]odos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO (...)”, luego hace referencia al momento en que se produce el incremento del Peaje a US\$ 1,50, siendo que en el caso de la Unidad de Peaje ubicada en Ticlio, el monto del Peaje se fijó desde un inicio en US\$1,50, de conformidad con el literal c) de la cláusula 9.4 del Contrato de Concesión; es decir, no es producto de un incremento, como ocurre en el caso de los Peajes de Corcona, Quiulla y Casaracra.

Que, el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del REGO, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN; precisando además dicha norma reglamentaria que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, en ese orden normativo, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, los Lineamientos para la Interpretación de Contratos), cuyo numeral 6.1 prevé expresamente que “OSITRAN puede interpretar de oficio o a solicitud de parte el alcance de los Contratos en virtud de los cuales se explota la infraestructura de transporte de uso público bajo su ámbito de competencia (inciso e del artículo 7.1 de la Ley N° 26917)”;

Que, de las consideraciones antes señaladas, se advierte que existe ambigüedad respecto de los alcances de la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión con relación a la aplicación de las reglas de reajuste previstas en dicha cláusula al peaje correspondiente a la nueva Unidad de Peaje ubicada en Ticlio, dificultando con ello la correcta aplicación de la misma del Contrato de Concesión, lo cual justifica realizar un procedimiento de interpretación;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia establecido en el numeral 5.4 de los Lineamientos para la Interpretación de Contratos, corresponde informar de la presente resolución, así como del Informe que sustenta la misma, al Concesionario y al Concedente, a fin que se sirvan emitir su respectiva opinión, otorgándose para tal efecto, un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, en el mismo sentido, se considera que, para el presente caso, además de notificar a las Partes del Contrato de Concesión el inicio del procedimiento de interpretación contractual, corresponde también disponer la publicación de la resolución respectiva en el Diario Oficial “El Peruano”, para que los terceros legítimamente tomen conocimiento del mismo;

Que, luego de revisar y discutir el Informe Conjunto N° 0001-2019-IC-OSITRAN (GRE -GAJ), el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, constituyéndolo como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N°659-2019-CD-OSITRAN, de fecha 09 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de los alcances de la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y la Oroya - DV. Cerro de Pasco, con relación a la aplicación de las reglas de reajuste previstas en dicha cláusula al peaje correspondiente a la nueva Unidad de Peaje ubicada en Ticlio.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 0001 -2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), a a<sup>(\*)</sup> la Sociedad Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. - DEVIANDES, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de Partes del Contrato de Concesión, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la referida notificación, remitan su posición a OSITRAN, de considerarlo pertinente.

**Artículo 3.-** Autorizar la difusión de la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 0001-2019-IC-OSITRAN (GRE -GAJ) en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)), conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a fin que los terceros interesados tomen conocimiento del procedimiento iniciado conforme al Artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidente del Consejo Directivo

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Fe de Erratas

#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2018-SUNASS-CD

Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2018-SUNASS-CD, publicada en Separata Especial el día 4 de enero de 2019.

1. En el Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2018-SUNASS-CD "Anexo N° 2 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento"

#### DICE:

##### "Cláusula Quinta.- Responsabilidad por infraestructura y bienes instalados

(...)

La EMPRESA PRESTADORA es responsable de la operatividad y mantenimiento de la infraestructura que va desde la fuente de agua hasta la Conexión Domiciliaria de Agua Potable inclusive, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 2 del Reglamento de Calidad.

..."

#### DEBE DECIR:

##### "Cláusula Quinta.- Responsabilidad por infraestructura y bienes instalados

(...)

La EMPRESA PRESTADORA es responsable de la operatividad y mantenimiento de la infraestructura que va desde la fuente de agua hasta la Conexión Domiciliaria de Agua Potable inclusive, conforme a lo establecido en el párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Calidad.

..."

---

#### (\*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "a a", debiendo decir: "a".

2. En el Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2018-SUNASS-CD “Anexo N° 2 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”

**DICE:**

**“Cláusula Décima.- Otros derechos y obligaciones de las partes**

Los demás derechos y obligaciones de las partes, así como lo no contemplado en el presente contrato se regulan por el Reglamento de la Calidad, otras normas que emita la SUNASS y las normas vigentes del sector.”

**DEBE DECIR:**

**“Cláusula Décima.- Otros derechos y obligaciones de las partes**

Los demás derechos y obligaciones de las partes, así como lo no contemplado en el presente contrato se regulan por el Reglamento de Calidad, otras normas que emita la SUNASS y las normas vigentes del sector.”

3. En el Anexo N° 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2018-SUNASS-CD “Formato N° 7 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento”

**DICE:**

**“Declaración respecto al costo de la verificación**

Me comprometo a asumir el costo de la verificación si se comprobara que el medidor no sobrerregistre; asimismo, el costo del traslado del medidor, en caso la Unidad de Verificación Posterior esté domiciliada fuera de la localidad.”

**DEBE DECIR:**

**“Declaración respecto al costo de la verificación**

Me comprometo a asumir el costo de la verificación si se comprobara que el medidor no sobrerregistra; asimismo, el costo del traslado del medidor, en caso la Unidad de Verificación Metrológica esté domiciliada fuera de la localidad.”

4. En el Anexo N° 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2018-SUNASS-CD “Anexo N° 12 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”

**DICE:**

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

**DEBE DECIR:**

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2018**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 012-2019-INEI**

Lima, 16 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-12-2018/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Diciembre de 2018 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Diciembre de 2018, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	971,53	971,53	971,53	971,53	971,53	971,53	02	560,07	560,07	560,07	560,07	560,07	560,07
03	542,08	542,08	542,08	542,08	542,08	542,08	04	554,80	941,77	1049,40	592,04	359,12	763,94
05	448,95	215,77	428,54	601,67	(*)	627,56	06	937,20	937,20	937,20	937,20	937,20	937,20
07	680,82	680,82	680,82	680,82	680,82	680,82	08	894,84	894,84	894,84	894,84	894,84	894,84
09	282,67	282,67	282,67	282,67	282,67	282,67	10	418,00	418,00	418,00	418,00	418,00	418,00
11	243,89	243,89	243,89	243,89	243,89	243,89	12	325,54	325,54	325,54	325,54	325,54	325,54
13	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	14	284,81	284,81	284,81	284,81	284,81	284,81
17	624,37	671,06	703,79	841,66	776,16	882,16	16	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83
19	779,12	779,12	779,12	779,12	779,12	779,12	18	336,05	336,05	336,05	336,05	336,05	336,05
21	476,04	423,68	449,56	438,28	449,56	414,95	20	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	477,58	477,58	477,58	477,58	477,58	477,58	24	239,75	239,75	239,75	239,75	239,75	239,75
31	383,18	383,18	383,18	383,18	383,18	383,18	26	382,14	382,14	382,14	382,14	382,14	382,14
33	877,82	877,82	877,82	877,82	877,82	877,82	28	592,90	592,90	592,90	580,45	592,90	592,90
37	321,04	321,04	321,04	321,04	321,04	321,04	30	494,24	494,24	494,24	494,24	494,24	494,24
39	452,00	452,00	452,00	452,00	452,00	452,00	32	469,40	469,40	469,40	469,40	469,40	469,40
41	422,58	422,58	422,58	422,58	422,58	422,58	34	499,64	499,64	499,64	499,64	499,64	499,64
43	752,94	690,53	925,58	662,28	1163,38	891,76	38	428,74	952,31	863,81	570,69	(*)	654,72
45	330,19	330,19	330,19	330,19	330,19	330,19	40	394,58	447,10	442,00	356,90	272,89	331,41
47	602,11	602,11	602,11	602,11	602,11	602,11	42	289,17	289,17	289,17	289,17	289,17	289,17
49	311,16	311,16	311,16	311,16	311,16	311,16	44	385,94	385,94	385,94	385,94	385,94	385,94
51	358,56	358,56	358,56	358,56	358,56	358,56	46	489,00	489,00	489,00	489,00	489,00	489,00
53	866,95	866,95	866,95	866,95	866,95	866,95	48	370,72	370,72	370,72	370,72	370,72	370,72
55	507,68	507,68	507,68	507,68	507,68	507,68	50	664,25	664,25	664,25	664,25	664,25	664,25
57	418,83	418,83	418,83	418,83	418,83	418,83	52	320,45	320,45	320,45	320,45	320,45	320,45
59	243,79	243,79	243,79	243,79	243,79	243,79	54	411,69	411,69	411,69	411,69	411,69	411,69
61	273,82	273,82	273,82	273,82	273,82	273,82	56	589,54	589,54	589,54	589,54	589,54	589,54
65	262,51	262,51	262,51	262,51	262,51	262,51	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	471,29	471,29	471,29	471,29	471,29	471,29
71	668,03	668,03	668,03	668,03	668,03	668,03	64	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21
73	556,24	556,24	556,24	556,24	556,24	556,24	66	724,71	724,71	724,71	724,71	724,71	724,71
77	340,02	340,02	340,02	340,02	340,02	340,02	68	279,61	279,61	279,61	279,61	279,61	279,61
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	432,82	432,82	432,82	432,82	432,82	432,82
							78	500,93	500,93	500,93	500,93	500,93	500,93
							80	107,89	107,89	107,89	107,89	107,89	107,89

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 001-2019-INEI.

**Artículo 2.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE  
Jefe (e)

**Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de diciembre de 2018**

**RESOLUCION JEFATURAL Nº 013-2019-INEI**

Lima, 16 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-12-2018/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Diciembre de 2018 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Diciembre de 2018, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0012	1,0012
2	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0014	1,0014
3	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0002	1,0002
4	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9998	0,9998
5	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0016	1,0016
6	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0012	1,0012

**Artículo 2.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE  
Jefe (e)

## SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Aprueban la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Ichigkat Muja Cordillera del Cóndor, periodo 2019 - 2023**

### RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 338-2018-SERNANP

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Nº 726-2018-SERNANP-DGANP del 28 de diciembre de 2018, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe Nº 900-2018-SERNANP-DDE del 30 de noviembre de 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismo que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la Elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2007-AG, publicado el 10 de agosto de 2007, se categorizó la superficie de 88,477.00 ha de la Zona Reservada Santiago Comaina, establecida por Decreto Supremo N° 029-2000-AG, como Parque Nacional Ichigkat Muja Cordillera del Cóndor, el cual abarca los distritos de Río Santiago y El Cenepa, provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 211-2007-INRENA, publicada el 26 de setiembre de 2007, se establece la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja Cordillera del Cóndor;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 152-2011-SERNANP de fecha 26 de julio de 2011, se aprobó el Plan Maestro del Parque Nacional Ichigkat Muja Cordillera del Cóndor, por el periodo 2011 - 2016;

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2017-SERNANP del 27 de abril de 2017, se aprobaron los Términos de Referencia del proceso de actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Ichigkat Muja Cordillera del Cóndor;

Que, mediante Resolución Directoral N° 37-2017-SERNANP del 08 de setiembre de 2017, se aprobó la modificación del Cronograma de los Términos de Referencia del proceso de actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Ichigkat Muja Cordillera del Cóndor;

Que, mediante el Memorándum N° 827-2018-SERNANP-DDE de fecha 31 de diciembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Estratégico solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 900-2018-SERNANP-DDE del visto, en el cual se concluye que el Plan Maestro no presenta observaciones, que ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, asimismo, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomendó aprobar el Plan Maestro del Parque Nacional Ichigkat Muja Cordillera del Cóndor, periodo 2019-2023 y ratificar la Zona de Amortiguamiento aprobada mediante Resolución Jefatural N° 211-2007-INRENA, publicada el 26 de setiembre de 2007;

Que, mediante Informe N° 726-2018-SERNANP-DGANP del visto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas otorga conformidad y visto bueno a la propuesta del Plan Maestro del Parque Nacional Ichigkat Muja Cordillera, periodo 2019-2023;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Ichigkat Muja Cordillera del Cóndor, periodo 2019 - 2023, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Ratificar la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja Cordillera del Cóndor, aprobada Resolución Jefatural N° 211-2007-INRENA, publicada el 26 de setiembre de 2007.

**Artículo 3.-** Encargar a la Jefatura del Parque Nacional Ichigkat Muja Cordillera del Cóndor, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el cual, además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

### **Aprueban la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pucacuro, periodo 2019 - 2023**

#### **RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 339-2018-SERNANP**

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 709-2018-SERNANP-DGANP del 26 de diciembre de 2018 de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 701-2018-SERNANP-DDE del 28 de setiembre del 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismo que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2010-MINAM de fecha 24 de octubre de 2010, se categoriza en forma definitiva como Reserva Nacional Pucacuro la superficie de seiscientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y tres hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (637 953.83 ha) de la Zona Reservada Pucacuro ubicada en el distrito El Tigre, provincia y departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 047-2013-SERNANP de fecha 20 de marzo de 2013, se aprobó el Plan Maestro la Reserva Nacional Pucacuro, periodo 2013-2018;

Que, mediante el Memorándum N° 852-2018-SERNANP-DDE de fecha 31 de diciembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Estratégico precisa que el periodo del Plan Maestro Pucacuro es 2019-2023 y solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 701-2018-SERNANP-DDE de vistos, en el cual se concluye que el Plan Maestro no presenta observaciones, que ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, asimismo, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomendó aprobar el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pucacuro, ratificar la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 047-2013-SERNANP, y finalmente aprobar la zonificación propuesta en el presente Plan Maestro;

Que, mediante Informe N° 709-2018-SERNANP-DGANP de vistos, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas otorga la conformidad y visto bueno a la propuesta del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Pucacuro;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Pucacuro, periodo 2019 - 2023, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Pucacuro, aprobada mediante Resolución Presidencial 047-2013-SERNANP, publicada el 20 de marzo de 2013.

**Artículo 3.-** Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional Pucacuro, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el cual, además, deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

## SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

### Delegan facultades a diversos funcionarios de SENACE

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00007-2019-SENACE-PE

Lima, 17 de enero del 2019.

VISTOS: El Informe N° 00001-2019-SENACE-GG-OPP/PRE de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 00002-2019-SENACE-GG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 019-2019-SENACE-GG/OA de la Oficina de Administración, el Memorando N° 0007-2019-SENACE-GG/COM de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional y el Informe N° 00018-2019-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 001-2017-SENACE-J, modificada por Resolución Jefatural N° 030-2017-SENACE-J y Resolución Jefatural N° 091-2017-SENACE-J, se delegó en la Secretaria General y en la Jefatura de la Oficina de Administración, facultades en materia presupuestal, en materia de contrataciones del Estado y en materia administrativa;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 064-2018-SENACE-JEF se delegó en el Jefe/a de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Senace, facultades para gestionar solicitudes de autorización de publicidad estatal ante el Jurado Electoral Especial en razón de necesidad o utilidad pública en período electoral;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprobó los “Lineamientos de Organización del Estado”, habiéndose dispuesto en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adecuación de la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos Públicos, como Gerencias Generales, a partir de la vigencia de dicha norma;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394, se modificó el artículo 4 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace, habiéndose establecido dentro de su estructura orgánica la Gerencia General en lugar de la Secretaria General;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1394, dispone que el/la Presidente/a Ejecutivo/a ejerce la representación legal del Senace y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme lo señala la Novena Disposición Complementaria Final entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo aquellos artículos que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral, siendo los siguientes: artículos 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, señala que en tanto se implementen los artículos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su plena vigencia;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, sus competencias en materia de contratación pública, con excepción de la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la citada Ley y los otros supuestos que establece su Reglamento;

Que, el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, el mencionado Reglamento en su artículo 22, referido al “Procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión”, señala que el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe gestionar ante el Jurado Electoral Especial el otorgamiento de dicha autorización previa, de igual forma el artículo 23 señala que para el caso de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no se requiere de autorización previa, pero se debe realizar el reporte posterior de acuerdo al procedimiento establecido, lo que incluye que el titular del pliego o a quien este faculte, presente al Jurado Electoral Especial el formato de reporte posterior correspondiente;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 y numeral 67.1 del artículo 67.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señalan que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley, pudiendo delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, correspondiendo al delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, estando a lo expresado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, teniendo en cuenta que el marco legal interno del Senace ha variado con posterioridad a la fecha de aprobación de las facultades delegadas a través de la Resolución Jefatural N° 001-2017-SENACE-J, modificada por Resolución Jefatural N° 030 y Resolución Jefatural N° 091-2017-SENACE-J y de la Resolución Jefatural N° 064-2018-SENACE-JEF, resulta necesario, aprobar una nueva delegación de facultades, con el propósito de garantizar una adecuada gestión en la administración de los recursos asignados que permitan al Senace cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación, normas legales vigentes y en los respectivos instrumentos de gestión institucional, durante el año fiscal 2019;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, modificada por Decreto Legislativo N° 1394; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1440, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral; y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Delegación de facultades al/a Gerente/a General**

Delegar en el/la Gerente/a General del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades:

**1.1. Facultad en materia presupuestal**

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, dentro de la Unidad Ejecutora 001: Administración - Senace, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**1.2. Facultades en materia de contrataciones del Estado**

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las disposiciones que aprueba el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

- b) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.
- c) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta el límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado.
- d) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado.
- e) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco normativo que regula las contrataciones del Estado.
- f) Aprobar previamente al otorgamiento de la Buena Pro, las ofertas económicas de los postores que superen el valor referencial o valor estimado conforme al ordenamiento legal vigente, previa certificación de crédito presupuestario.
- g) Supervisar como mínimo de manera trimestral la ejecución del Plan Anual de Contrataciones del Senace, y disponer las acciones y/o medidas correctivas que correspondan.
- h) Aprobar o denegar las solicitudes de ampliación del plazo contractual derivados de contratación pública.
- i) Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes y servicios por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.
- j) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado o norma que la sustituya.

### **1.3. Facultades en materia administrativa**

- a) Suscribir, modificar y resolver Convenios de Cooperación con entidades públicas y privadas, adendas y prórrogas.
- b) Conformar comités, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad, y de ser el caso, disponer la modificación de la respectiva conformación, a excepción de los comités regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- c) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1534: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, de acuerdo a la normatividad aprobada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Aprobar el requerimiento de contratación de personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- e) Conformar la Junta Electoral encargada de conducir el proceso de elección de los representantes de los trabajadores, titulares y alternos, que integrarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Senace.
- f) Resolver recursos de apelación contra la denegatoria del reconocimiento de deudas vía crédito devengado provenientes de ejercicios presupuestales anteriores.
- g) Efectuar la designación temporal del personal sujeto al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, como empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción, conforme al ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ante la imposibilidad del Titular del Senace

### **Artículo 2.- Delegación de facultades al/a Jefe/a de la Oficina de Administración**

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades:

## **2.1 Facultades en materia de Contrataciones del Estado**

- a) Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad.
- b) Aprobar los expedientes técnicos en caso de obra, sus modificaciones y/o reformulaciones.
- c) Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.
- d) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección.
- e) Aprobar los documentos del procedimiento de selección previstos para la Licitación Pública, Concurso Público, Selección de Consultores Individuales y las Contrataciones Directas.
- f) Aprobar y/o celebrar los contratos, adendas y modificaciones contractuales derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado, salvo, la excepción de la modificación prevista en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado (que implican variación de precio) donde para su celebración deberá estar previamente aprobada por el Titular del Senace.
- g) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios, y de cesión de posición contractual en los casos permitidos en la normativa de contrataciones del Estado.
- h) Aprobar y/o denegar las solicitudes de subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.
- i) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó de un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.
- j) Suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de Entidad encargante.
- k) Suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogenizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

## **2.2 Facultades en materia administrativa**

- a) Suscribir en representación del Senace, los contratos del personal de la Entidad, sus respectivas prórrogas, adendas y/o modificaciones.
- b) Suscribir en representación del Senace, los contratos, adendas, resoluciones de contrato y/o actas de terminación de contrato por acuerdo mutuo de la Nómina de Especialistas del Senace.
- c) Suscribir o aceptar en representación del Senace, la resolución de contrato de personal sujeto al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en aquellos en que exista mutuo acuerdo.
- d) Comunicar en representación del Senace, la decisión de extinguir los contratos del personal sujeto al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS de la Entidad.
- e) Autorizar el otorgamiento de licencias, con goce o sin goce de haber, que solicite el personal del Senace.
- f) Aprobar el Programa de Bienestar Social y Desarrollo Humano dirigido al personal del Senace.
- g) Suscribir contratos y adendas con las Sociedades de Auditoría, conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República.

h) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Senace, lo que incluye la suscripción de contratos de concesión de servicios y de sus respectivas adendas, así como efectuar el cambio de titularidad en los suministros de servicios de agua, luz, telefonía fija y móvil e internet, con las respectivas entidades prestadoras de los citados servicios, de acuerdo a la normativa de la materia.

i) Suscribir los contratos, adendas, modificaciones contractuales, los requerimientos y la resolución contractual en todos aquellos supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, estén sujetos o no a la supervisión del OSCE.

j) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción vinculados al procedimiento de selección que deban realizarse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compra Públicas - PERU COMPRAS o la Contraloría General de la República, ello sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública para que proceda conforme a sus atribuciones.

k) Representar al Senace ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFPs, las Empresas de Seguros, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y/o todas aquellas entidades públicas o privadas vinculadas a las funciones y atribuciones de la Oficina de Administración.

l) Suscribir en representación del Senace, los convenios de prácticas (preprofesionales, profesionales u otros) celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR, o norma legal que la sustituya.

m) Aceptar en representación del Senace, donaciones, legados, transferencias y subvenciones que, por cualquier título, le otorguen personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

n) Suscribir, resolver y modificar en representación del Senace los contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio de naturaleza financiera; las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por éstos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros; las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente en la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

### **Artículo 3.- Delegación de facultades al/a Jefe/a de la Unidad de Logística**

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Logística del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades:

#### **3.1 Facultades en materia de Contrataciones del Estado**

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección distintos a la Licitación Pública, el Concurso Público, la Selección de Consultores Individuales y las Contrataciones Directas.

b) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección para la realización de los procedimientos de selección distintos a la Licitación Pública, el Concurso Público, la Selección de Consultores Individuales y las Contrataciones Directas.

### **Artículo 4.- Delegación de facultades al/a Jefe/a de Comunicaciones e Imagen Institucional**

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Senace para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades:

a) Suscribir y presentar al Jurado Electoral Especial el anexo 1 - Formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral), conteniendo los datos solicitados en el mismo.

b) Suscribir y presentar al Jurado Electoral Especial el anexo 2 - Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en período electoral), que contenga los datos solicitados en el mismo.

#### **Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales**

La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

#### **Artículo 6.- De la obligación de dar cuenta**

El/la Gerente/a General, el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, el/la Jefe/a de la Unidad de Logística y el/la Jefe/a de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, deben informar trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva del Senace sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

#### **Artículo 7.- Derogación**

Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001-2017-SENACE-J, la Resolución Jefatural N° 030-2017-SENACE-J, la Resolución Jefatural N° 091-2017-SENACE-J y la Resolución Jefatural N° 064-2018-SENACE-JEF.

#### **Artículo 8.- Notificación**

Notificar la presente resolución a los servidores/ras en quienes han sido delegadas las facultades y atribuciones descritas en la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

#### **Artículo 9.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA LUCIA QUENALLATA MAMANI  
Presidenta Ejecutiva (i)

### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**

#### **Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de MIGRACIONES**

#### **RESOLUCION SUPERINTENDENCIA N° 00000016-2019-MIGRACIONES**

Lima, 16 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000022-2019-AJ/MIGRACIONES de fecha 10 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

El artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, establece que el Superintendente es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; asimismo, el literal w) del artículo 11 del citado Reglamento establece que el Superintendente puede delegar las atribuciones que estime conveniente en el Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES;

Asimismo, el artículo 11 del referido Reglamento de Organización y Funciones, dispone, además, que son funciones del Superintendente, entre otras, supervisar las actividades de los órganos de línea y de los órganos

desconcentrados de la institución; teniendo la condición de órganos desconcentrados, de acuerdo a la estructura orgánica de MIGRACIONES, las Jefaturas Zonales;

En relación a la delegación de funciones, el numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; asimismo, señala que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, el numeral 67.3 del citado artículo señala que, mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

El Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas, precisando en los numerales 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, resulta pertinente remitirnos al numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

A través de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2019;

Conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, que establece disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la Resolución Directoral N° 053-2013-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Por su parte, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

En tanto que, por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, se aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, estableciéndose en el punto 6.8 del numeral 6 que el Presupuesto Analítico de Personal - PAP es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue expresamente esa competencia;

De acuerdo al marco normativo antes referido, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa del Pliego Presupuestal 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, resulta conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Con la visación de la Gerencia General; de las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; así como de la Gerencia de Usuarios; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el(la) Gerente General las siguientes facultades y atribuciones:

**En materia presupuestal y financiera:**

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el período de regularización.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1520, del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones.

**En materia administrativa:**

a) Aprobar las modificatorias del Plan Estratégico Institucional.

b) Aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional.

c) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional y sus respectivas adendas.

**En materia de contrataciones del Estado:**

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones.

b) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.

c) Aprobar las prestaciones de adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

d) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225 y su Reglamento; comunicar al apelante las observaciones referidas a los requisitos de admisibilidad que no fueron advertidas al momento de la presentación del recurso para su subsanación y correr traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso.

**En materia de recursos humanos:**

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Analítico de Personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones, de conformidad con la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, y demás normas que lo regulen.

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con facultades expresas para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive este del procedimiento de negociación colectiva; lo que excluye el ejercicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**Artículo 2.-** Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración y Finanzas las siguientes facultades y atribuciones:

**En materia de contrataciones del Estado:**

a) Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo informar trimestralmente su ejecución a Gerencia General.

- b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.
- c) Aprobar los procesos de estandarización de bienes y servicios.
- d) Aprobar la reserva del valor referencial de los procedimientos de selección cuando corresponda.
- e) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- f) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección que sean de su competencia, incluyendo las provenientes de las contrataciones directas.
- g) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.
- h) Designar a los integrantes de los Comités de Selección.
- i) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.
- j) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para Encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.
- k) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto de ofertas que superen el valor referencial o el valor estimado de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.
- l) Aprobar los expedientes técnicos de obra.
- m) Suscribir contratos, resolución de contratos, contratos complementarios y adendas; aprobar prestaciones adicionales de bienes y servicios; aprobar reducciones, solicitudes de ampliación de plazo contractual, subcontrataciones, cesión de posición contractual y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual derivados de los procedimientos de selección, contrataciones directas y de los procesos por Encargo, reguladas por la normativa de contrataciones del estado, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.
- n) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general en los que el contrato se perfeccione con la recepción de la orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).
- o) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de procedimientos de selección por relación de ítems, en los que el contrato se perfeccione con la recepción de una orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).
- p) Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para la subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente.
- q) Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos directos derivados de ampliaciones de plazo.
- r) Requerir el cumplimiento del contrato, por conducto notarial, en los casos que corresponda, y resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

s) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

t) Suscribir, modificar, penalizar y resolver los contratos, las órdenes de compra y órdenes de servicio, para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

u) Autorizar las modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

v) En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE); y notificar la admisión a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recurso.

w) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

x) Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.

y) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE todo hecho realizado por los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y/o árbitros que pudieran dar lugar al inicio de procedimientos sancionadores.

#### **En materia administrativa:**

a) Ejercer la representación legal, en el ámbito de su competencia, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para que gestione y autorice los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

b) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos destinados a inscribir, levantar observaciones, presentar apelaciones ante el Tribunal Registral, oponerse a la inscripción, o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad, en el ámbito de sus competencias, sobre bienes muebles o inmuebles; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.

c) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución, contando previamente con el Informe del área usuaria, el Informe Técnico del área de Abastecimiento y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

d) Suscribir contratos de auditoría financiera, así como sus adendas.

e) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes inmuebles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización.

**Artículo 3.-** Delegar en el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de Comparación de Precios.

b) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra derivadas de compras por Catálogos Electrónicos.

c) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra en los que el perfeccionamiento del contrato se efectúo mediante la suscripción del documento que lo contiene.

**Artículo 4.-** Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Recursos Humanos las siguientes facultades y atribuciones:

a) Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Seguro Social de Salud - ESSALUD y demás autoridades administrativas, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con temas laborales y de los recursos humanos; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia de personal.

c) Suscribir, modificar y dejar sin efecto los convenios de prácticas profesionales y pre profesionales.

d) Autorizar los viajes al interior del país en comisión de servicios, que excedan los quince (15) días calendario.

e) Suscribir convenios con relación al personal.

**Artículo 5.-** Delegar en el(la) Gerente de Usuarios la facultad de supervisar a los órganos desconcentrados de MIGRACIONES, la cual implica las siguientes competencias y atribuciones:

a) Realizar las gestiones administrativas y operativas que sean requeridas por las Jefaturas Zonales a fin de lograr el correcto funcionamiento en la atención al usuario, así como la obtención de los recursos indispensables para el desempeño de sus funciones

b) Vigilar por un adecuado manejo de recursos patrimoniales, informáticos y humanos.

c) Promover una adecuada gestión documental.

d) Supervisar las demás actividades de los órganos desconcentrados.

**Artículo 6.-** La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

**Artículo 7.-** Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Artículo 8.-** Los Órganos a los que se les delega facultades, deberán informar trimestralmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución.

**Artículo 9.-** Déjese sin efecto, desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, las Resoluciones de Superintendencia N° 0000358-2016-MIGRACIONES, N° 0000012-2017-MIGRACIONES, N° 000135-2017-MIGRACIONES y N° 000017-2018-MIGRACIONES, así como el Memorando N° 00003-2018-MIGRACIONES.

**Artículo 10.-** Notifíquese la presente Resolución a todos los órganos de la Superintendencia Nacional de Migraciones para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**Artículo 11.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; así como encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA

Superintendente Nacional (e)

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Deniegan la Licencia Institucional a la Universidad Marítima del Perú S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional**

### RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2019-SUNEDU-CD

Lima, 16 de enero de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 036632-2017-SUNEDU-TD, presentada el 16 de octubre de 2017 por la Universidad Marítima del Perú S.A.C.<sup>1</sup> (en adelante, la Universidad); el Informe técnico de licenciamiento N° 001-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe N° 0013-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

#### **Antecedentes normativos**

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, las CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de organización y funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudios en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, la Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU-CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de licenciamiento institucional.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de licenciamiento)<sup>2</sup>. Dicha norma dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26<sup>3</sup> del Anexo N° 2 del Modelo; dejó sin efecto -

<sup>1</sup> Inscrita en la partida electrónica N° 11912648 del Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp.

<sup>2</sup> Que derogó la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU-CD, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015, por la que se aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva".

<sup>3</sup> Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

parcialmente- el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24<sup>4</sup> del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial una vez que la universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

El 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD, que aprueba disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Dicha resolución aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de licenciamiento y estableció en el numeral 12.4 del referido artículo, que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, el PDA) tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de CBC.

El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado” (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objeto y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria; por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

Basándose el Reglamento de Cese en los principios de interés superior del estudiante, de continuidad de estudios y de calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; así como dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

### **Antecedentes del proceso de licenciamiento de la Universidad**

Mediante Resolución N° 403-2012-CONAFU del 27 de septiembre de 2012, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu), otorgó autorización provisional de funcionamiento a la Universidad para brindar el servicio educativo superior universitario, con los siguientes programas: i) Ingeniería de Navegación y Marina Mercante, ii) Ingeniería del Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria, iii) Ingeniería de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos, iv) Ingeniería de Sistemas y Telemática, y v) Derecho del Mar y Servicios Aduaneros.

El 16 de octubre de 2017, la Universidad presentó su SLI con RTD N° 036632-2017-SUNEDU-TD, adjuntando -con cargo a revisión- la documentación exigida por el artículo 15 del Reglamento de licenciamiento declarando como oferta educativa un total de once (11) programas de estudio; de los cuales, cuatro (4) refieren a programas existentes<sup>5</sup> y conducentes a grado de bachiller; y, siete (7) a programas nuevos<sup>6</sup>. De estos últimos siete (7) programas, tres (3) corresponden a pregrado y cuatro (4) a posgrado.

<sup>4</sup> Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

<sup>5</sup> Al respecto, el programa existente de Ingeniería de Navegación y Marina Mercante, fue presentado por la Universidad, considerando dos (2) menciones: (i) Ingeniería de Navegación y Marina Mercante - Mención Puente; e, (ii) Ingeniería de Navegación y Marina Mercante - Mención Máquinas. Debido a que dicha situación, no se encuentra de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 403-2012-CONAFU, se consideran ambas menciones como programas nuevos.

<sup>6</sup> Refiere a los programas de: i) Administración y Negocios, ii) Contabilidad y Finanzas, iii) Maestría en Gestión y Gerencia de Negocios Marítimos, iv) Maestría en Derecho Aduanero y Tributación Internacional, v) Doctorado en Ciencias Marítimas; y las dos (2) menciones a su programa existente: (i) Ingeniería de Navegación y Marina Mercante - Mención Puente; e, (ii) Ingeniería de Navegación y Marina Mercante - Mención Máquinas.

Mediante Oficio N° 423-2018/SUNEDU-02-12 del 24 de mayo de 2018, se notificó a la Universidad el Informe de Revisión Documentaria N° 081-2018-SUNEDU/DILIC-EV con resultado desfavorable respecto de cuarenta y dos (42) indicadores exigibles a la Universidad en la etapa de revisión documentaria<sup>7</sup>. Se requirió además la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA) en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Mediante Oficio N° 056-2018-GG/UMP del 10 de julio de 2018, la Universidad remitió su PDA señalando que el cronograma de trabajo se extendía hasta el 30 de septiembre de 2018.

El 24 de agosto de 2018, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Sunedu, entre personal de la Dilic y representantes de la Universidad, con la finalidad de brindar alcances generales sobre el PDA presentado por la Universidad<sup>8</sup>.

Mediante Memorando N° 0795-2018/SUNEDU-02-13 del 7 de septiembre de 2018, la Disup trasladó a la Dilic una denuncia presentada con reserva de la identidad, contra la Universidad, por la existencia de deficiencias en la prestación del servicio educativo superior universitario relacionado a la falta de biblioteca, laboratorios y salas de cómputo; así como, una estructura de estudios y contenido curricular inadecuados. Dicha denuncia fue insertada al expediente de licenciamiento de la Universidad.

Mediante Oficio N° 082-2018-GG/UMP del 14 de septiembre de 2018, la Universidad informó el desistimiento de los programas declarados como nueva oferta educativa, correspondientes a dos (2) programas de pregrado y tres (3) de posgrado: (i) Administración y Negocios, (ii) Contabilidad y Finanzas, (iii) Maestría en Gestión y Gerencia de Negocios Marítimos, (iv) Maestría en Derecho Aduanero y Tributación Internacional; y, (v) Doctorado en Ciencias Marítimas.

Mediante Oficio N° 084-2018-GG/UMP del 17 de septiembre de 2018, informó que las maestrías y el doctorado, detallados previamente, justificaban la existencia de una Escuela de Posgrado por lo que al haberse desistido de ellos también decidió dejar sin efecto la creación de la Escuela de Posgrado y su reglamento.

Mediante Oficio N° 081-2018-GG/UMP del 17 de septiembre de 2018, la Universidad solicitó la ampliación de su cronograma de trabajo al 30 de noviembre de 2018; sin embargo, dicha solicitud fue denegada mediante Oficio N° 703-2018/SUNEDU-02-12, notificado el 9 de octubre de 2018, debido a que de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD del 29 de junio del 2018, el plazo máximo para solicitar reprogramación del cronograma de trabajo era de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la referida resolución, los cuales vencieron el 13 de julio de 2018.

Mediante Oficio N° 083-2018-GG/UMP, el 17 de septiembre de 2018 la Universidad informó acerca de la suspensión temporal de la oferta académica de los programas de pregrado existentes de Ingeniería de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos y de Ingeniería de Sistemas y Telemática.

Mediante Oficio N° 0714-2018-2018/SUNEDU-02-12 del 10 de octubre de 2018, se solicitó a la Universidad precisar si la suspensión de dichos programas académicos estaba referida únicamente a las convocatorias de los mismos; y, de qué manera se iba a cautelar la continuidad de los estudiantes matriculados.

Mediante Oficio N° 102-2018-GG/UMP del 11 de octubre de 2018, la Universidad informó que no contaba con estudiantes matriculados en los programas de pregrado detallados en el Oficio N° 083-2018-GG/UMP, por lo que se decidió suspender temporalmente las convocatorias a examen de admisión y paralelamente implementar un nuevo estudio de demanda social y subsecuentemente un plan de marketing, en caso verifique la pertinencia de la oferta de ambos programas.

El 18 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 728-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 005 a través de la cual se resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, con la finalidad de recabar información vinculada a su SLI.

<sup>7</sup> De los cincuenta (50) indicadores inicialmente exigibles a la Universidad, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD que aprueba las “Medidas de simplificación administrativa” y el nuevo “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional”, se dejan sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26; y la evaluación de los indicadores 21, 22, 23 y 24 fue trasladada para la etapa de verificación presencial.

<sup>8</sup> Consta en el Acta de Reunión de la fecha indicada.

Los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018 se llevó a cabo la DAP y se solicitó a la Universidad información vinculada a su SLI; sin embargo, no toda la información requerida fue entregada durante su ejecución.

Durante la realización de la DAP, la Universidad presentó los Formatos de Licenciamiento A4 y A5 actualizados, declarando el programa de Ingeniería de Navegación y Marina Mercante, sin considerar las dos (2) menciones antes declaradas, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 403-2012-CONAFU; por lo que dejan de ser considerados como nueva oferta educativa.

El 31 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 116-2018-GG/UMP, la Universidad remitió información, indicando que correspondía a lo solicitado durante la DAP.

El 12 de diciembre de 2018, tuvo lugar una nueva reunión entre personal de la Dilic y representantes de la Universidad, quienes manifestaron que remitirían información adicional como máximo el día 18 de diciembre de 2018<sup>9</sup>.

A través de los Oficios N° 130-2018-GG/UMP y N° 131-2018-GG/UMP del 26 de diciembre de 2018, la Universidad remitió información adicional en cinco mil trescientos treinta y siete (5337) folios<sup>10</sup> y dos (2) folios<sup>11</sup>, respectivamente.

Luego, el 28 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 132-2018-GG/UMP, la Universidad presentó información, en tres (3) folios, explicando la carencia de profesionales con grado de magíster y doctor en sus programas académicos de pregrado de Ingeniería de Navegación y Marina Mercante y de Ingeniería de Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria.

El 31 de diciembre de 2018, la Disup informó que se encuentra en trámite otra denuncia contra la Universidad, sobre la metodología de enseñanza de uno de sus docentes y sobre la falta de atención por parte de la Defensoría Universitaria<sup>12</sup>.

El 7 de enero de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 001-2019-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado desfavorable, con lo cual se inició la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

Asimismo, y en atención al análisis efectuado sobre la viabilidad de la ejecución de las actividades planteadas en el diseño del PDA presentado por la Universidad, corresponde su desaprobación.

En el mismo sentido, y habiéndose evaluado el cumplimiento de las CBC, luego del requerimiento de un Plan de Adecuación y la realización de una DAP, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación respecto de treinta y cuatro (34) indicadores de cuarenta y cuatro (44) aplicables<sup>13</sup> a la Universidad, lo cual se encuentra detallado en el Anexo de la presente resolución.

De este modo, al corresponder la desaprobación del PDA presentado por la Universidad y haberse verificado el incumplimiento de las CBC en el marco de su procedimiento, corresponde denegar la licencia institucional, en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional<sup>14</sup>.

<sup>9</sup> Consta en el Acta de Reunión de la fecha indicada.

<sup>10</sup> Incluye once (11) discos compactos.

<sup>11</sup> Incluye un (1) disco compacto.

<sup>12</sup> Se integró al expediente mediante la Resolución de Trámite N° 7 del 31 de diciembre de 2018.

<sup>13</sup> Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre, toda vez que se constataron durante la diligencia de actuación probatoria.

<sup>14</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional (modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD)

Artículo 12.- Evaluación del plan de adecuación

12.3 Ante la falta de presentación del plan de adecuación, la Dirección de Licenciamiento emite el informe correspondiente y eleva el expediente al Consejo Directivo para la emisión de la Resolución de denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de condiciones básicas de calidad.

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de condiciones básicas de calidad.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 170.1 y 171 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondió además aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

En virtud de lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU-CD del Consejo Directivo, y estando a lo acordado en la sesión SCD N° 002-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

**Primero.** DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Marítima del Perú S.A.C., en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

**Segundo.** DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Marítima del Perú S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional<sup>15</sup>, en atención a la evaluación que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución; y, consecuentemente, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 403-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012, emitida por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-Conafu.

**Tercero.** DISPONER que la Universidad Marítima del Perú S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los cinco (5) programas conducentes al grado académico de bachiller, conforme se detalla en la Tabla N° 1 del Anexo de la presente resolución.

**Cuarto.** DISPONER que la Universidad Marítima del Perú S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes diez (10) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 1, 2, 8, 17, 21, 22, 23, 24, 29 y 31 cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento, de acuerdo con el Anexo de la presente resolución, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado

<sup>15</sup> En su Solicitud de licenciamiento institucional la Universidad declaró dos (2) locales conducentes a grado académico ubicados en: (i) Av. Sáenz Peña n° 111, distrito del Callao; y, (ii) Av. Oscar R. Benavides s/n. Mz. C Lt. 8 Urb. Centro Comercial Av. Colonial (SL02), distrito de Bellavista; ambos en la Provincia Constitucional del Callao.

traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como otra información que considere relevante.

(v) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado o título, así como otra información que consideren relevante.

(vi) Que informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(vii) Que remitan a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, información nominal respecto de todos los estudiantes matriculados entre los semestres 2015-I al 2018-I del programa Derecho del Mar y Servicios Aduaneros, así como su situación académica a la actualidad.

(viii) Que en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos, para su custodia; y (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de los grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(ix) Que la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU-CD.

(x) Que cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xi) Que, asimismo, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

**Quinto.** APERCIBIR a la Universidad Marítima del Perú S.A.C. respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

**Sexto.** ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad, cumplan lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

**Sétimo.** La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación<sup>16</sup>. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento, no suspende sus efectos.

<sup>16</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)  
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**Octavo.** NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Marítima del Perú S.A.C. y ponerla en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de atención al ciudadano y trámite documentario realizar el trámite correspondiente.

**Noveno.** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), y la publicación del Anexo en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Autorizan publicar la Res. Adm. N° 024-2019-J-ODECMA-CSJLI-PJ, que aprueba Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año 2019**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 048-2019-P-CSJLI-PJ

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 15 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 061-2019-J-ODECMA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) remite al despacho de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 024-2019-J-ODECMA, que aprueba el Programa Anual de Visitas Ordinarias a realizarse durante el año judicial 2019 a todos los órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, es finalidad de las visitas judiciales de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la OCMA, evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o en su caso proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 90.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial.

Que, bajo tales consideraciones, el programa indicado resulta de vital importancia para la dirección de la policita interna del distrito judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; resultando necesario la publicación del mencionado documento.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferida en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

---

Artículo 216. Recursos administrativos

(...) 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

SE RESUELVE:

AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 024-2019-J-ODECMA-CSJLI-PJ, de fecha 15 de enero del 2019, en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

**Aprueban el Programa Anual de Visitas Ordinarias, a realizarse durante el año judicial 2019**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 024-2019-J-ODECMA-CSJLI-PJ**

**Corte Superior de Justicia de Lima  
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**

**Jefatura**

**“APRUEBAN PROGRAMA ANUAL DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2019”**

Lima, 15 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° S/N-2019-UDIV-ODECMA-CSJLI/PJ, cursado por la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima, adjuntando la Propuesta del Programa Anual de Visitas Ordinarias para el año 2019, y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA aprobado por R.A. N° 242-2015-CE-PJ, la competencia de esta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, se extiende a todo el Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.-** De acuerdo a lo señalado en el artículo 12 numerales 1) y 2) del citado Reglamento de Organización y Funciones, es función de esta Jefatura de ODECMA, planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, así como programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así también las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

**Tercero.-** Siendo ello así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 4) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA que señala que es función de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas “proponer a la Jefatura de la ODECMA el Programa Anual de Visitas Ordinarias”, la Jefatura de dicha Unidad Desconcentrada ha remitido a esta Jefatura de ODECMA el Oficio N° S/N-2019-UDIV-ODECMA-CSJLI/PJ adjuntando la Propuesta del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias 2019, a realizarse a todos los órganos jurisdiccionales de este distrito judicial.

**Cuarto.-** La finalidad de las Visitas Judiciales, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, es evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o, en su caso, proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Por tales consideraciones, en mérito a las facultades previstas y otorgadas por el artículo 12 inciso 2) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura;

SE RESUELVE:

**Primero.-** APROBAR el Programa Anual de Visitas Ordinarias, a realizarse durante el año judicial 2019 a todos los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo.-** DISPONER su ejecución por parte de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, bajo la dirección y supervisión de la Juez Superior Jefa de dicha Unidad, quien deberá adoptar las medidas convenientes a fin de que se cumplan con las fechas programadas, elevándose a Jefatura los informes correspondientes en su debida oportunidad.

**Tercero.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, cursándose el oficio correspondiente a la Presidencia para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA DELFINA VIDAL LA ROSA SÁNCHEZ  
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA

(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

**Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 16-2019-P-CSJV-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**

Ventanilla, quince de enero de dos mil diecinueve

VISTOS: La Resolución con Correlativo Nº 774699-2018, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

**Primero:** A través de la Resolución con Correlativo Nº 774699-2018, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concedió licencia con goce de haber a la señora doctora Doris Rodríguez Alarcón, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, y al señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Presidente de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 16 al 18 de enero de 2019, para que participen en el “Taller Especializado en Justicia Penal Juvenil”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

**Segundo:** En atención a ello, y considerando que el despacho de la Presidencia requiere atender y resolver en forma permanente diversos asuntos propios de la gestión y siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su distrito judicial, resulta pertinente encargar el Despacho Presidencial, a partir del 16 al 18 de enero de 2019, a la magistrada que continúa en antigüedad a la señora doctora Olga Lidia Inga Michue, siendo que la misma se encuentra haciendo uso de periodo vacacional.

**Tercero:** En consecuencia, corresponde encargar el despacho de la Presidencia a la señora doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Jueza Superior Titular, quien ocupa el segundo orden de antigüedad de esta Corte Superior de Justicia, de conformidad con la Resolución Administrativa Nº 262-2016-CE-PJ, de fecha 05 de octubre de 2016, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y la Resolución Administrativa Nº 1-2019-CE-PJ, de fecha 2 de enero de 2019, emitida por esta Presidencia.

**Cuarto:** Asimismo, ante lo expuesto en el considerando primero, corresponde que esta Presidencia designe al magistrado que asumirá la Jefatura de la Oficina de Control acotada, durante el tiempo que dure la licencia por motivo de capacitación oficial concedida a la señora doctora Doris Rodríguez Alarcón, correspondiendo realizar el llamado del señor doctor Walter Eduardo Campos Murillo, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90, numerales 3 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a la señora doctora ANA MIRELLA VÁSQUEZ BUSTAMANTE, Jueza Superior Titular, a partir del 16 al 18 de enero de 2019, sin dispensa de su labor jurisdiccional como Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, al señor doctor Walter Eduardo Campos Murillo, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, a partir del 16 al 18 de enero de 2019, sin dispensa de su labor jurisdiccional como Presidente de la Sala Civil de Ventanilla.

**Artículo Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
Presidente

**Designan Juez y Auxiliar Jurisdiccional de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 17-2019-P-CSJV-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, quince de enero de dos mil diecinueve

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 177-2014-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 178-2014-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 215-2017-P-CSJV-PJ, el Informe N° 003-2019-SJR-OAD-CSJV-PJ, el Informe N° 006-2019-SJR-OAD-CSJV-PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 177-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Reglamento de Cobranzas de Multas Impuestas por el Poder Judicial”, con la finalidad de establecer los procedimientos que permitan regular el registro y cobranza de las multas impuestas por los Órganos Jurisdiccionales a través de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM), mediante el uso de las herramientas informáticas que permitan brindar información real y actualizada respecto al estado, cantidad y ejecución de las mismas.

**Segundo:** Que, asimismo mediante Resolución Administrativa N.º 178-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el “Procedimiento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial”, con el objetivo de brindar una herramienta de consulta y gestión administrativa que oriente a todos los involucrados en el procedimiento de cobranza de multas impuestas por el Poder Judicial brindando alcances de las actividades a desarrollarse para la cobranza y/o ejecución de las mismas.

**Tercero:** Que, mediante Resolución Administrativa N.º 215-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 5 de mayo de 2017, se dispuso el funcionamiento de la Oficina de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM), a partir del 15 de Mayo de 2017, designándose al señor doctor Ricardo Jonny Moreno Ccancce, Juez del Primer Juzgado Civil de Ventanilla, como Juez de la Secretaria de Cobranza de Multas (SECOM) y a un servidor como Auxiliar Jurisdiccional de dicha secretaría. Siendo este último asumido por la servidora Ceneida Esperanza Rodriguez Hidalgo, en mérito a la Resolución Administrativa N.º 264-2018-P-CSJV-PJ.

**Cuarto:** Bajo este contexto normativo, mediante los Informes N.os 003-2019-SJR-OAD-CSJV-PJ y 006-2019-SJR-OAD-CSJV-PJ, la Oficina de Servicios Judiciales de este Distrito Judicial ha elevado su propuesta, señalando la importancia de designar a un Juez encargado de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) y a un servidor como Auxiliar Jurisdiccional de dicha secretaría, para el año judicial 2019, dado la carga procesal en trámite que viene afrontando la referida secretaría.

**Cuarto:**<sup>(\*)</sup> En este sentido, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de este distrito judicial, facultado para dirigir la política interna con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, resulta pertinente designar al señor doctor Roberth Martin Rimachi Pilco, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, como Juez de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM), en adición a sus funciones jurisdiccionales; y, a la servidora Andrea Elizabeth Cortijo Castro, para que asuma el cargo de Auxiliar Jurisdiccional de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM), en adición a sus funciones jurisdiccionales, para el año judicial 2019.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir del 31 de diciembre de 2018, la designación del señor doctor Ricardo Jonny Moreno Ccance, Juez del Primer Juzgado Civil de Ventanilla, como Juez de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM), debiendo realizar su respectiva entrega de cargo.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, en adición a su<sup>(\*)</sup> funciones jurisdiccionales, al señor doctor Roberth Martin Rimachi Pilco, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, como Juez de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el año judicial 2019.

**Artículo Tercero.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir el 31 de diciembre de 2018, la designación de la servidora Ceneida Esperanza Rodriguez Hidalgo como Auxiliar Jurisdiccional de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM), debiendo realizar su respectiva entrega de cargo.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR, en adición a sus funciones administrativas, a la servidora Andrea Elizabeth Cortijo Castro, para que asuma el cargo de Auxiliar Jurisdiccional de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM), para el año judicial 2019.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, la Oficina de Administración Distrital, Área de Servicios Judiciales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
Presidente

#### CONTRALORIA GENERAL

**Aprueban Directiva N° 001-2019-CG “Transferencias Financieras para el Desarrollo de Programas Formativos y de Capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control”**

#### RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 021-2019-CG

Lima, 17 de enero de 2019

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Cuarto:**”, debiendo decir: “**Quinto:**”.

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “su”, debiendo decir: “sus”.

**VISTOS:**

La Hoja Informativa N° 00049-2018-CG/ENC de la Escuela Nacional de Control, el Memorando N° 00287-2018-CG/GPL de la Gerencia de Planeamiento, la Hoja Informativa N° 00367-2018-CG/FI de la Subgerencia de Finanzas y la Hoja Informativa N° 00010-2019-CG/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental, con el objetivo de consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética; para cuyo efecto, la Contraloría General de la República, a través de la Escuela Nacional de Control, ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de esta naturaleza para el cumplimiento de dicha atribución;

Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a realizar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República, con la finalidad de desarrollar programas formativos y de capacitación a través de la Escuela Nacional de Control, previa suscripción de convenio;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 354-2018-CG, y su modificatoria, se aprueba el “Plan de Implementación de la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control”, con el objetivo de realizar la efectiva implementación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30742, de modo que se consolide el proceso de modernización institucional, la optimización del ejercicio del control gubernamental oportuno, efectivo y eficiente, y se fortalezcan las capacidades para la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, en el referido Plan de Implementación, se determina como una acción a ejecutar en relación a la cuarta disposición complementaria final, el “(...) Adecuar los procedimientos para la atención de requerimientos de servicios académicos por parte de las Entidades de los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, que incluya modelos de convenios interinstitucionales (...)”; siendo para ello responsables de ejecutar dicha acción, la Escuela Nacional de Control y la Gerencia de Planeamiento (en particular la Subgerencia de Finanzas), en el ámbito de sus funciones;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 00049-2018-CG/ENC de la Escuela Nacional de Control, el Memorando N° 00287-2018-CG/GPL de la Gerencia de Planeamiento, y la Hoja Informativa N° 00367-2018-CG/FI de la Subgerencia de Finanzas, se propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada “Transferencias Financieras para el Desarrollo de Programas Formativos y de Capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control”, a fin de regular la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, relativa al desarrollo de los programas formativos y de capacitación a través de la Escuela Nacional de Control, dirigido a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; así como, al proceso de transferencias financieras de dichas entidades a favor de la Contraloría General de la República, para las respectivas actividades académicas;

Que, mediante Hoja Informativa N° 00010-2019-CG/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Directiva “Transferencias Financieras para el Desarrollo de Programas Formativos y de Capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control”, conforme ha sido sustentado por la Escuela Nacional de Control en su Hoja Informativa N° 00049-2018-CG/ENC, la Gerencia de Planeamiento en su Memorando N° 00287-2018-CG/GPL, y la Subgerencia de Finanzas en su Hoja Informativa N° 00367-2018-CG/FI;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2019-CG, “Transferencias Financieras para el Desarrollo de Programas Formativos y de Capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control”, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los órganos y las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, según sus ámbitos y competencias, cautelen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan duplicado de diploma de grado académico de Maestro en Ciencias de la Educación otorgado por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**

### RESOLUCION N° 2426-2018-R-UNE

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

Chosica, 18 de setiembre del 2018

VISTO el Formulario Único de Trámite N° 0049099, del 02 de agosto del 2018, mediante el cual don ALBERTO MORELAND WOLL ESPINOZA solicita el duplicado de diploma del grado académico de Maestro, por pérdida del original.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017, se aprueba la Directiva N° 007-2017-R-UNE - NORMAS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 715-2018-OCR, del 22 de agosto del 2018, el Director (e) de la Oficina Central de Registro informa al Vicerrector Académico que, luego de la verificación en los libros que obran en el archivo físico, don ALBERTO MORELAND WOLL ESPINOZA ha obtenido el Grado Académico de Maestro en Ciencias de la Educación, figurando con el N° de Registro M.C.E. 141-2018 y en el Folio 000071-A;

Que mediante Oficio N° 2144-2018-VR-ACAD, del 11 de setiembre del 2018, el Vicerrector Académico comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en reunión llevada a cabo en la fecha, dictaminó se atienda el duplicado de diploma al recurrente en mención; en ese sentido, remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 13 de setiembre del 2018; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59 y 60 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19, 20 y 23 del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el duplicado de diploma del Grado Académico de Maestro en Ciencias de la Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de don ALBERTO MORELAND WOLL ESPINOZA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Oficina Central de Registro efectivice las acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017.

**Artículo 3.-** DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS  
Rector

**Autorizan Transferencia Financiera del Pliego de la Universidad Nacional Federico Villarreal al Pliego de la Contraloría General de la República, para financiar gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría**

**RESOLUCION R. N° 4248-2018-UNFV**

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

San Miguel, 31 de diciembre de 2018

Visto, el expediente con NT. 77389 - 2018, que contiene los actuados respecto a la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Que, con Resolución R. N° 2037-2017-CU-UNFV de fecha 29.12.17, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2018 de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG de fecha 23.08.18, se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante el Oficio N° 00323-2018-CG/VCSC de fechas 17.09.18, la Contraloría General de la República solicita a esta Casa de Estudios Superiores se realice una transferencia financiera a su favor en el marco de lo establecido en la Ley N° 30742 y en la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, para iniciar el proceso de convocatoria del concurso público de méritos y posterior contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo a la Universidad; asimismo, precisa que la transferencia financiera debe estar sustentada con un informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el que se señala el importe que debe ser transferido por el periodo auditado 2017 y con su respectiva previsión para el

año fiscal 2019, con la finalidad de garantizar las transferencia futuras por parte de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, mediante Oficio N° 3461-2018-OCPL-UNFV de fecha 27.09.18, la Oficina Central de Planificación señala que, mediante Oficio N° 1000-2018-OCPL-UNFV de fecha 28.03.18, dicha oficina emitió la Nota de Certificación Presupuestal N° 523, por el importe de S/ 84,960.00 para el pago de retribución económica a la Sociedad de Auditoría; por lo que entendemos que con este importe se estaría cubriendo los S/ 55,433.47, correspondientes al periodo 2018. Con respecto a la previsión presupuestal (Retribución 50%) para el año 2019, por el importe de S/ 50,316.53 por el periodo auditado 2017 más el importe de S/ 105,750.00 por el periodo auditado 2018; que en la formulación del presupuesto 2019 se ha previsto el importe de S/ 84,960.00 para garantizar el financiamiento de gasto por concepto de auditoría; por lo que, en ese sentido, toda acción de ejecución que corresponde al ejercicio antes indicado, necesariamente deben efectuarse después de aprobarse el presupuesto institucional de apertura del Pliego. En cuanto al importe por concepto de derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que asciende a S/ 8,640.00, se ha emitido la Nota de Certificación Presupuestaria N° 190, con lo cual debe atenderse lo solicitado;

Que, por lo señalado precedentemente, resulta necesario autorizar una transferencia financiera por el monto de S/ 50,316.53, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el pago del 50% de la retribución económica y del 6% del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2017; En mérito a las opiniones favorables de las Oficinas Centrales de Planificación y Económico Financiera, contenidas en el Oficio N° 3461-2018-OCPL-UNFV de fecha 27.09.18 y el Oficio N° 3171-2018-OCEF-UNFV de fecha 09.10.18, respectivamente; estando a lo dispuesto por el señor Rector en el Proveído N° 6094-2018-R-UNFV de fecha 28.12.18; y de conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego de la Universidad Nacional Federico Villarreal al Pliego de la Contraloría General de la República, por la suma de S/ 50,316.53 (Cincuenta mil trecientos dieciséis con 53/100 soles), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, para financiar el 50% de la retribución económica y el 6% del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2017, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a esta Casa de Estudios Superiores.

**Artículo Segundo.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo primero de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Universidad.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección General de Administración, así como las Oficinas Centrales de Planificación y Económico Financiera, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO  
Rector

ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA  
Secretario General (e)

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Revocan resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Virú, departamento de La Libertad**

**RESOLUCION N° 2312-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018026729**

VIRÚ-LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (ERM.2018019431)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, contra de la Resolución N° 1040-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Ángel Américo Arteaga Vicente contra la solicitud de inscripción de candidatos al Concejo Provincial de Virú, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El 4 de julio de 2018, el ciudadano Ángel Américo Arteaga Vicente (en adelante, el tachante), interpuso tacha contra Santos Javier Torres Mendoza, candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Virú, departamento de La Libertad, por la organización política Partido Aprista Peruano, por graves infracciones:

a) El Tribunal Electoral Provincial de Virú (en adelante, TEP) en cumplimiento a sus funciones ha organizado el proceso de elecciones internas del 20 de mayo de 2018, que se desarrolló con normalidad.

b) Sin embargo, ese mismo día, el Presidente del Tribunal Regional Electoral de la Libertad, sin tener quorum, emitió la Resolución N° 024-2018-TRE-PAP-LL, en la que designaba a otros miembros del Tribunal Provincial de Virú, quienes instalaron locales de votación paralelos y fuera del local institucional de la organización política Partido Aprista Peruano violentando los artículos 105, 106 y 107 del Reglamento Nacional Electoral de dicha organización política.

c) Culminado el acto electoral mediante Carta N° 001-2018/TP (fojas 329) el TEP remite la información consolidada al Tribunal Electoral Regional de la Libertad, quienes por mayoría dan como ganador a la Lista N° 2 encabezada por Heber Iván Jiménez Urquiaga, para el Concejo Provincial de Virú, y lo remitieron al Tribunal Nacional Electoral (en adelante el TNE).

d) En forma arbitraria el TNE, el 5 de junio de 2018, mediante Resolución N° 071-2018 (fojas 343 a 365) aprueba por mayoría proclamar candidatos para la región de La Libertad, sus provincias y distritos.

e) Al día siguiente 6 de junio de 2018, los miembros titulares del TNE Edith Pozo Martínez y Santiago Barreda Arias presentan su voto de discordia (fojas 366 a 369) indicando la pésima gestión del proceso electoral, por haber existido procesos paralelos en las elecciones en locales distintos y por haber designado a 4 días del 20 de mayo del mismo año, a miembros de los tribunales en toda la región de la Libertad.

f) El candidato Santos Javier Mendoza Torres no es militante del Partido Aprista Peruano, sin embargo ha participado en las elecciones internas en calidad de invitado, sin que haya aprobado la comisión política su participación.

Mediante la Resolución N° 00474-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 17 de julio de 2018, el Jurado Electoral de Trujillo (en adelante, JEE) admitió la mencionada tacha y corrió traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente sus descargos en el plazo de un (1) día calendario, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento sin estos.

Con fecha 20 de julio de 2018, William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la citada organización política presentó su escrito de absolución de tacha, bajo los siguientes argumentos:

a) El ciudadano tachante no ha adjuntado el arancel correspondiente de pago al Banco de la Nación por lo que solicita se declare improcedente.

b) Niega todo lo relatado por el ciudadano tachante, invoca la ley de organizaciones políticas, su Estatuto y menciona que el TNE tiene a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral desde la convocatoria. Dicho proceso se ha desarrollado de acuerdo al cronograma establecido, y por ello el TNE ha proclamado las listas ganadoras, se observa entonces que el elegido para la provincia de Virú fue el candidato a alcalde Santos Javier Mendoza Torres, por la lista N° 4, con 3227 votos.

c) La Resolución N° 49-2018-PAP-LL, emitida por el TRE sobre los resultados de las elecciones internas que señala como ganador al señor Hebert Juan Jiménez Urquiaga con el 83 % frente al 11 %, no ha sido reconocida por el TNE del Partido Aprista Peruano, porque dicho órgano no está facultado para proclamar los resultados obtenidos en las elecciones internas.

A través de la Resolución N° 1040-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 1 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta contra toda la lista de candidatos al Concejo Provincial de Virú, con los siguientes fundamentos:

a) Mediante Resolución N° 908-2018-JEE-TRUJ-JNE ya se ha pronunciado respecto al candidato Santos Javier Mendoza Torres, declarando fundada la tacha por no estar afiliado a la organización política, y, en el presente proceso, el personero legal no se ha pronunciado acerca del motivo de tacha, por lo que corresponde declararla fundada en este extremo.

b) El TNE de la organización política Partido Aprista Peruano ha reconocido en forma contundente en los considerandos sexto y séptimo de la Resolución N° 071-2018-TNE-PAP que los miembros del Tribunal Regional Electoral de la Libertad se dividieron por discrepancias personales para el ejercicio de sus funciones y actuaron violando flagrantemente el artículo 19 del Reglamento Nacional Electoral de la citada organización política, lo cual deja fuera de toda duda razonable que los hechos expuestos por el tachante son ciertos.

c) En el considerando 5.28 se infiere “como puede advertirse de las antedichas conclusiones no resultó probado que el Tribunal Regional Electoral se haya fraccionado en dos facciones, que cada de estas realizó elecciones paralelas, y que el Tribunal Nacional Electoral sumó los resultados de ambas. Sin embargo, tales hechos resultaron probados más allá de toda duda razonable...”.

d) El personero legal de la citada organización política no desmintió en lo más mínimo tales hechos, por lo cual considera declarar improcedente la participación de toda la lista.

El 7 de agosto de 2018, el mencionado personero legal de la organización política Partido Aprista Peruano, interpuso recurso de apelación, alegando:

a) El JEE no ha tenido en cuenta el principio de impulso de oficio, y darse cuenta de que ese argumento también fue motivo de otra tacha en otro expediente contra el mismo candidato Santos Javier Mendoza Torres por cuanto que mediante Resolución N° 001-2018-PAP-CPN del 5 de abril de 2018 la comisión política de la organización política Partido Aprista Peruano resolvió autorizar la participación de invitados no afiliados, conforme al citado acuerdo que adjunta.

b) Con relación al acto de las elecciones internas, debe tenerse en cuenta el literal e del artículo 161 del Estatuto del Partido Aprista Peruano, que dispone taxativamente nulidad de las elecciones en una circunscripción electoral, lo cual nunca se solicitó del proceso electoral realizado en la citada organización política, por lo que el acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley [...]. **La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos** [...] [énfasis agregado].

2. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental

debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

3. Asimismo, el artículo 20 de la LOP señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, **conformado por un mínimo de tres (3) miembros, que tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales** de la agrupación política, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

4. Respecto a la oportunidad de las elecciones internas, el artículo 22 de la LOP establece que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. **Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario** antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.

5. De otro lado, el artículo 24 de la precitada norma, indica cuáles son las modalidades de elección de los candidatos dentro de la democracia interna de cada agrupación política, que han sido agrupadas de la siguiente manera:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

6. De otro lado, el literal f del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, establece que las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos deben presentar el original del acta o certificado del acta de elección interna, que debe de incluir, entre otros datos, la modalidad empleada para la elección de candidatos, conforme lo establece el artículo 24 de la LOP, así como los nombres completos, números de DNI y firmas de los miembros del comité electoral.

7. Asimismo, en caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento establece que se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción.

### **Análisis del caso concreto**

#### **Con respecto al candidato Santos Javier Mendoza Torres**

8. En el caso concreto, debemos señalar que de conformidad con el artículo 108 del estatuto de la organización política Partido Aprista Peruano, el candidato de la organización política deberá estar **afiliado** a ella, acreditando **un mínimo de dos (2) y tres (3) años de residencia efectiva** en la circunscripción electoral a la que postula; mientras que, el artículo 104 de la misma norma, establece que la organización política **podrá invitar a personas no afiliadas para ser candidatos a cualquier cargo de elección popular previa aprobación de la Comisión Política Nacional**.

9. Santos Javier Mendoza Torres candidato a la alcaldía del Concejo Provincial de Virú no tiene la condición de afiliado a la citada organización política y, ante la falta de medios de prueba, el JEE declaró fundada la tacha en este extremo, a lo que el personero legal de la organización política con el recurso de apelación presenta la Resolución N° 001-2018-PAP-CPN del 5 de abril de 2018, emitida por la presidencia de la Dirección Política Nacional del Partido Aprista Peruano.

10. Cabe resaltar que el citado candidato registra otro proceso electoral registrado ante el JNE con el expediente ERM.2018022680 por tacha interpuesta por el ciudadano Aldo Américo Ruíz Castillo con fecha 30 de junio de 2018, contra el citado candidato Santos Javier Mendoza Torres por no estar afiliado a la organización política Partido Aprista Peruano, el mismo que fuera visto en audiencia pública el 14 de agosto de 2018 por el Pleno del JNE, y se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 00908-2018-JEE-TRUJ-JNE,

del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo que resolvió declarar fundada la mencionada tacha.

11. Así las cosas, con la finalidad de no emitir pronunciamientos diferentes que atenten contra el principio de congruencia de las resoluciones y de uniformizar criterios, se tiene que utilizar los mismos parámetros de evaluación usados en el expediente antes citado esto es, corresponde para este caso evaluar el contenido de la Resolución N° 001-2018-PAP-CPN de fecha 5 de abril de 2018 y del Acta de Reunión del 8 de abril de 2018, por estar relacionado el tema que nos ocupa.

12. En ese sentido, se verificó que la citada resolución esta fue expedida por Javier Velásquez Quesquén, en calidad de presidente de la Comisión Política Nacional, quien resolvió lo siguiente:

Artículo 1.- **Determinar** que la modalidad de elección de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, que convoque el Tribunal Nacional Electoral (TNE) por lo que serán con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y **ciudadanos no afiliados**-Art. 24 Inc. a) de la Ley 28094.

Artículo 2.- **AUTORIZAR la participación de invitados no afiliados como candidatos a los diversos cargos de elección popular en estas ERYM2018**, debiendo participar para ello en las primarias que se convoquen, en concordancia con el artículo 104 del Estatuto [énfasis agregado].

13. Con relación a Javier Velásquez Quesquén, se tiene que estaba inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) como presidente de la Comisión Política Nacional, hasta el 8 de julio de 2017, conforme se aprecia de la consulta realizada en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP). Por lo tanto, corresponde tomar en consideración el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 17 de mayo de 2018, el cual dispone, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

7. Por tanto, frente al problema que podría representar que alguna organización política no cuente con dirigentes con mandato vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y las dificultades que ello acarrearía para el ejercicio de la democracia interna, se deben establecer ciertos lineamientos para las acciones que las organizaciones políticas pudieran realizar para regularizar dicha situación.

8. En primer lugar, es importante resaltar que una organización política no puede desconocer la normativa interna que ella misma se ha dado; especialmente aquella establecida en su Estatuto, el cual representa la máxima norma interna de toda organización política. Asimismo, toda organización política debe respetar el marco establecido por la Constitución y la legislación electoral vigente. **En ese sentido, un órgano de una determinada organización política no podría asumir funciones o competencias que no se encuentren expresamente establecidas en su Estatuto y desarrolladas en los distintos reglamentos que esta pudiera haber aprobado.**

9. En segundo lugar, el órgano interno de una organización política capaz de introducir cambios al Estatuto del mismo y su organización interna es la Asamblea General o el máximo órgano deliberativo equivalente, según lo establecido por el artículo 9, literal e), de la LOP y lo dispuesto en el propio Estatuto. En ese sentido, **solo el máximo órgano deliberativo de la organización política sería considerado competente para que, en forma excepcional, se designe o se elija a las personas que cubrirán los puestos vacantes en la dirigencia**; siempre respetando lo señalado en el punto anterior, es decir, **sin que se asuman funciones o competencias asignadas a dirigentes con mandato vigente ante el ROP.**

10. En tercer lugar, debemos señalar que en caso se presentase alguna situación en la cual el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrase integrado por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido; esta podría ser realizada de forma excepcional, y solo para fines de regularización, en aras de resguardar el derecho a la participación política, por **los últimos dirigentes que asumieron el cargo que estén registrados en la partida correspondiente del ROP.**

11. Finalmente, en cuarto lugar, y siguiendo lo anteriormente señalado, el máximo órgano deliberativo de una organización política no sería competente para elegir directamente a los candidatos para un proceso electoral determinado, pues tal elección debería ser realizada respetando las modalidades establecidas en el artículo 24 de la LOP. **Del mismo modo, de conformidad con tal artículo, la designación directa de candidatos, así como la autorización de la participación de candidatos invitados es una competencia ejercida por el órgano interno que disponga el Estatuto.** La falta de respeto de las competencias establecidas en el Estatuto podría constituir en ambos supuestos una vulneración de la democracia interna. Estas funciones deben ser claramente asignadas por el

Estatuto o el reglamento electoral como parte del desarrollo del proceso de democracia interna de la organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LOP [énfasis agregado].

[...]

14. Siendo que, la organización política no renovó a sus directivos, este Supremo Tribunal Electoral considera, de manera extraordinaria, que Javier Velásquez Quesquén se encontraba facultado para emitir la Resolución N° 001-2018-PAP-CPN, máxime si se tiene en consideración que el citado dirigente fue el último registrado en el ROP; pues tal como lo ha señalado el Acuerdo del 17 de mayo de 2018, los inconvenientes respecto a la vigencia de la inscripción de los dirigentes de una organización política no deben ser impedimento ni obstáculo para el ejercicio del derecho a la participación política de la que gozan los ciudadanos, afiliados o no afiliados, que aspiran a participar como candidatos en el marco de un proceso electoral.

15. Respecto del Acta de Reunión para tratar la invitación de los no afiliados, de fecha 8 de abril de 2018, se debe precisar que, el Comité Ejecutivo Provincial de Virú acordó por unanimidad invitar a Santos Javier Mendoza Torres como candidato de la organización política, en uso de las atribuciones establecidas en el punto V, numeral 5.1.2. de la Directiva N° 001-2018-TNE-PAP, de fecha 6 abril de 2018, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución N° 001-2018-PAP-CPN, de fecha 5 de abril de 2018.

16. Por estos considerandos este Supremo Colegiado Electoral estima que debe ampararse el recurso de apelación sobre este extremo.

### **Con relación a la vulneración de la Democracia Interna de la organización política**

17. Revisada la Resolución N° 49-2018-PAP-LL, de fecha 21 de mayo de 2018, se aprecia que la vicepresidenta y dos vocales, en su calidad de miembros del Tribunal Regional Electoral de La Libertad, emitieron "... LOS RESULTADO DE LAS ELECCIONES INTERNAS CORRESPONDIENTE A LA PROVINCIA DE VIRÚ Y SUS DISTRITOS, con excepción del distrito de Moche..." del proceso de elecciones llevado a cabo el 20 de mayo de 2018, mas no proclamaron los resultados de dicho proceso, pues como se ha señalado no contaban con los resultados completos y disponen que se haga de conocimiento del Tribunal Nacional Electoral lo antes señalado, por lo tanto, se tiene que el órgano electoral regional no vulneró lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Electoral y que aun cuando el Tribunal Nacional Electoral determinó los resultados de dicha votación con fecha 4 de junio de 2018, esta se llevó a cabo, según ha quedado acreditado, el 20 de mayo de 2018.

18. En ese sentido, corresponde analizar las competencias de los órganos internos de la organización política y a quien corresponde proclamar a los candidatos ganadores de las elecciones internas, en ese sentido tenemos que:

#### **Estatuto del Partido Aprista Peruano**

**Artículo 58.-** El Tribunal Nacional Electoral es autónomo, rinde informe periódico de su gestión al Presidente, y a la Comisión Política Nacional. Se rige por la Constitución, La ley de Partidos Políticos, el presente Estatuto y demás leyes concordantes; así como por el Reglamento Nacional Electoral, que es aprobado por la Comisión Política Nacional. Cuenta con cinco miembros. **En su condición de órgano colegiado sus decisiones se toman por acuerdo de sus integrantes respetando el quórum y demás requisitos señalados por este Estatuto para las decisiones partidarias, entendiéndose que el quórum hábil es de tres miembros [...].**

**Artículo 59.-** Los Procesos electorales internos para elección de cargos partidarios y candidatos a cargos públicos de elección popular **son realizados por el Tribunal Nacional Electoral. Cuenta con órganos descentralizados colegiados**, que funcionan en los comités partidarios de toda la república.

**Artículo 60.-** El Tribunal Nacional Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido desde la convocatoria, resuelve en segunda y última instancia, inscripción de candidatos, cómputo de votos, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones y tachas a las que hubiere lugar, con arreglo al debido proceso y al principio de la doble instancias. Proclama y acredita a las listas y/o candidatos ganadores. Para tal efecto, podrá dictar Resoluciones y Directivas para establecer las normas internas que correspondan en concordancia con el Reglamento Nacional Electoral y las leyes sobre la materia.

19. De lo que se entiende que, efectivamente, el Tribunal Nacional Electoral es el órgano competente para proclamar los resultados de las elecciones internas, por lo tanto, la Resolución N° 071-2018-TNE-PAP del 5 de junio de 2018 (fojas 344 a 363), denominada Proclamación de Candidatos Ganadores en las Elecciones Internas del Partido Aprista Peruano para los Gobiernos Regionales, Alcaldes provinciales y distritales de la región La Libertad

tiene valor legal, por cuanto ha sido emitida por el órgano competente dentro de la organización política con el quorum mayoritario según se advierte.

20. Ahora bien, con relación al sexto y séptimo considerando de la Resolución N° 071-2018-TNE-PAP, que señala que el Tribunal Electoral Regional de La Libertad tuvo discrepancias y actuó violando flagrantemente el artículo 19 del Reglamento Nacional Electoral de la citada organización política, corresponde analizar lo siguiente:

Del Reglamento Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano

Artículo 15.- Funciones del Tribunal Nacional Electoral

a) **Convocar y conducir de principio a fin los procesos electorales internos** del Partido dentro de las normas de democracia interna establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, normas electorales reglamentarias y complementarias vigentes, al Estatuto del partido y el presente Reglamento.

b) **Resolver todos los asuntos sometidos a su competencia de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento. Sus resoluciones causan estado y constituyen última y definitiva instancia partidaria, contra ellas no procede recurso alguno.**

c) Dictar las normas necesarias para la realización de los procesos electorales y las que regulen las actuaciones de sus órganos descentralizados de apoyo.

d) Organizar y visar el Padrón Electoral.

e) Fiscalizar la legalizada y adecuación a las normas legales y partidarias de los actos realizados por sus órganos descentralizados de apoyo.

f) Convocar a Audiencias Públicas o Privadas.

g) Denunciar ante el tribunal [...].

h) **Declarar la nulidad de un proceso electoral en todas o algunas de sus jurisdicciones territoriales.**  
[...]

Pues bien, conforme al literal b del citado artículo, el TNE, haciendo uso de sus funciones acordó por unanimidad proceder al conteo de los votos que aparecen en el acta de escrutinio; para ello, han establecido que darán valor a todas las actas de escrutinio de las mesas de sufragio instaladas tanto por César Vega Meléndez, en su calidad de Presidente, como de Marisol Chillón Acevedo en su calidad de vicepresidenta ambos del Tribunal Regional Electoral de la Libertad, siempre y cuando en las actas de escrutinio aparezca las firmas de por lo menos dos personeros de los candidatos intervinientes en los comicios electorales; finalmente emitieron la Resolución N° 071-2018-TNE-PAP proclamando a sus candidatos el 04 de junio de 2018, Resolución que no fue objeto de impugnación alguna, por lo que siendo un hecho sometido a la competencia del TNE y resuelto en su oportunidad ha causado estado y contra ello no procede recurso alguno, conforme está estipulado en su ordenamiento interno.

21. Cabe señalar que en el Acta de Sesión N° 020-2018-TNE-PAP, realizada a horas 6:00 p.m., del 5 de junio de 2018 (fojas 364 y 365), el TNE de la organización política Partido Aprista Peruano tuvo como agenda aprobar el escrutinio de las mesas de sufragio en la Región de la Libertad y expedir la proclamación de los candidatos ganadores con lista completa de los ganadores de las elecciones internas realizada el 20 de mayo de 2018, dejaron constancia que al momento de firmar Miguel Villegas Guerra se inhibió de firmar, y que los miembros Edith Flor de María Pozo Martínez llegó a las 7:10 pm, y Santiago Barreda Arias, a las 7:30 pm, por no estar de acuerdo. Sin embargo del contenido de la citada acta de sesión se aprecia la firma de los cinco miembros del Tribunal Nacional Electoral.

22. Resulta procedente mencionar que los miembros del TNE, Edith Flor de María Pozo Martínez y Santiago Barreda Arias, luego de haber firmado el acta de sesión antes indicada, al día siguiente, el 6 de junio del mismo año, siendo las 6:00 p.m., presentan un documento denominado voto en discordia ante el Presidente del Tribunal Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano (fojas 366 a 368), en el que concluyen que el proceso electoral en la región La Libertad fue pésimo, hubo quejas entre militantes, falta de liderazgo, entre otros aspectos, pero no se advierte impugnación alguna, menos solicitan la nulidad de las elecciones.

23. Por último debemos señalar que el acta de elecciones internas, presentada con la solicitud de inscripción de candidatos el 19 de junio de 2018, se encuentra firmada por 3 miembros del TNE, entre ellos Edith Flor de María Pozo Martínez, en su calidad de miembro titular del Tribunal Nacional Electoral.

24. En esa línea de ideas, debemos mencionar que el Tribunal Electoral Regional no tiene la capacidad para proclamar candidatos como lo ha mencionado el tachante, pues, conforme al literal h del artículo 22 del Reglamento Nacional del partido Aprista Peruano, solo le compete realizar el cómputo regional o departamental y remitirlo en el término perentorio al Tribunal Nacional Electoral por la vía más expedita, lo cual efectivamente ha ocurrido en el presente caso, mediante la Resolución N° 49-2018-PAP-LL de fecha 21 de mayo de 2018, en cuya parte resolutive del artículo primero se advierte que ha emitido los resultados de las elecciones internas correspondientes a la provincia de Virú y a sus distrito, con excepción de Moche.

25. De las instalaciones de mesas paralelas debemos indicar que si los miembros del Tribunal Regional Electoral consideraban que se estaba vulnerando su normatividad interna de la organización política, lo que correspondía de inmediato era realizar las constataciones con las autoridades respectivas y solicitar su posterior nulidad de las elecciones que se estaban llevando en la provincia de Virú, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, ya que se ha llevado con total normalidad el acto del sufragio, de votación, y escrutinio conforme al acta de inspección de local de votación que hiciera el Juez de Paz del Módulo Básico de Justicia de Virú, a las 11:00 a.m., del 20 de mayo de 2018.

A ello debemos agregar que con el documento denominado acta de control y conformidad del proceso de elección interna (fojas 325 y 326), realizada por los miembros del tribunal electoral provincial de Virú, contando con la participación del secretario de disciplina del PAP, a horas 5:40 p.m., del 20 de mayo de 2018 en el local institucional de la citada organización política, aceptando en forma general que el proceso de elecciones se desarrolló con transparencia, igualdad de oportunidades para los candidatos participantes, militantes y votantes en general y respetando el debido proceso electoral.

26. Así, dentro del marco de autonomía del que gozan las organizaciones políticas, las cuales son personas jurídicas de naturaleza privada, el Tribunal Nacional Electoral mediante Resolución N° 071-2018-TNE-PAP del 5 de junio de 2018, proclamó a los candidatos, con base en los resultados del proceso de elección interna llevado a cabo el 20 de mayo de 2018 para elegir a los candidatos al Concejo Provincial de Virú, acta de proclamación que al no haber sido oportunamente materia de impugnación o nulidad, ha causado estado dentro de la organización política.

En ese sentido, la LOP no puede desconocer el ámbito de autonomía con el que cuentan las organizaciones políticas al regular su estructura, funcionamiento, y sus procedimientos internos. Así, les resulta aplicables el principio de autonomía privada previsto en el artículo 2, numeral 24, literal a, de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, dichas organizaciones pueden regular aquello que no se encuentre ordenado o prohibido expresamente por la Constitución Política del Perú y en el marco jurídico electoral o que derive directamente de lo señalado en la Norma Fundamental, como las características inherentes al ejercicio del derecho al voto.

27. A mayor abundamiento, se tiene que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a pedido de la organización política, participó de los comicios internos llevados a cabo el 20 de mayo de 2018, según ha dejado constancia en el Informe Final de Asistencia Técnica (SGAT-GIEE/ONPE), por tanto, la organización política ha demostrado haber realizado el acto de las elecciones internas el 20 de mayo de 2018.

28. En suma, por las consideraciones expuestas, este Supremo Órgano Electoral Colegiado concluye que las normas de democracia interna de la organización política fueron respetadas en el presente caso, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los miembros Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 1040-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Municipal Provincial de Virú, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política y,

**REFORMANDOLA** declarar **INFUNDADA** la citada tacha deducida, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° ERM.2018026729**

VIRÚ-LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (ERM.2018019431)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 1040-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Ángel Américo Arteaga Vicente contra toda la lista de candidatos al Concejo Provincial de Virú, departamento de La Libertad, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**SOBRE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos 1987:95).

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2 numeral 17 de la Constitución con el capítulo tercero del Título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno.

3. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido [...] se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones [...].

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. En base a lo expuesto, el cumplimiento de las normas de elecciones internas, tribunal electoral y vigencia de los cargos al interior de una organización política son aspectos que ha sido configurado por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en sus artículos 19, 20 y 25. Por lo tanto, cuando se produce algún inconveniente en relación a las materias que regulan los citados artículos, no se trata de una restricción injustificada y arbitraria al derecho de participación política en un proceso electoral sino de una condición que goza de presunción de constitucionalidad, puesto que se ha establecido con el propósito de garantizar un proceso de democracia interna adecuado, la alternancia de los cargos al interior de las organizaciones políticas y el respeto a su Estatuto. El cumplimiento de estas normas, por lo tanto efectiviza y optimiza el ejercicio de los derechos políticos de quienes integran dichas asociaciones de ciudadanos y los candidatos que las representan en las contiendas electorales con el propósito de ser elegidos.

6. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 17 y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravengan la LOP y el propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

### **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERNA**

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, y la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

9. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, **el estatuto y el reglamento electoral**, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

10. El artículo 20 de la LOP, en relación al órgano electoral, establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios. Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido: la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política.

11. El artículo 25 de la LOP, respecto de la vigencia de los cargos, establece que la elección de autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años. La elección de estas autoridades se efectúa de acuerdo con alguna de las tres (3) modalidades señaladas en el artículo 24, conforme a lo que disponga el estatuto o lo acuerde el órgano máximo del partido, con sujeción al estatuto.

12. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el reglamento), regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

### **SOBRE LOS PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE LA SUNARP**

13. El LVII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante, SUNARP), en relación a la vigencia del periodo de funciones del comité electoral señaló lo siguiente:

El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral (Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L)

14. Asimismo, el XII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas emitido por la SUNARP señaló en referencia a la conducción de las elecciones por el comité electoral en las asambleas universales lo siguiente:

La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.

15. Así también, el X Pleno sobre sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, se señaló sobre la prórroga y reelección de consejos directivos de asociaciones lo siguiente:

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso eleccionario alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso eleccionario.

16. Asimismo, en la Resolución N° 341-2017-SUNARP-TR-A, el Tribunal Registral señaló sobre la elección del órgano de gobierno lo siguiente:

La elección de un órgano de gobierno, debe realizarse conforme al estatuto, el mismo que constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad señala sus fines y regula sus relaciones con terceros. Las normas del estatuto son imperativas y de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

17. Debe tenerse presente que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas precisa en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario. **Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria.**[énfasis agreagdo<sup>(\*)</sup>]

18. De lo hasta aquí expuesto y siendo que los partidos políticos y movimientos regionales son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado resulta aplicable supletoriamente las normas sobre registros públicos. Por lo tanto, se puede advertir que los directivos de una organización política con mandato vencido están legitimados únicamente para convocar a una asamblea general eleccionaria para elegir nuevos directivos; por lo tanto, convocar a otro tipo de asamblea general es nulo y por ende todo lo acordado en esa asamblea no produce consecuencias jurídicas.

### **SOBRE EL ACUERDO DE PLENO DEL JNE DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018**

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “agreagdo”, debiendo decir: “agregado”.

19. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones con fecha 17 de mayo de 2018 expidió un Acuerdo señalando las pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.

20. De la revisión de dicho Acuerdo del Pleno, se advierte en el considerando 9 que el máximo órgano deliberativo de la organización es el competente para que, en forma excepcional, se designe o se elija a las personas que cubran los puestos vacantes en la dirigencia, debiendo cumplirse el siguiente presupuesto: los dirigentes titulares de esas competencias estatutarias no deben tener mandato vencido en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

21. El considerando 10 del mismo Acuerdo se refiere a los dirigentes que conforman el órgano encargado de convocar al Congreso Nacional cuando tienen mandatos vencidos, por lo que dicha competencia es prorrogable de manera excepcional y solo para fines de regularización. En resumen, si un partido o movimiento regional tienen a sus dirigentes con mandato vencido, se les otorga la posibilidad de convocar a un Congreso partidario para que sesionen y tomen los acuerdos necesarios y de ese modo lo inscriban en el ROP y continúen funcionando con normalidad.

22. Según el considerando 11 del citado Acuerdo, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) ningún órgano del partido (incluso el órgano deliberativo) es competente para elegir directamente candidatos para un proceso electoral; ii) la designación directa de candidatos es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto; iii) **la autorización de la participación de invitados es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto** [énfasis agregado].

23. Conforme se advierte de este considerando 11, en ningún extremo se precisó que las competencias que ejercen los dirigentes (designación directa de candidatos y autorización de la participación de invitados) puede ser realizadas por aquellos directivos con mandatos vencidos; por el contrario, dicho considerando precisa que los partidos y movimientos deben respetar las normas electorales que regulan la elección de los candidatos en democracia interna establecidas en la LOP. Es decir, si tienen mandato vencido, convocan a un Congreso para elegir a sus dirigentes y estos últimos son los que suscriben los documentos para efectivizar el derecho a la participación política.

24. Por lo tanto, el único supuesto por el cual el Acuerdo del Pleno otorga el ejercicio de competencias excepcionales a un órgano o dirigente que tiene mandato vencido, es para realizar la convocatoria al Congreso Nacional o Regional, conforme se advierte del considerando 10 del citado acuerdo; siendo así, todo aquello que se encuentre fuera de este único supuesto no es amparable en el actual marco normativo y estatutario ni es posible arrogar competencias y atribuciones a dirigentes con mandato vencido.

## CASO CONCRETO

### Respecto del candidato Santos Javier Mendoza Torres

25. El Estatuto del Partido Aprista Peruano, en sus artículos 104 y 108, establece respectivamente, lo siguiente:

El Partido podrá invitar a personas no afiliadas a ser candidato o candidata a cualquier cargo de elección popular, previa aprobación de la Comisión Política Nacional para que participen en las primarias de manera democrática, sin perjuicio de las facultades que la ley otorga para la designación directa.

Para ser candidato al Gobierno Municipal o Gobierno Regional en representación del Partido, el compañero afiliado, deberá acreditar un mínimo de dos y tres años de residencia efectiva, respectivamente en la circunscripción que desee representar según ley, previa a la convocatoria.

26. En el caso concreto, de la consulta en el ROP, se verifica que el candidato **Santos Javier Mendoza Torres no es afiliado al Partido Aprista Peruano** (en adelante, PAP), conforme se aprecia de la consulta realizada al ROP del Jurado Nacional de Elecciones:

**(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

27. Siendo así, corresponde establecer si se cumplió con lo previsto en el artículo 104 del Estatuto del mencionado partido político, porque la organización política con la finalidad de acreditar que no ha vulnerado su

normativa interna, ha presentado los siguientes documentos: i) Resolución N° 001-2018-PAP-CPN de fecha 05 de abril de 2018 y ii) el Acta de Reunión del 8 de abril de 2018.

28. Asimismo se advierte en la Resolución N° 001-2018-PAP-CPN de fecha 05 de abril de 2018 fue expedida por Javier Velásquez Quesquén, en calidad de presidente de la Comisión Política Nacional y en la que se resolvió lo siguiente:

Artículo 1.- **Determinar** que la modalidad de elección de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, que convoque el Tribunal Nacional Electoral (TNE) por lo que serán con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y **ciudadanos no afiliados**-Art. 24 Inc. a) de la Ley 28094.

Artículo 2.- **AUTORIZAR la participación de invitados no afiliados como candidatos a los diversos cargos de elección popular en estas ERYM2018**, debiendo participar para ello en las primarias que se convoquen, en concordancia con el artículo 104 del Estatuto [énfasis agregado].

29. El mencionado dirigente (Javier Velásquez Quesquén), conforme la consulta realizada en el Registro de Organizaciones Políticas (SROP) fue presidente de la Comisión Política Nacional del PAP hasta el 8 de julio de 2017, por tal razón, al momento de expedir la Resolución N° 001-2018-PAP-CPN de fecha 05 de abril de 2018 se encontraba con mandato vencido, no pudiendo realizar acto partidario ni legal salvo asambleas eleccionarias para renovar el comité Ejecutivo Nacional conforme a su estatuto.

30. En el voto en mayoría se sostiene que debe tomarse en cuenta el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de mayo de 2018 y sobre esta base, considerar que el señor Javier Velásquez Quesquén se encontraba habilitado de manera extraordinaria para emitir la Resolución N° 001-2018-PAP-CPN, máxime si se tiene en consideración que el citado dirigente, fue el último registrado en el ROP. Asimismo, se sostiene que los inconvenientes respecto a la vigencia de la inscripción de los dirigentes de una organización política no deben ser impedimento u obstáculo para el ejercicio del derecho a la participación política de la que gozan los ciudadanos, afiliados o no afiliados, que aspiran a participar como candidatos en el marco de un proceso electoral, posición con la que respetuosamente discrepamos.

31. En efecto, una de las leyes que configura el contenido del derecho fundamental de participación política es la LOP, cuyo artículo 25 regula el al periodo de vigencia de los cargos de los dirigentes de las organizaciones políticas, estableciendo un límite temporal para su ejercicio, el cual debe ser respetado por los integrantes de las organizaciones políticas por ser una norma de orden público y porque persigue fines constitucionales legítimos.

32. En base a lo expuesto, únicamente los dirigentes con mandato vigente pueden adoptar decisiones válidas dentro de las organizaciones políticas, de lo contrario se vulnera el artículo 25 de la LOP.

33. Asimismo, de lo previsto en el artículo 19 de la LOP, como parte de la configuración legal del derecho de participación política, se entiende que el respeto a las normas estatutarias, que las organizaciones políticas deciden establecer dentro del marco de su autonomía, es otro aspecto de vital importancia para el ejercicio adecuado de los derechos políticos de los dirigentes, afiliados y simpatizante de las organizaciones políticas.

34. Siendo ello así, se advierte una vulneración del artículo 104 del Estatuto de PAP, ya que fue quien extendió la invitación a personas no afiliadas a que postulen como candidatas o candidata a cualquier cargo de elección popular, fue el señor Javier Velásquez Quesquén, y también quien, a la fecha de expedición de la Resolución N° 001-2018-PAP-CPN (5 de abril de 2018), tenía su mandato vencido.

35. Finalmente, el Acuerdo del Pleno del JNE del 17 de mayo tampoco habilitó al señor Javier Velásquez Quesquén para emitir la resolución antes indicada, porque el considerando 11 del acuerdo, en ninguno de sus extremos, estableció que la autorización de la participación de invitados, podía ser realizada por dirigentes que tuvieran el mandato vencido, lo cual ocurrió en este caso. En resumen, un dirigente nacional con mandato vencido no puede suscribir documentos con efectos legales.

36. El único supuesto excepcional en el cual se habilitaron competencias para dirigentes con mandato vencido se estableció en el considerando 10 del Acuerdo del Pleno, que se estableció con fines de regularización y con el propósito de optimizar el derecho de participación política a través de los acuerdos que pueda adoptar el Congreso Nacional como máximo órgano deliberativo del partido.

#### **Respecto de las irregularidades detectadas en las elecciones internas del PAP**

37. El artículo 60 del Estatuto del PAP señala que el Tribunal Nacional Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido desde la **convocatoria, y resuelve en segunda y última instancia, inscripción de candidatos, cómputos de votos, la proclamación de los resultados**, con arreglo al debido proceso, es decir **proclama y acredita a las listas y candidatos ganadores**, emitiendo las resoluciones y directivas en concordancia con el Reglamento Nacional Electoral y las leyes de la materia cuenta con órganos descentralizados que funcionan en los comités partidarios de toda la República.

38. Asimismo, el Reglamento Nacional Electoral, señala en sus artículos 9, 15.k, 16, 19, 22.h, 22.q, 23, 44.c, 105, 106, 107, 117, 161.a y 161.e, las siguientes reglas:

a. Uno de los órganos descentralizados del TNE, son los Tribunales Regionales Electorales, cuyos cinco (5) miembros son designados por aquél.

b. Los Tribunales Regionales Electorales realizan el cómputo regional y/o departamental de los votos y el resultado, expresado mediante resoluciones, deben remitirlo al TNE.

c. El quórum de los Tribunales Regionales Electorales es de tres (3), y sus decisiones se adoptan con dos (2) votos.

d. La convocatoria que debe hacer el TNE comprende el cronograma del proceso electoral y las circunscripciones en las que se llevará a cabo.

e. **Compete al Tribunal Electoral de cada jurisdicción definir, como máximo hasta cinco (5) días antes de las elecciones internas, los locales donde se realizará el sufragio, los que preferentemente serán locales partidarios, salvo que estos no sean apropiados.**

f. Es deber del Tribunal Electoral de cada jurisdicción difundir la lista de miembros de mesa y la dirección de los locales de votación como máximo hasta cinco (5) días antes de las elecciones internas.

g. **Se prohíbe más de un local electoral por distrito, salvo para elecciones “sectoriales” (sic) 9 o casos de fuerza mayor.**

h. Los miembros de las mesas de sufragio deben ser designados con una anticipación no menor a 10 días de la fecha de elecciones.

i. **Las elecciones son nulas en una circunscripción electoral cuando existan graves irregularidades en el proceso electoral que, analizadas con criterio de conciencia, sean suficientes para modificar el resultado de las elecciones; o cuando se instalen mesas electorales en lugares distintos a los fijados por el Tribunal Electoral respectivo.**

39. Así, también mediante la Resolución N° 045-2018-TNE-PAP, los miembros del Tribunal Nacional Electoral designaron como miembros del Tribunal Electoral Regional de La Libertad a los siguientes ciudadanos: César Augusto Vega Meléndez (presidente), Consuelo Marisol Chilon Acevedo (vicepresidenta); Alfredo Trinidad Gildemeister Benites (vocal), José Enrique Espinoza Camacho (Vocal), Julio César Ramírez Cipriano (vocal) de lo que se evidencia que la **designación del Tribunal Regional se ha realizado de conformidad con lo establecido con el Reglamento del PAP**, así como ha sido aprobado por cada uno de los miembros del Tribunal Nacional Electoral sin necesidad de estar empleando el quorum en la toma de decisiones.

40. No obstante lo anterior, el propio Tribunal Nacional Electoral ha señalado en lo siguiente: “En la región La Libertad los integrantes del Tribunal Electoral Regional, llevaron a cabo las elecciones internas dentro del P.A.P y luego se dividieron por discrepancias personales para el ejercicio de sus funciones y actuaron violando flagrantemente el artículo 19 del Reglamento Nacional Electoral del PAP [...]”.

41. Lo descrito advierte el reconocimiento expreso por el máximo órgano electoral del PAP, competente para proclamar los resultados de las elecciones internas, de la existencia de graves irregularidades en los comicios

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**sectoriales**”, debiendo decir: “**sectoriales**”.

internos del PAP en la provincia de Virú, como es la formación de dos sub tribunales y luego cada uno de ellos celebró elecciones paralelas, tanto en el local autorizado por el órgano electoral partidario como en otro local no autorizado.

42. Todo ello evidencia el incumplimiento de las normas electorales y las irregularidades en el proceso de elecciones internas para la elección de los candidatos para la provincia de Virú, hechos que este Supremo Tribunal Electoral no puede convalidar, más aun si los propios órganos electorales del Partido Aprista Peruano han señalado expresamente las irregularidades y el desacuerdo interno existente, violando de esta manera el Estatuto y reglamento que disciplina la democracia de la organización política.

43. Asimismo, conforme el artículo 20 de la LOP, el Tribunal Electoral Central de una organización política es el encargado de la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, **incluida la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar**. En el caso concreto del PAP, conforme al artículo 60 de su Estatuto, dicho tribunal resuelve **en segunda y última instancia los diferentes actos de democracia interna** (inscripción de candidatos, cómputos de votos, proclamación de los resultados, proclamación y acreditación de listas y candidatos ganadores); siendo ello así, las resoluciones que emite dicho tribunal no pueden ser impugnadas al interior de la organización política, ya que se trata del máximo tribunal en dicha materia a nivel partidario, por lo tanto, sería inoficioso plantear algún tipo de nulidad de sus decisiones.

44. Lo anterior no implica que el JNE, en un determinado caso concreto, **en cumplimiento de su función constitucional de velar por el cumplimiento de las normas electorales de las organizaciones políticas**, lo cual incluye el respeto de sus normas estatutarias y reglamentarias, cuando advierta irregularidades, se pronuncie al respecto, lo cual ocurre en el caso sometido a análisis, máxime si la propia Resolución N° 071-2018-TNE-PAP da cuenta de afectaciones graves a las normas internas del partido político.

45. Aunado a lo anterior, debe recordarse que el artículo 19 de la LOP, establece que las elecciones de autoridades se rige por dicha ley, el Estatuto y reglamento de las organizaciones políticas, esto es, aun cuando el Tribunal Electoral Central de cualquier organización política proclame una lista ganadora, no podría ser objeto de convalidación en caso fuera cuestionado ante el JNE y, en efecto, se comprueben irregularidades en su proceso de democracia interna, sin que ello implique una intromisión de este supremo tribunal en las decisiones que el marco de su autonomía adoptan las organizaciones políticas, muy por el contrario, con ello se garantiza de manera efectiva que el derecho de participación política de los dirigentes, afiliados y militantes se ejerza de manera adecuada y respetando los límites que tiene, lo cual tiene implicancias positivas en su fortalecimiento.

### **Incumplimiento estatutario**

De lo hasta aquí expuesto, el Partido Aprista Peruano de conformidad con su norma jerárquica estatutaria ha incumplido el siguiente artículo:

#### **Artículo 104.- [...]**

**El Partido podrá invitar a personas no afiliadas a ser candidato o candidata a cualquier cargo de elección popular, previa aprobación de la Comisión Política Nacional para que participen en las primarias de manera democrática**, sin perjuicio de las facultades que la ley otorga para la designación directa. [énfasis agregado]

En resumen, una norma inferior al estatuto (reglamento o directiva) no puede variar lo aprobado y registrado ante el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que sólo debe desarrollar y complementar el estatuto y no contradecirlo, siendo nulo e ineficaz el documento que contravenga a la norma estatutaria

46. Por estos considerandos, la lista inscrita ante el JEE no cumple con los requisitos de democracia interna previstos en la ley, por lo que el recurso debe ser desestimado.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es porque se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 1040-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Ángel Américo Arteaga Vicente contra toda la lista de candidatos al Concejo Provincial de Virú, departamento de La Libertad, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato al cargo de alcalde para la  
Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima**

**RESOLUCION Nº 2313-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018026271**

HUARAL - LIMA

JEE HUARAL (ERM.2018022781)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Javier Alberto Estula Yactayo en contra de la Resolución Nº 00586-2018-JEE-HRAL-JNE, de fecha 3 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que declaró infundada la tacha interpuesta por el apelante contra Juan Alberto Álvarez Andrade, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, por la organización política Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**ANTECEDENTES**

El 27 de julio de 2018, Javier Alberto Estula Yactayo interpuso tacha contra Juan Alberto Álvarez Andrade, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, así también, el 28 de julio del mismo año amplió su pedido por las siguientes razones:

a. El candidato Juan Alberto Álvarez Andrade ostenta actualmente la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Chancay, pretendiendo reelegirse a la alcaldía provincial de Huaral.

b. De la verificación del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), se tiene que se ha modificado el Estatuto de la organización política Fuerza Popular, el 13 de febrero de 2018, posterior al 10 de enero de 2018, vulnerando el artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

c. La organización política ha incumplido las cuotas electorales, al que se refiere el Título II del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), debido a que la Resolución Nº 00409-2018-JEE-HRAL-JNE admitió en parte la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huaral, admitiendo solamente alcalde y a 3 regidores, consecuentemente incumple la cuota de género y de jóvenes.

d. El personero legal de la organización política no subsanó las observaciones advertidas en la Resolución Nº 00127-2018-JEE-HRAL-JNE, que declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, y ya no lo pueden subsanar porque el plazo previsto ya precluyó.

El 31 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular absolvió la tacha, fundamentando principalmente lo siguiente:

a. La postulación al cargo de alcalde del Concejo Provincial de Huaral de Juan Alberto Álvarez Andrade, en su calidad de actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay, no transgrede los alcances del artículo 194 de la Constitución.

b. Respecto a la supuesta infracción al artículo 19 de la LOP, señalan que la organización política ha dado estricto cumplimiento a las normas electorales, a sus estatutos, hecho que le ha sido comunicado en su debida oportunidad al JNE.

c. Respecto al cumplimiento de las cuotas de género y joven, este ha sido cumplido al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaral.

d. Mediante escrito, presentado el 7 de julio de 2018, la organización política cumplió con subsanar las observaciones formuladas en la Resolución N° 00127-2018-JEE-HRAL-JNE, la misma que se encuentra apelada y está pendiente de resolver por parte del Jurado Nacional de Elecciones.

Mediante la Resolución N° 00586-2018-JEE-HRAL-JNE, del 3 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE) declaró infundada la tacha formulada contra el candidato Juan Alberto Álvarez Andrade, debido a los siguientes fundamentos:

a. La prohibición de reelección inmediata de alcaldes deberá ser aplicada en aquellos supuestos donde un alcalde provincial o distrital, con mandato vigente, busque postular al mismo concejo municipal por un segundo o sucesivo periodo inmediato, de ningún modo se podrá extrapolar el alcance de la prohibición a otra provincia o distrito en la cual no está ejerciendo representación alguna.

b. Lo manifestado por el tachante, no genera convicción, al no haber acreditado, con prueba suficiente, la existencia del Estatuto, de fecha 13 de febrero del 2018, posterior a la convocatoria de elecciones, lo que no genera certeza de que dicho Estatuto haya sido modificado.

c. La solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política Fuerza Popular, cumple con las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. Sin embargo, el hecho de que la Resolución N° 00409-2018-JEE-HRAL-JNE, del 23 de julio del 2018, haya resuelto admitir en parte la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huaral, no determina que se haya infringido las normas sobre cuotas electorales, dado que el mencionado dispositivo legal es claro al señalar que el cumplimiento de dichas cuotas se establece en el documento que contiene la lista de candidatos presentada al JEE.

d. El 4 de julio del 2018, dentro del plazo legal establecido, la personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, cumple con presentar su escrito de subsanación, mediante el cual subsanó las observaciones advertidas en la Resolución N° 00127-2018-JEE-HRAL-JNE.

El 6 de agosto de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando principalmente lo siguiente:

a. La Municipalidad Distrital de Chancay forma parte de la circunscripción de la Municipalidad Provincial de Huaral, representando el 30% del electorado, por tanto configura reelección.

b. El JEE ha omitido su función de velar por el cumplimiento de las normas, ya que el personero no ha absuelto este fundamento de la tacha, no ha declarado si en el presente caso se han regido por el presente Estatuto o el anterior.

c. Las cuotas deben mantenerse hasta la aprobación de la lista de candidatos, sino se estaría desnaturalizando el espíritu de la ley.

e.<sup>(\*)</sup> La organización política no ha subsanado las observaciones hechas en la Resolución N° 00127-2018-JEE-HRAL-JNE; sin embargo, indebidamente les admitieron al alcalde y 3 regidores.

## CONSIDERANDOS

1. Respecto a los órganos de gobierno local y su elección, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece:

---

### (\*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "e.", debiendo decir: "d."

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, vicepresidente, congresista, gobernador o vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

2. En ese sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Cabe hacer mención que el artículo 2 de la LOM distingue a las municipalidades en provinciales y distritales.

3. Al respecto, el artículo 3 de la LOM las clasifica en función de su jurisdicción en: a) la municipalidad provincial sobre su territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado, b) la municipalidad distrital sobre el territorio del distrito, y c) la municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el concejo provincial a propuesta del concejo distrital.

4. Por otro lado, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

5. Así también, el artículo 29 del Reglamento señala que, si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

6. En el caso en concreto, se tiene que el tachante interpuso recurso de apelación sustentando que: a) el candidato a alcalde está tentando una reelección, b) el JEE ha omitido su función de velar por el cumplimiento de las normas, ya que el personero no ha absuelto este fundamento de la tacha, c) se ha infringido las cuotas electorales las cuales deben mantenerse hasta la aprobación de la lista de candidatos, y d) la organización política no ha subsanado las observaciones hechas en la Resolución N° 00127-2018-JEE-HRAL-JNE; sin embargo, indebidamente, se admitieron las candidaturas para alcalde y 3 regidores.

7. Respecto al primer cuestionamiento, es necesario hacer una lectura del artículo 194 de la Constitución, del cual se debe entender, que la finalidad de este enunciado es que las autoridades no puedan tener la opción de reelegirse indefinidamente, se trata de imponer límites temporales y, de ese modo, pueda primar la alternancia en el poder. Así las cosas, para configurar la reelección, el candidato debe pretender postular al mismo cargo, dentro del mismo órgano y la misma jurisdicción territorial, no se considerará reelección al caso en que una autoridad postule a un cargo similar para el que fue elegido en una jurisdicción diferente, por tanto, la candidatura de Juan Alberto Álvarez Andrade no puede considerarse reelección, toda vez que este es, actualmente, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay, pero está postulando como candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huaral.

8. Ahora bien, respecto a la omisión del JEE de velar por el cumplimiento de las normas electorales, al tener que el personero legal de la organización política no ha absuelto este punto, se debe considerar que efectivamente, el 13 de febrero de 2018, se ha modificado el Estatuto de la organización política Fuerza Popular, esto es, luego de que el Presidente de la República convocara al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, a saber, el 10 de enero del presente año; al respecto, si bien el JEE, no ha motivado suficientemente, este órgano electoral considera que es necesario esclarecer algunas consideraciones.

9. Así, en primer lugar, se debe considerar que, respecto al hito temporal para la inmutabilidad de las disposiciones normativas del Estatuto y el Reglamento Electoral de la organización política; este órgano colegiado, en

la misma línea que lo resuelto en la Resolución N° 1782-2014-JNE, de fecha 15 de agosto de 2014, considera que una vez convocado el proceso de elecciones internas las organizaciones políticas están prohibidas de realizar variaciones a las normas que las han de reglar. De ese modo, las modificaciones estatutarias realizadas en fecha anterior a la convocatoria al proceso de democracia interna no contravienen lo dispuesto en el artículo 19 de la LOP.

10. Los fundamentos por los cuales debe considerarse que las modificaciones a las normas sobre democracia interna tienen como límite la convocatoria al proceso de elecciones internas de cada organización política son los siguientes:

i. Las organizaciones políticas, al constituirse como personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, derecho reconocido constitucional y legalmente, son autónomas para autorregularse no solo en torno a su estructura orgánica y funcionamiento, sino también respecto a las normas que servirán para concretar su participación en los asuntos públicos del país, como por ejemplo, su participación en los procesos electorales en los que se eligen a representantes a cargos de elección popular.

ii. En ese sentido, el momento oportuno para que las organizaciones políticas puedan autorregularse, esto es, crear, modificar o extinguir sus normas sobre democracia interna recién se configura luego de que el Presidente de la República convoca a un proceso electoral y el Jurado Nacional de Elecciones emite la respectiva normativa reglamentaria. Ello porque antes de que se produzcan ambos hechos, las organizaciones políticas no estarían en la posibilidad de predecir cómo es que se regularán determinados aspectos del proceso electoral, que servirá para el desarrollo de sus elecciones internas.

iii. Exigirle a las organizaciones políticas que deban autorregularse antes de convocado el proceso electoral por el Presidente de la República, implicaría someter a dichas agrupaciones a una situación de inseguridad jurídica, puesto que no podrían predecir cuándo se realizará la precitada convocatoria, máxime que si se trata de fechas tentativas y no fijas, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y el artículo 3 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales<sup>12</sup>.

11. En el presente caso, se colige que la emisión del Estatuto de la organización política no contravino la precitada norma legal, puesto que fue aprobado el 13 de febrero del año en curso, es decir, antes de convocado a su proceso de democracia interna.

12. Respecto a la vulneración de las cuotas electorales, debe considerarse, que en el presente caso la evaluación se considera en base a la lista presentada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos; la cual se realiza en primer orden sobre la verificación integral de la lista, que consiste en verificar el cumplimiento de requisitos insubsanables de lista, entre los cuales se encuentra el de cuota de género, joven y comunidades campesinas y nativas, conforme a los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento. Ahora bien, en un segundo orden se realiza la verificación individual de cada candidato, conforme al formato único de declaración jurada de hoja de vida. es<sup>(\*)</sup> a partir de esta última verificación que una candidatura puede ser declarada improcedente, sin que esto signifique que se invalide la inscripción de los demás candidatos, esto en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, pues los candidatos no pueden ser perjudicados por los defectos de otros candidatos.

13. Respecto a la subsanación de lo dispuesto en la Resolución N° 00127-2018-JEE-HRAL-JNE (declara inadmisibles de inscripción de lista de candidatos), el apelante sustenta que dichas observaciones no se subsanaron correctamente y que indebidamente les admitieron al alcalde y 3 regidores, cabe precisar que los JEE corresponden a la primera instancia jurisdiccional electoral e imparten justicia oportunamente, y los legitimados para cuestionar ante esta instancia son los personeros legales de la organización política que pretende su inscripción, por tanto no cabe cuestionamiento por terceros a las resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales; más aún en etapa de tachas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

<sup>1</sup> Modificados por los artículos 3 y 4 de la Ley N° 30673, publicada el 19 de octubre de 2017 en el diario oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Dichas normas establecen que el Presidente de la República convoca a elecciones regionales y municipales con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días calendario a la fecha de elecciones

(\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: ". es", debiendo decir: ", es"

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Javier Alberto Estula Yactayo; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00586-2018-JEE-HRAL-JNE, de fecha 3 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Juan Alberto Álvarez Andrade, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, por la organización política Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaral continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

### Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima

#### RESOLUCION N° 2314-2018-JNE

##### Expediente N° 20180026281

HUARAL - LIMA

JEE HUARAL (ERM.2018022747)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Javier Alberto Estula Yactayo en contra de la Resolución N° 00582-2018-JEE-HRAL-JNE, de fecha 3 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Jaime Cirilo Uribe Ochoa, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, por la organización política Fuerza Regional, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

El 27 de julio de 2018, Javier Alberto Estula Yactayo interpuso tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Jaime Cirilo Uribe Ochoa, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, por las siguientes razones:

a. El candidato Jaime Cirilo Uribe Ochoa está incurso en el impedimento establecido en el literal g) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

b. Que de la verificación de la democracia interna se advierte omisiones, datos contradictorios e insubsanables que permiten presumir simulación de elección interna, en los siguientes puntos:

i. El acta de elección fue para los candidatos a gobernador y vicegobernador y no la elección de candidatos para alcalde y regidores.

ii. Que consignaron la Resolución N° 0083-2018-JNE, que corresponde al Reglamento de Inscripción de Formula y Lista de candidatos para Elecciones Regionales; cuando debió aplicarse el Reglamento de Inscripción de Lista para Elecciones Municipales.

iii. Que en el acta de elección interna se verifica ausencia del escrutinio, no se consigna resultado de la votación.

El 31 de julio de 2018, Kelly Cristina Borja Pérez, personera legal titular de la organización política Fuerza Regional absolvió la tacha, fundamentando principalmente lo siguiente:

a. Solamente se restringe el derecho a las personas que han sido condenadas por la comisión de los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violación de la libertad sexual o colusión, peculado o corrupción para el caso de funcionarios y servidores públicos, respeto al candidato este se encuentra rehabilitado.

b. Se trata de un error material en la redacción del Acta, la cual no invalida el contenido general del Acta de Elección Interna de Candidatos para Alcalde y Regidores para la provincia de Huaral. Ante ello, adjunta una copia legalizada del Acta original del proceso de democracia interna. Así también, se ha considerado lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, así como lo solicitado en el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Mediante la Resolución N° 00582-2018-JEE-HRAL-JNE del 3 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE) declaró infundada la tacha formulada contra el candidato Jaime Cirilo Uribe Ochoa, debido a los siguientes fundamentos:

a. El candidato Jaime Cirilo Uribe Ochoa fue sentenciado por el delito contra el Honor, modalidad de Difamación, en agravio de Ana Aurora Kobayashi de Muroya, y ya transcurrió el plazo de periodo de prueba, el cual concluyera el 30 de setiembre de 2010; por consiguiente restitúyase sus derechos suspendidos, y no se aplica el artículo 8, numeral 8.1, literales g) y h) de la Ley de Elecciones Municipales, incorporados por Ley N° 30717, pues estos son expresos.

b. De la revisión de autos, si bien es cierto, la referida organización política, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, adjunta un "Acta de Elección Interna de Candidatos para Alcalde y Regidores Provincial de Huaral", y tiene datos sobre elecciones internas para gobernador y vicegobernador; sin embargo, del contenido general del cuestionado documento, se advierte que dichas elecciones están dirigidas a llevar a cabo el proceso de elecciones internas de candidatos para alcalde y regidores de la Provincia de Huaral, la cual precisa el lugar y fecha de la realización del acto, modalidad, dentro del plazo para realizar democracia interna, conforme al artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

El 7 de agosto de 2018, el denunciante interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando, principalmente lo siguiente:

a. El candidato tiene condena por delito doloso, con sentencia consentida y ejecutoriada, por tanto, no puede ser candidato.

b. El acta presentada en la etapa de tacha es diferente, y no se puede llamar error material, pues fue modificada en su totalidad lo que transgrede la buena fe.

## **CONSIDERANDOS**

### **De la Ley N° 30717 y los nuevos impedimentos**

1. El literal e, del numeral 29.2, del artículo 29 del Reglamento establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, e, f, g y h, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

2. La incorporación de nuevos impedimentos para los postulantes en las elecciones municipales y regionales realizada a través de la Ley N° 30717 tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios que asumen un cargo público representativo como el de alcalde y regidor; de tal modo, se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa. En este sentido, los literales g y h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señalan:

#### **Artículo 8. Impedimentos para postular**

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

[...]

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

g) **Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.** [énfasis agregado]

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

#### **De las normas sobre democracia interna**

3. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

4. Así también, el artículo 20 de la LOP, señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros, quienes tienen a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos, la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones; para tal efecto, debe establecer las normas internas que corresponda con arreglo al reglamento electoral.

5. Es así que, para la realización de estos actos, el artículo 22 de la LOP, determina que las organizaciones políticas deben realizar sus elecciones internas de candidatos de elección popular entre los 210 y 135 días calendario antes de la elección.

6. En el marco de las normas sobre democracia interna, el artículo 24 de la LOP establece como modalidades de elección posibles de ser adoptadas las siguientes: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

#### **En el caso concreto**

7. En el caso en concreto, se tiene que el tachante interpuso recurso de apelación sustentando que el candidato tiene condena por delito doloso, con sentencia consentida, así como el acta presentada en la etapa de tacha es diferente, y no se puede considerar un error material, pues fue modificada en su totalidad lo que transgrede la buena fe.

8. Respecto al primer aspecto de la apelación, de la verificación de la Declaración Jurada de Hoja de Vida suscrita por el candidato Jaime Cirilo Uribe Ochoa, se tiene que declaró contar con sentencia condenatoria, por delito de difamación con pena cumplida. Así las cosas, de las copias adjuntadas, se verifica que el candidato en mención cuenta con sentencia de segunda instancia, en el Expediente N° 00220-2008-79-1302-JR-PE-01, por el delito de difamación, en la misma sentencia recaída en la Resolución N° 16 de fecha 12 de julio de 2010, en el cual se le impuso 1 año de pena privativa de libertad, suspendida por el periodo de prueba de 6 meses; así también, de la

revisión de los antecedentes penales del candidato, Oficio N° 06082-2018-A-WEB-RNC-GSJR-GG, del 17 de agosto de 2018, se tiene que no cuenta con antecedentes.

9. En este sentido, la sentencia por la comisión del delito de difamación, impuesta al candidato Jaime Cirilo Uribe Ochoa, no se encuentra dentro del impedimento para postular tal como establece el artículo 8, numeral 8.1, literal g, de la LEM, pues tales impedimentos son expresos, y no pueden ampliarse a tipos penales no prescritos, pues de lo contrario se estaría vulnerando su derecho a la participación política; más aún cuando el candidato no cuenta con antecedentes penales, consecuentemente, no es impedimento para que pueda continuar con su candidatura.

10. Ahora bien, respecto al segundo aspecto observado, de la verificación del acta de elecciones internas presentadas en la solicitud de inscripción, efectivamente, se advierte que se alude a elecciones regionales, sin embargo, no es menos cierto que en los resultados consignados y del contenido claramente se aprecia que el acta de elección interna está dirigida a elegir candidatos para el Concejo Provincial de Huaral, pues **los candidatos están consignados a postular al cargo de alcalde y regidores**, dicha observación realizada por el tachante (apelante), no son trascendentales ni desvirtúan la candidatura de Jaime Cirilo Uribe Ochoa para la participación en estas elecciones municipales.

11. Finalmente, cabe mencionar que las tachas deben estar fundamentadas en infracciones a la Constitución Política del Perú y a las normas electorales, sin embargo, de lo observado por el tachante, se tiene que estos no se condicen con alguna infracción expresa que el candidato (sujeto de tacha), haya incurrido; pues en el escrito de apelación el tachante pretende cuestionar un nuevo documento adjuntado, el cual no era objeto de tacha inicialmente planteada, por lo que transgrede el objeto de su propia tacha.

12. En conclusión, se verifica que la organización política no ha transgredido la democracia interna, pues estos procedimientos fueron realizados por los miembros del comité electoral y dentro del plazo establecido, consignando la modalidad de elección conforme a los artículos referidos a democracia interna de la LOP, pues el acta presentada en la solicitud de inscripción de lista cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento, ya que no están dentro de las causales explícitas en su artículo 29.

13. Por las razones expuestas este órgano colegiado, considera desestimar el recurso de apelación, y confirmar la venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Javier Alberto Estula Yactayo; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00582-2018-JEE-HRAL-JNE, de fecha 3 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Jaime Cirilo Uribe Ochoa, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, por la organización política Fuerza Regional, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaral continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Declaran fundada tacha formulada contra lista de candidatos para el Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna**

**RESOLUCION N° 2316-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018025496**  
JORGE BASADRE - TACNA  
JEE TACNA (ERM.2018021593)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Zunilda Andrea Chambilla de Rivas en contra de la Resolución N° 00693-2018-JEE-TACN-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró infundada la tacha que formuló en contra de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, presentada por la organización política Vamos Perú, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 00270-2018-JEE-TACN-JNE, del 4 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, presentada por la organización política Vamos Perú.

Con fecha 19 de julio de 2018, la ciudadana Zunilda Andrea Chambilla de Rivas formuló tacha contra la lista de candidatos para el citado concejo provincial, en razón de los siguientes argumentos:

a) En la elección interna llevada a cabo el 20 de mayo del 2018, se verifica que Félix Clemente Condori Quispe, miembro del Comité Electoral Provincial de Tacna, no se encuentra afiliado a la referida organización política, lo que contraviene el artículo 11 de su estatuto, el cual estipula que los ciudadanos no afiliados no tienen derecho a ser elegidos para algún cargo de autoridad.

b) De igual manera, se advierte que en el proceso de democracia interna han votado afiliados y no afiliados en contraposición a lo establecido en los artículos 8 y 11 del estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas.

c) Con el escrito de fecha 23 de junio del 2018, la organización política adjuntó la Resolución N° 003-2018-TEN-VP, del 9 de abril del 2018, en la que se designaron los Comités Electorales de Tacna, Candarave y Jorge Basadre, siendo que dos de sus integrantes (Mery Amador Chinchayán y Juana Choque Choquejagua) también son candidatas a consejeras regionales, irregularidad que se advierte en el proceso de democracia interna. Asimismo, al adjuntar el reglamento, la personera legal refiere que para elegir a candidatos a gobiernos regionales y municipales no se requiere la condición de afiliados.

Por medio de la Resolución N° 00481-2018-JEE-TACN-JNE, del 20 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha a la personera legal titular de la referida organización política, a fin de que realice sus descargos. Frente a ello, con fecha 24 de julio de 2017, la organización política presentó sus descargos, con base en los siguientes argumentos:

a) La organización política ha llevado a cabo sus elecciones internas conforme al Reglamento General de Elecciones, el cual, en su artículo 4, literal a, señala que la modalidad de elecciones de candidatos será mediante elecciones con voto universal, libre y voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y no afiliados, siendo ello concordante con el artículo 24, literal a de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b) Respecto a Félix Clemente Condori Quispe, miembro del Comité Electoral Provincial de Tacna, cabe señalar que los miembros de dichos órganos no tienen la calidad de autoridades de la organización, siendo que dicho

cuestionamiento ha sido levantado por el JEE, ya que el Tribunal Electoral Nacional delegó a los comités electorales provinciales la facultad electoral.

c) El artículo 25 del Reglamento Electoral de la organización política no establece tener la condición de afiliado para participar en las elecciones internas para cargos de elección popular.

d) Por otro lado, respecto a la participación de las integrantes en el Comité Electoral Provincial, Mery Amador Chinchayán y Juana Choque Choquejahuá, si bien fueron designadas como suplentes, han renunciado a ser candidatas al cargo de consejeras regionales de Tacna, el 13 de abril del 2018, fecha anterior a la elecciones internas.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 00693-2018-JEE-TACN-JNE, del 27 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha formulada, al considerar que:

a) El artículo 112 del Estatuto no establece que los candidatos a cargos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados, es decir, que no está prohibido que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos para tales cargos.

b) El artículo 8 del mismo cuerpo legal detalla únicamente cuáles son los derechos de los afiliados, mas no define que solo estos puedan conformar sus órganos internos y ser candidatos en las elecciones internas. Consecuentemente, el artículo 11 del Estatuto regula únicamente la participación de los “simpatizantes” en la organización política, mas no es una norma prohibitiva respecto a los no afiliados.

c) Los artículos 107 al 114 del Estatuto de la citada organización política, no establecen algún tipo de requisito o condición que deban cumplir los miembros de los órganos electorales descentralizados, como tampoco se ha determinado cuál es la modalidad de elección de candidatos en el proceso de democracia interna.

d) El Reglamento Electoral para elegir candidatos a Gobiernos Regionales y Municipales fue expedido conforme al artículo 40, literal q, del Estatuto, esto es, por el Comité Ejecutivo Nacional, del cual se desprende en el artículo 14 del mismo Estatuto partidario, la conformación del comité Electoral Provincial por tres (3) miembros, no requiriéndose la condición de afiliado.

e) El artículo 25 del Reglamento Electoral prescribe que para ser candidato no se requiere tener la condición de afiliado y el artículo 4 del referido Reglamento señala que corresponde al Tribunal Electoral Nacional decidir la modalidad de elección de candidatos, pudiendo usar cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 24 de la LOP.

f) Respecto a Mery Amador Chinchayán y Juana Choque Choquejahuá, en su condición de miembros accesorios en el Comité Electoral Provincial de Tacna, son candidatas a consejeras regionales, conforme se tiene del escrito de absolucón. Han presentado su renuncia al cargo con fecha 15 de abril del 2018, fecha anterior a las elecciones internas que, según el acta de elección de candidatos, se celebraron el 20 de mayo del 2018 con la participación de los miembros titulares. Por lo tanto, esta situación no afecta el proceso de democracia interna.

Frente a ello, el 4 de agosto de 2018, la ciudadana Zunilda Andrea Chambilla de Rivas interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00693-2018-JEE-TACN-JNE, con base en los siguientes argumentos:

a) En las elecciones internas llevadas a cabo el 20 de mayo de 2018 para la elección de candidatos para la provincia de Jorge Basadre, han participado ciudadanos afiliados y no afiliados, lo cual se contradice con los artículos 8 y 11 del estatuto partidario de la organización política Vamos Perú.

b) El artículo 24 de la LOP contempla tres modalidades de elecciones internas, con la finalidad de que las organizaciones políticas las puedan adaptar a sus respectivos estatutos, y se entiende que la citada organización política adoptó o bien la “b” o la “c”, descartándose la “a”, por contravenir con lo estipulado en su estatuto.

c) El Reglamento Electoral, como norma de menor jerarquía, debe adaptarse a su estatuto; en el presente caso, por haber transgredido sus normas de democracia interna, el JEE debió declarar fundada la tacha formulada.

d) El artículo 9 de Reglamento Electoral establece que los miembros de los órganos electorales no pueden participar como candidatos, y dos de sus miembros, Mery Amador Chinchayan y Juana Choque Choquejahuá, son candidatas a consejeras regionales y no han cumplido con sustentar válidamente su desistimiento.

e) Invoca la Resolución N° 586-2018-JNE, de fecha 9 de julio de 2018, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación, ratificó la improcedencia de la lista del distrito de Surquillo de la organización política Vamos Perú por las mismas causales establecidas en la presente tacha.

## CONSIDERANDOS

### Normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, pero a su vez establece que la ley es la que establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos.

2. Bajo el citado precepto constitucional y a fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el artículo 19 de la LOP, prescribe que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

3. Dicho esto, es posible concluir que cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa para regular el contenido de su estatuto, así como el de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como único parámetro las disposiciones previstas en la Constitución Política del Perú y la Ley. Por lo que, a efectos de determinar si una organización política ha cumplido con las normas de democracia interna, resulta imperativo tener en cuenta no solo la LOP sino también la normativa interna de la organización política.

### Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, una de las principales razones en que se basó la tacha formulada es que Félix Clemente Condori Quispe, miembro del Comité Electoral Provincial de Tacna, que llevó a cabo las elecciones internas en dicha circunscripción electoral el 20 de mayo de 2018, no se encuentra afiliado a la organización política Vamos Perú, tal como lo prevén sus normas estatutarias.

5. Sobre el particular, el estatuto de la organización política Vamos Perú establece las siguientes normas respecto a la participación de los simpatizantes y afiliados dentro de la citada agrupación:

#### **Artículo 8.-** Son derechos de los afiliados:

a. Elegir y ser elegido para cargos directivos y para candidatos a cargos elegibles por votación en listas que auspicie el Partido, de acuerdo al Estatuto y reglamentos.

[...]

**Artículo 11.-** Se denominan simpatizantes a las personas mayores de 18 años de edad que, sin afiliarse expresamente al Partido o estando en periodo de evaluación para ello, son afines a sus principios éticos morales y colaboran en su quehacer político a través de su participación en diversas aéreas, brindando su aporte técnico o profesional, o que contribuyen de cualquier otra forma apoyando la marcha del Partido. **Los simpatizantes en las reuniones a las que fueran convocados, tienen derecho a voz, pero no a voto, ni a ser elegidos para algún cargo de autoridad** [énfasis agregado].

6. De las normas expuestas, se advierte que el estatuto partidario realiza una clara distinción entre los actores que participan en el desarrollo de las actividades de la organización política: “simpatizantes” y “afiliados”. Así, cabe señalar, que de acuerdo con el mencionado artículo 11, los simpatizantes tienen voz pero no voto dentro de la organización política, no siendo posible que sean elegidos para algún cargo de autoridad. En ese sentido, el precitado artículo es claro al delimitar el campo de acción de los simpatizantes, quienes, sin afiliarse expresamente al partido o estando en periodo de evaluación para ello, son afines a sus principios éticos, morales y colaboran en su quehacer político a través de su participación en diversas áreas, brindando su aporte técnico o profesional, o que contribuyen de cualquier otra forma apoyando la marcha del partido.

En cuanto a los afiliados, el artículo 8 de la norma estatutaria le otorga determinadas prerrogativas y derechos a quienes ostenten tal condición, en tanto, a diferencia de los simpatizantes, estos han logrado superar los

requisitos y filtros establecidos para obtener dicha calidad al interior de la organización política, requisitos que se encuentran preestablecidos en el artículo 6 del estatuto<sup>1</sup>.

7. Ahora bien, de acuerdo con el Acta de Elecciones Internas de Candidatos para Elecciones Municipales, de fecha 20 de mayo del 2018, emitida y suscrita por los miembros del Comité Electoral Provincial de Tacna de la organización política Vamos Perú, este órgano colegiado llevó a cabo el proceso eleccionario interno para elegir a la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Jorge Basadre.

8. De la consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas del Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (SROP), se aprecia que Félix Clemente Condori Quispe, miembro del Comité Electoral Provincial de Tacna, no se encuentra afiliado a dicha organización política. En ese sentido, de acuerdo con las normas estatutarias señaladas en el quinto considerando del presente pronunciamiento, dada su condición de simpatizante, se encontraba impedido de formar parte del referido comité electoral.

9. En ese sentido, la afiliación constituye un requisito sine qua non para ser integrante del comité electoral de la organización política Vamos Perú, ya que ello está establecido de manera clara e indubitable en su estatuto, por lo que, interpretarlo de otro modo, afectaría gravemente los estatutos de la propia organización política, ya que establece que una persona que desea ostentar un cargo dentro de dicha agrupación debe pasar por los filtros establecidos por ella para alcanzar la condición de afiliado.

10. Sin perjuicio de la conclusión arribada, cabe precisar que si bien el reglamento electoral de la organización política, en contraposición a lo dispuesto en el estatuto, establece que no se requiere la condición de afiliado para el ejercicio de los cargos directivos, por jerarquía normativa, el estatuto prevalece sobre lo que disponga el reglamento electoral u otro tipo de normativa interna que expida la organización política para autorregularse. Asimismo, resulta pertinente mencionar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ya ha tenido oportunidad de pronunciarse respecto al criterio adoptado en este pronunciamiento, en las Resoluciones N.os 586-2018-JNE y 1676-2018-JNE, del 9 de julio y 1 de agosto de 2018, respectivamente.

11. Por consiguiente, al advertirse que la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Jorge Basadre, presentada por la organización política Vamos Perú, fue elegida sin observar las normas sobre democracia interna, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y, reformándola, declarar fundada la tacha formulada contra la referida lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE, POR MAYORÍA,**

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Zunilda Andrea Chambilla de Rivas; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00693-2018-JEE-TACN-JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, y, REFORMÁNDOLA, declarar fundada la tacha formulada contra la lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, presentada por la organización política Vamos Perú, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

<sup>1</sup> **Artículo 6.-** Podrán ser miembros afiliados de “VAMOS PERÚ” todos los ciudadanos mayores de 18 años, sin discriminación de raza, sexo, credo o condición social, y que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Estar totalmente de acuerdo con los fundamentos, principios, Ideario y Estatuto del Partido, comprometiéndose a respetarlos, y hacerlos respetar, así como los reglamentos y cualquier otra disposición emanada de sus órganos de gobierno.
- b. Haber solicitado formalmente su afiliación llenando la documentación correspondiente y/o adhiriéndose a un comité provincial o distrital de Vamos Perú.
- c. No tener antecedentes policiales, judiciales, penales.
- d. No pertenecer a otro partido o movimiento político.
- e. Haber sido aceptado por el Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión de Admisión o el Comité Ejecutivo correspondiente de su jurisdicción, teniendo en cuenta su domicilio habitual.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente Nº ERM.2018025496**

JORGE BASADRE - TACNA

JEE TACNA (ERM.2018021593)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Zunilda Andrea Chambilla de Rivas, en contra de la Resolución Nº 00693-2018-JEE-TACN-JNE, del 27 de julio de 2018, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos al Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, presentada por la organización política Vamos Perú, emito el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante la Resolución Nº 00693-2018-JEE-TACN-JNE, del 27 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE) declaró infundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, presentada por la organización política Vamos Perú, principalmente por considerar que la falta de afiliación de uno de los miembros del Comité Electoral Provincial de la organización política no significa una infracción a su normativa interna, en la medida que el artículo 14 de su reglamento electoral así lo permite.

2. Al respecto, es preciso mencionar que por Resolución Nº 586-2018-JNE, del 9 de julio de 2018, este Supremo Tribunal Electoral resolvió un caso similar donde, entre otros puntos, se cuestionaba la conformación del Comité Electoral Provincial por personas no afiliadas a la organización política. Dado que en dicho caso emití un voto en minoría, ratifico mi posición en el presente caso, conforme a las consideraciones aquí expuestas.

3. Con relación a la observación del JEE respecto a que uno de los miembros del comité electoral provincial que participaron en las elecciones internas del 24 de mayo de 2018 no se encuentran afiliados al citado partido político, cabe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de la organización política, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 11.-** Se denominan simpatizantes a las personas mayores de 18 años de edad que, sin afiliarse expresamente al Partido o estando en periodo de evaluación para ello, son afines a sus principios éticos morales y colaboran en su quehacer político a través de su participación en diversas aéreas, brindando su aporte técnico o profesional, o que contribuyen de cualquier otra forma apoyando la marcha del Partido. Los simpatizantes en las reuniones a las que fueran convocados, **tienen derecho a voz, pero no a voto, ni a ser elegidos para algún cargo de autoridad** [énfasis agregado].

4. Asimismo, de la revisión completa del Estatuto, y, en especial, del título quinto denominado "De la elección de candidatos para procesos electorales generales, regionales y municipales - Normas de democracia interna", no se contempla la existencia de una exigencia expresa de afiliación a los miembros del Comité Electoral Provincial.

5. De ello, se puede inferir que, conforme a lo señalado en el artículo 11 del Estatuto, la organización política requiere una condición distinta a la de simpatizante para ser elegido como autoridad. A su vez, en el artículo 8 del Estatuto, la organización política les reconoce a los afiliados el derecho a “elegir y ser elegidos para cargos directivos y para candidatos a cargos elegibles por votación en listas que auspicie el Partido, de acuerdo al Estatuto y reglamentos”.

6. Por ello, si asumimos que la disposición contenida en el artículo 11 del Estatuto da a entender que para ser elegido en algún “cargo de autoridad” se requiere de afiliación a la organización política, corresponde verificar qué cargos directivos se encuentran formalmente reconocidos por la organización política en su norma máxima.

7. Sobre este punto cabe remitirnos al artículo 18 del Estatuto, el cual desarrolla la estructura partidaria de la organización política, conforme a lo siguiente:

**Artículo 18.-** La estructura partidaria de “Vamos Perú” se basa y fundamenta en el principio de la descentralización política y administrativa; de acuerdo a la división política vigente y podrá contar con el mismo número de órganos regionales, provinciales y distritales como regiones, provincias y distritos existan en el Perú. Sus órganos son:

**a. A NIVEL NACIONAL**

- 1) El Congreso Nacional.
- 2) La Presidencia del Partido.
- 3) El Comité Ejecutivo Nacional.
- 4) La Comisión Nacional de Política.

**b. ÓRGANOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESIDENCIA**

- 1) El Gabinete de Asesoramiento.
- 2) La Comisión Nacional de Ideología y Plan de Gobierno.
- 3) La Comisión Nacional de Ética y Disciplina.
- 4) El Jefe de la Oficina de Administración.
- 5) La Comisión Nacional de Prensa.

**c. ORGANOS FUNCIONALES DEL PARTIDO**

- 1) El Tribunal Nacional de Ética, Moral y Disciplina.
- 2) El Tribunal Electoral Nacional.
- 3) Los Personeros ante los organismos electorales.
- 4) El Consejo Nacional de Escalafón.

**d. ÓRGANOS DE BASE PARTIDARIA**

- 1) El Comité Ejecutivo Regional.
- 2) El Comité Ejecutivo Provincial.
- 3) El Comité Ejecutivo Distrital.
- 4) El Comité Zonal.

8. De dicha estructura se advierte que no se ha considerado al Comité Electoral Provincial como parte de la estructura de cargos de la organización política, el cual tampoco ha sido mencionado en el resto de artículos del referido Estatuto, con lo cual la única referencia al órgano electoral sobre el cual deba verificarse la afiliación de sus miembros resulta ser el Tribunal Electoral Nacional.

9. Por consiguiente, en la medida que el Comité Electoral Provincial no constituye uno de los órganos reconocidos en la estructura partidaria de la organización política, y siendo que el requisito de afiliación partidaria se exige respecto de autoridades integrantes de tal estructura, no resulta razonable extender dicho requisito a los miembros del Comité Electoral Provincial, no resultando amparable realizar una interpretación extensiva de la normativa interna de la organización política que genere una limitación al ejercicio de su derecho de participación política.

10. Por lo demás, cabe resaltar el hecho de que la afiliación no constituye un requisito exigido legalmente para participar, como candidato o miembro de un órgano electoral descentralizado, en un proceso de elección interna de candidatos, por el contrario, debe recordarse que la propia Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), prevé la posibilidad de que los ciudadanos no afiliados participen como votantes en un proceso de elecciones internas (artículo 24, literal a, de la LOP), a fin de optimizar los principios de transparencia y consolidar la legitimidad democrática de los candidatos que participarán en representación de una organización política en el marco de una contienda electoral, y también para facilitar el ejercicio del derecho a la participación política de los ciudadanos.

11. En el caso en concreto, en estricto respeto del principio de autonomía privada y de las atribuciones que les confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, considero que la afiliación no puede constituir un requisito para ser integrante de un Comité Electoral Provincial cuando el Estatuto de la organización no lo contemple así, de manera clara e indubitable, por lo que, en mi opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, y, en consecuencia, confirmar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que<sup>(\*)</sup> se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Zunilda Andrea Chambilla de Rivas, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00693-2018-JEE-TACN-JNE, del 27 de julio de 2018, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, presentada por la organización política Vamos Perú, y, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tacna continúe con el trámite correspondiente.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna**

**RESOLUCION N° 2318-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018025703**

ALTO DE LA ALIANZA - TACNA -TACNA

JEE TACNA (ERM.2018021614)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Medina Condori contra la Resolución N° 00614-2018-JEE-TACN-JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Inscripción del candidato Hugo Quenaya Quispe**

El 18 de junio de 2018, Elfer Ruben Laura Paniagua, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, organización política), acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante,

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque"

JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna.

Mediante la Resolución N° 00297-2018-JEE-TACN-JNE, del 6 de julio de 2018, el JEE admitió y publicó la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Alto de la Alianza, de la citada organización política. Dicha lista incluyó como candidato a alcalde al señor Hugo Quenaya Quispe.

### **Tacha interpuesta y lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Tacna**

El 19 de julio de 2018, Luis Medina Condori formuló tacha contra Hugo Quenaya Quispe, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza por el partido político Alianza para el Progreso, conforme a los siguientes argumentos:

a) En el Acta de elección Interna de fecha 20 de mayo de 2018, presentado por el personero legal titular de la organización política, se advierte que se aplicó la modalidad de elección prevista en el literal a del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), contraviniendo su propio estatuto.

b) El reglamento electoral de la organización no subsume quiénes son los llamados a ser elegidos y votar en dicho partido, sino que contraviene ilegalmente el Estatuto, ya que lo modifica, al considerar que los afiliados y no afiliados tienen iguales derechos.

c) La candidatura de Hugo Quenaya Quispe debe ser declarada nula de derecho ya que provienen de una elección electoral cuyos actos son nulos.

d) Los candidatos deben ser afiliados a la organización política.

e) El reglamento de elecciones presentado por el personero legal es ilegal, ya que no tiene ninguna firma de la supuesta Dirección Nacional Electoral y no adjunta el acta que lo aprueba ni el órgano que lo aprobó. Asimismo, dicho reglamento está legalizado con la certificación del propio personero acreditado ante el JEE de Tacna, quien actúa como notario, lo cual invalida totalmente este reglamento.

Mediante escrito, presentado el 25 de julio de 2018, el personero legal de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a) Las elecciones internas se han realizado conforme a la LOP, teniendo en cuenta el Estatuto del partido, toda vez que los miembros del comité electoral, así como los electores están debidamente inscritos como afiliados del partido.

b) Se ha presentado el Reglamento de Elecciones del partido, asimismo, se ha hecho hecho<sup>(\*)</sup> llegar el padrón de afiliados, debidamente autenticados por el Jefe de Afiliaciones de la sede central del Partido Lima, estando inclusive las constancias de afiliación de los miembros del comité electoral, conforme a ley.

c) Todos los participantes en el proceso electoral interno están afiliados al partido político; caso contrario, Luis Medina Condori, tachante, debería indicar qué persona no ha estado o que a la fecha no esté afiliado al partido, ya que su argumento resulta muy genérico.

d) Respecto a la exigencia de documentos adicionales, ello no resulta pertinente ni oportuno, toda vez que, la información ya ha sido cotejada por el JEE disponiéndose así la inscripción del postulante Hugo Quenaya Quispe.

Mediante la Resolución N° 00614-2018-JEE-TACN-JNE, del 25 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta por Luis Medina Condori, por los siguientes fundamentos:

a) Se procedió a verificar el acta de elecciones internas de candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Alto de la Alianza, de fecha 20 de mayo de 2018, presentada por la organización política, de la cual se observa que se ha llevado bajo la modalidad de elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (literal b del artículo 24 de la LOP) y que verificado con lo dispuesto en su Estatuto no se ha suscitado

---

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "hecho hecho", debiendo decir: "hecho"

infracción alguna, puesto que su propio Estatuto señala que, tratándose de alcaldes y regidores de los concejos municipales distritales, la elección se realizará mediante esta modalidad.

b) El Estatuto de dicha organización no restringe ni faculta expresamente la participación de ciudadanos no afiliados a participar como candidatos a elección popular, sin embargo, el Reglamento general de elecciones electorales de dicha organización política que señala en su artículo 14 que “los candidatos que se postulan para ser elegido a través de procesos de elecciones internas pueden ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados al partidos [...]”. Por lo que no habría vulneración a democracia interna, puesto que estas elecciones se han llevado a cabo conforme lo establecen sus normas internas.

### **Sobre el recurso de apelación**

El 4 de agosto de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00614-2018-JEE-TACN-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) La controversia que debe resolver el Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la lista de candidatos al Concejo Distrital de Alto de la Alianza cumplió con las normas de democracia interna.

b) El tema en discusión no es determinar si la organización política Alianza para el Progreso realizó su elección mediante voto universal sino dilucidar si sus elecciones internas se realizaron verdaderamente, por innumerables incongruencias y omisiones advertidas en la presentación del acta electoral que es un formato preparado “descriptivo de hechos no comprobados”, es decir, no probatorio, puesto que no acompaña en el expediente los actos sustentatorios si fuera el caso de las elecciones internas, que ha generado el incumplimiento del Estatuto del partido y la vulneración de las normas electorales.

c) La organización política del Concejo distrital del Alto de la Alianza no cumplió con adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

c.1) No se exhibió la publicación de la convocatoria para la elección de candidatos, para cumplir con el artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas.

c.2) No se ha exhibido la resolución o acuerdo de designación de los miembros del Comité Electoral distrital del Alto de la Alianza.

c.3) No se ha exhibido el acta de instalación del comité electoral distrital del Alto de la Alianza.

c.4) No se ha exhibido la relación de asistentes.

c.5) No se ha exhibido la relación de votantes de las elecciones internas.

c.6) No se ha exhibido el cronograma electoral para elegir a los candidatos.

c.7) No se ha exhibido las actas electorales de instalación de mesa de sufragio.

c.8) No se ha exhibido las actas electorales de sufragio.

c.9) No se ha exhibido las actas electorales de escrutinio.

c.10) No se ha exhibido la resolución de haber sido admitidas las solicitudes de inscripción de candidaturas.

c.11) No se ha exhibido la resolución de proclamación de resultados

c.12) No se ha exhibido la proclamación de listas o candidatos electos.

d) Señala que este Tribunal Electoral tiene la obligación de verificar la verdad de los hechos y el cumplimiento de las normas electorales en aplicación al principio de verdad material, legalidad, debido procedimiento, más aún cuando el acto describe que han votado 40, sin embargo, no acompaña documento alguno sobre la lista de votantes y si el distrito de Alto de la Alianza cuenta o no con un Comité Político Distrital, conforme indica en el artículo 67 de su propio Estatuto.

e) Puede advertirse del expediente que la organización política ha adjuntado el padrón electoral sin ninguna huella ni firma de quienes votaron, siendo el proceso eleccionario nulo.

## **CONSIDERANDOS:**

### **Cuestión Previa**

1. En el presente caso, se advierte que el recurrente presentó su escrito de formulación de tacha contra el cargo de alcalde distrital de Alto de la Alianza de la organización política Alianza por el Progreso conforme señala en su petitorio; así se traslada el pedido de tacha a la organización política y esta genera su absolución en merito a dicho petitorio.

2. Sin embargo, en la Resolución N° 00614-2018-JEE-TACN-JNE, el JEE observa que lo argumentado está referido a cuestionar las elecciones internas y que por lo tanto, la tacha está dirigida en contra de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Alto de la Alianza, procediendo a generar su pronunciamiento respecto a una tacha contra la lista de candidatos.

3. Este órgano colegiado considera que, en vista que el petitorio primigenia del recurrente estuvo dirigido contra el candidato a alcalde Hugo Quenaya Quispe, en aras de respetar el derecho del peticionante de no ir más allá de lo que está requiriendo en tutela jurisdiccional así como el derecho a la defensa de la organización política, entonces, el pronunciamiento final del mismo se hará sobre la tacha dirigida contra el candidato a alcalde del Concejo Distrital de Alto de la Alianza.

### **De la Normativa Aplicable:**

4. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone lo siguiente:

**Artículo 16.-** Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato a alcalde o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

5. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece lo siguiente:

### **Artículo 31.- Interposición de tachas**

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

6. El artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas:

### **Artículo 24.- Modalidades de elección de candidatos:**

Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elecciones a los candidatos a los que se refiere el artículo 23.

Para tal efecto al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros o regionales o regidores, debes ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

7. El artículo 25 (numeral 25.2) del Reglamento establece lo siguiente:

**Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos:**

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de listas de candidatos: "... 25.2) En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, para tal sentido el acta debe incluir: d) Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP..."

#### **Análisis del Caso Concreto:**

8. En este caso en particular, el tachante realiza una serie de acusaciones contra la forma de elección del candidato a la alcaldía de Alto de la Alianza, que conllevan a determinar que este órgano Colegiado deba pronunciarse sobre la democracia interna para su selección como postulante a la alcaldía.

9. El escrito de apelación presentado por Luis Medina Condori se fundamenta en acusaciones contra la transparencia y la correcta aplicación de la norma sobre la modalidad de elecciones internas, agregando además una serie de documentos que según el recurrente deberían ser mostrados por la organización política, a fin de acreditar fehacientemente que las elecciones internas han sido realizadas conforme a la normatividad electoral vigente y los Estatutos y reglamentos e indica que la discusión no es verificar la modalidad de elección sino si sus elecciones internas se realizaron por innumerables incongruencias y omisiones advertidas del acta electoral.

10. Sin embargo, de la lectura de la tacha se verifica que el petitorio estuvo basado como uno de sus puntos principales, justamente el cuestionamiento de la modalidad de elección. Ahora, es necesario precisar que el artículo 25 del Reglamento indica, de manera detallada, cuáles son los documentos obligatorios que se presentan al momento de la solicitud de inscripción de listas, requisito que fue cumplido por la organización política.

11. Adicionalmente a ello, este órgano electoral debe hacerle recordar al tachante que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento, las tachas deben estar acompañadas de las pruebas correspondientes se encuentra en la obligación de acreditar mediante documentación fidedigna y real, pues la carga de la prueba está bajo responsabilidad de quien las propone como, en este caso, de parte del recurrente, quien enumera una serie de faltas que, desde su criterio habrían mellado la democracia interna de la organización; empero, las mismas que nunca fueron concretadas ni presentadas de manera física o virtual lo que conlleva desvirtuar el pedido de apelación de Luis Medina Condori.

12. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que, con relación a la modalidad de elección, del acta de elecciones internas presentada por la organización política se verifica que esta se realizó de acuerdo a lo indicado por su Estatuto: a través de un órgano electoral descentralizado (OED), bajo la modalidad de voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y no como lo indicó, en su escrito de tacha, el recurrente, que se habría desarrollado de acuerdo a la modalidad de afiliados y no afiliados, con una lista de candidatos y determinando cada parte del acto eleccionario (instalación de una mesa, el inicio y la finalización del sufragio, así como el escrutinio) y los resultados.

13. Ahora, el recurrente señala que como se indica en el acta que la elección se computó con cuarenta (40) votos, al no exhibir la lista de votantes no se tendría la certeza de que quienes votaron fueron afiliados a la organización política, Sin embargo, como se ha indicado en considerandos anteriores el recurrente únicamente fundamenta su argumento en su dicho, más no así en documentación alguna que podría conllevar a la presencia de indicios razonables que generen una situación en contrario, más aún si no se ha presentado cuestionamiento por parte de los afiliados a dicha organización política respecto al proceso eleccionario y quienes podrían, en el ejercicio de su derecho de impugnación, cuestionar que su derecho a elegir a sus representantes para este proceso electoral fue restringido o mellado.

14. Así también cabe precisar que respecto al cuestionamiento recaído en la elección de candidatos que no tendrían la calidad de afiliados al partido, se verifica de su Estatuto que el artículo 11 señala que "son derechos de los afiliados al Partido 1. Elegir y ser elegidos, participando activamente en todos los procesos electorales internos, con

sujeción a lo establecido en la normatividad sobre la materia". Así las cosas, este artículo no restringe la participación en estos procesos únicamente a los afiliados, a contrario sensu, que un no afiliado participe está permitido.

Sin perjuicio a ello, se recuerda que la tacha está dirigida a la persona del candidato Hugo Quenaya Quispe, quien de acuerdo, a la consulta de afiliación del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas si está afiliado a la organización política cuestionada desde el 4 de junio de 2010.

15. Del mismo modo se pudo verificar que Policarpo Yapuchura Avendaño, José Luis Luque Mamani y Danitza Jeanneth Segura Achata, quienes participaron en calidad de miembros del OED si cuentan con la afiliación a la organización política.

16. En mérito a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera desestimar el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado, entendiéndose esta como tacha contra el candidato Hugo Quenaya Quispe y ordenar al JEE que continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Medina Condori; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00614-2018-JEE-TACN-JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Hugo Quenaya Quispe, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, de acuerdo a la parte considerativa del presente pronunciamiento.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tacna continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## MINISTERIO PUBLICO

**Rectifican resoluciones que concluyeron y designaron a Jefes de Oficinas Desconcentradas de Control Interno de diversos Distritos Fiscales**

### RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 020-2019-MP-FN-JFS

Lima, 17 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDOS:

Mediante Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 y 019-2019-MP-FN-JFS, de fechas 11 de enero de 2019, se concluyeron y designaron a los Jefes de

las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Fiscales de Ancash, Arequipa, Callao, Moquegua, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Huancavelica, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, Pasco y San Martín, respectivamente.

Que, en el tercer párrafo de las citadas Resoluciones, se consignó lo siguiente: “Que, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 5411, adoptado por unanimidad, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de enero de 2018, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la propuesta formulada por la Fiscal Suprema de la Fiscalía Suprema de Control Interno”.

Sin embargo, se advierte que se ha incurrido en error material al haberse consignado en el mencionado párrafo como fecha de la Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos “04 de enero de 2018”, debiendo ser lo correcto “04 de enero de 2019”.

Al respecto, el artículo 210.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272, señala que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

En ese sentido, atendiendo que el error material antes mencionado no altera el sentido de las decisiones adoptadas, resulta necesario efectuar la respectiva rectificación del tercer párrafo de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 y 019-2019-MP-FN-JFS, de fechas 11 de enero de 2019, respectivamente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECTIFICAR, el tercer párrafo de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 y 019-2019-MP-FN-JFS, de fechas 11 de enero de 2019, respectivamente, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…) Que, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 5411, adoptado por unanimidad, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de enero de 2019, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la propuesta formulada por la Fiscal Suprema de la Fiscalía Suprema de Control Interno (…)”

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores involucradas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y Oficina General de Potencial Humano, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 018-2019-MP-FN-JFS

Fe de Erratas de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 018-2019-MP-FN-JFS, publicada el día 15 de enero de 2019.

Artículo Segundo;

**DICE:**

(…) Designar, al abogado Carlos Tucto Rodil, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Pasco.

**DEBE DECIR:**

(...) Designar, al abogado Carlos Tucto Rodil, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Pasco.

**Fe de Erratas**

**RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 019-2019-MP-FN-JFS**

Fe de Erratas de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 019-2019-MP-FN-JFS, publicada el día 15 de enero de 2019.

Artículo Segundo:

**DICE:**

(...) Designar, al abogado Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de San Martín.

**DEBE DECIR:**

(...) Designar, al abogado Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de San Martín.

**Fe de Erratas**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 079-2019-MP-FN**

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 079-2019-MP-FN, publicada el día 15 de enero de 2019.

**DICE:**

(...)

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 001-2019-MP-FN-JFS, (...) al 31 de diciembre de 2018, la vigencia de la plaza señalada en el primer párrafo.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 001-2019-MP-FN-JFS, (...) al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de la plaza señalada en el primer párrafo.

(...)

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

**Ordenanza que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago y establece el cronograma de pagos para el impuesto predial y arbitrios municipales y el pago mínimo del impuesto predial para el ejercicio 2019**

**ORDENANZA N° 568-MDJM**

Jesús María, 9 de enero de 2019

**ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO Y ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2019**

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 1 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 001-2019-MDJM-GATR-SRT de la Subgerencia de Registro Tributario, el Informe N° 002-2019-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 007-2019-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorando N° 005-2019-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales y provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 40 que mediante ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF y sus modificatorias, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; así mismo en su artículo 41 sobre condonación, se precisa que, excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar el interés moratorio y las sanciones, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, conforme lo establece el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponda el impuesto;

Que, mediante Ordenanza N° 554-MDJM, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 412-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de octubre de 2018, se regula la tasa de los arbitrios de barrido de calle, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2019;

Que siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, es pertinente establecer las fechas para su cancelación, en concordancia con la norma XII del T.U.O. del Código Tributario, en mérito de lo cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles" por lo que, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, contando con la conformidad de la Subgerencia de Registro Tributario, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9 (numeral 8), 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

**Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción distrital de Jesús María.

**Artículo 2.- FINALIDAD.-** La presente ordenanza regula el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el impuesto predial y los arbitrios municipales y determina el pago mínimo del impuesto predial para el ejercicio 2019.

**Artículo 3.- PLAZO.-** El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente ordenanza vence el día 28 de febrero del 2019 con relación a los descuentos por pago adelantado.

**Artículo 4.- DEFINICIONES.-** Las definiciones a usarse en la presente ordenanza son las siguientes:

a) Vecino en general: Es aquella persona natural y/o sucesión que tiene la condición de contribuyente, siendo propietario de un predio con uso casa habitación dentro del distrito.

b) Vecino Exclusivo: Es aquel contribuyente (persona natural o sucesión) que ha cumplido con el pago de sus obligaciones por el mecanismo del pronto pago en los últimos 4 años.

c) Vecino Puntual: Es aquel contribuyente (persona natural o sucesión) que cumple con sus obligaciones tributarias, efectuando el pago o cancelación de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios, antes o a la fecha de su vencimiento.

d) Casa Habitación: Predio cuyo uso principal es de vivienda. No altera esta condición el uso parcial del predio para actividades comerciales y/o de servicios, siempre que el administrado haya obtenido las autorizaciones correspondientes.

**Artículo 5.- BENEFICIOS POR PRONTO PAGO.-** Los contribuyentes, personas naturales y sucesiones, cuyo uso del predio sea casa habitación, que opten por el pago al contado del impuesto predial y el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2019 gozarán de los siguientes tramos de descuentos en arbitrios municipales del mencionado ejercicio:

Contribuyente	Descuentos	
	Pago Anual	Pago del Primer Semestre
Vecino Exclusivo	10%	-
Vecino Puntual	9%	3%
Vecino en general	7%	3%

El vecino puntual y el vecino exclusivo gozan del descuento antes señalado, presentando la tarjeta correspondiente al momento de efectuar el pago de las deudas tributarias.

**Artículo 6.- BENEFICIO PARA PENSIONISTAS Y ADULTO MAYOR.-** Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para determinación del impuesto predial que cancelen por adelantado los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2019, gozarán de los beneficios que se detallan a continuación:

Monto pensión bruta o ingreso bruto	Descuentos	
	Pago anual	Pago por periodo
Hasta S/ 1,000	30%	15%
Mayor a S/ 1,000 - hasta S/ 2,000	20%	10%

El pensionista o adulto mayor que tenga la calidad de vecino exclusivo o puntual gozará de un 10% de descuento adicional a su condición, tanto para el caso de pago anual como para el pago por periodo, para lo cual deberá actualizar su información personal ante la Subgerencia de Registro Tributario.

**Artículo 7.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2019.-** Establecer como fecha de vencimiento para el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2019 en el distrito de Jesús María:

- Pago anual o al contado:

Cuota Anual	Vencimiento
1	28/02/2019

- Pago trimestral o fraccionado:

Cuota Anual	Vencimiento
1	28/02/2019
2	31/05/2019
3	29/08/2019
4	29/11/2019

**Artículo 8.- VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2019.-** Los vencimientos de las cuotas de arbitrios municipales del ejercicio 2019 se regirán de acuerdo al siguiente cronograma:

Cuota	Vencimiento	Cuota	Vencimiento
1	28/02/2019	7	31/07/2019
2	28/02/2019	8	29/08/2019
3	29/03/2019	9	30/09/2019
4	30/04/2019	10	31/10/2019
5	31/05/2019	11	29/11/2019
6	28/06/2019	12	31/12/2019

**Artículo 9.- INTERÉS MORATORIO.-** Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas de vencimiento señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza N° 551-MDJM que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús María, publicada el 13 de junio de 2018.

**Artículo 10.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO.-** En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

**Artículo 11.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Establecer en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el monto del Impuesto Predial mínimo aplicable para el ejercicio 2019.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Subgerencia de Registro Tributario; y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su correspondiente difusión.

**Segunda.- FACULTADES DE REGLAMENTACIÓN Y PRÓRROGA.-** Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas.

**Tercera.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
Alcalde

**Ordenanza que otorga beneficios para personas en situación de precariedad económica y con discapacidad para el periodo 2019**

#### ORDENANZA N° 569-MDJM

Jesús María, 9 de enero de 2019

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA Y CON DISCAPACIDAD PARA EL PERIODO 2019**

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 1 de la fecha;

VISTOS: El informe N° 002-2019-MDJM-GATR-SGRT de la Subgerencia de Registro Tributario, el Informe N° 003-2019-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 006-2019-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorándum N° 006-2019-MDJM/GM; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales y provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 40 que mediante ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF y sus modificatorias, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; así mismo en su artículo 41 sobre condonación, se precisa que, excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar el interés moratorio y las sanciones, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que mediante Ordenanza N° 542-MDJM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2017, se regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para las personas en situación económica precaria y en discapacidad;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que contando con la conformidad de la Subgerencia de Registro Tributario de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; en uso de sus atribuciones otorgadas en los artículos 9 (numeral 8), 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

**Artículo Único.-** EXTIÉNDASE para el ejercicio gravable 2019, los beneficios tributarios por precariedad económica y discapacidad, así como los plazos otorgados por la ORDENANZA N° 542-MDJM y las demás condiciones en lo que sea aplicable.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA

**Primera.-** Los contribuyentes propietarios, personas naturales y/o sucesiones que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan gozado del presente beneficio en el periodo 2018, gozarán en forma automática y por única vez del beneficio de precariedad económica para el presente ejercicio. Sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifique las condiciones por las cuales fue otorgado.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Registro Tributario y la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.

**Tercera.-** Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Designan Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización periódica del Portal de Transparencia de la Municipalidad

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 038-2019-MDL

Lince, 8 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°. 043-2003-PCM, establece el Principio de Publicidad de la información que conservan las entidades administrativas del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°. 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MDL de fecha 01 de enero de 2019, se designó al señor Remigio Adolfo Zeballos Portugal, en el cargo de Sub Gerente de Informática y Tecnología de la Municipalidad Distrital de Lince;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6) de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor REMIGIO ADOLFO ZEBALLOS PORTUGAL, Sub Gerente de Informática y Tecnología, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización periódica del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Lince, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus nomas modificatorias y complementarias.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE  
Alcalde

**Designan Funcionario Responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 039-2019-MDL**

Lince, 8 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el artículo 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº. 043-2003-PCM, establece el Principio de Publicidad de la información que conservan las entidades administrativas del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº. 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6) de la Ley Nº. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor JAVIER ALFONSO ALFARO LIMAYA, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Lince, como el Funcionario Responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas modificatorias y complementarias.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que todos los Funcionarios y Servidores de esta Corporación Edilicia proporcionen la información y documentación que solicite la Secretaría General, en virtud de lo prescrito en la normativa mencionada, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE  
Alcalde

**Fe de Erratas**

**ORDENANZA Nº 413-2019-MDL**

Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 413-2019-MDL, publicada el día 13 de enero de 2019.

- En el segundo considerando;

**DICE:**

(...)

Que, de igual modo en el artículo 195 inciso 4 de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley; (...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Que, de igual modo en el artículo 195 inciso 4 de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para **crear**, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley; (...)

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Aprueban reporte y modifican cuadro de funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad**

**RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 021-2019-MDLP-AL**

La Punta, 9 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

CONSIDERANDO;

Que, en el marco de la normatividad aprobada por la Dirección Nacional de Tesoro Público, los fondos que financian al Presupuesto Institucional, así como aquellos que son administrados en la modalidad de Encargos se centralizan en la Tesorería y deben ser depositados y manejados a través de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Unidad Ejecutora o Municipalidad correspondiente;

Que, es necesario proceder a acreditar al nuevo cuadro de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de La Punta, con Código de Unidad Ejecutora Nº 300681;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta el Sr. Felix Dávila Muñiz se desempeña en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y el Sr. Miguel Angel Negrete Salazar se desempeña en el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería, quienes harán las veces de miembros titulares; la Sra. Caterina Zazzali De Las Casas se desempeña como Gerente de Desarrollo Humano, y el Sr. Moises Iterio Alvarado Rivera quien se desempeña como Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quienes harían las veces de suplentes para el manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de La Punta;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el reporte "Anexo de responsables del Manejo de Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de La Punta de fecha 09 de Enero de 2019, que detalla a los responsables titulares y suplentes designados para el manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de La Punta. El cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Como consecuencia de lo señalado anteriormente en el artículo precedente, el cuadro de funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de La Punta, queda modificado de la siguiente forma:

**1. De los Titulares:**

- a. Sr. Felix Dávila Muñiz Director de la Oficina de Administración
- b. Sr. Miguel Angel Negrete Salazar Jefe de la Unidad de Tesorería

**2. De los Suplentes:**

- a. Sra. Caterina Zazzali De Las Casas Gerente de Desarrollo Humano  
 b. Sr. Moises Iterio Alvarado Rivera Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Secretaria General el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN  
 Alcalde

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN Nº 021-2019-MDLP-AL**

**ANEXO  
 RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS**

DEPARTAMENTO : 07 PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
 PROVINCIA : 01 PROV. CALLAO  
 PLIEGO : 05 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA [300681]

Identificación		Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo Responsable	Cargo		Estado de envío
Tipo Doc	Nro Documento					Tipo	Denominación	
01	25677803	ZAZZALI	DE LAS CASAS	CATERINA	SUPLENTE	OTROS CARGOS	GERENTE DE DESARROLLO HUMANO	VERIFICADO
01	25675679	NEGRETE	SALAZAR	MIGUEL ANGEL	TITULAR	TESORERO	JEFE DEL AREA DE TESORERIA	VERIFICADO
01	23905019	DAVILA	MUÑIZ	FELIX	TITULAR	DIRECTOR OGA	DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	VERIFICADO
01	07189399	ALVARADO	RIVERA	MOISES ITERIO	SUPLENTE	DIRECTOR DE	DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	VERIFICADO

Nota 1: No procede acreditar como responsables a personal: del área de Logística o similares, de Control Interno, que efectúe labores de registro contable o al cajero.

Nota 2: El presente anexo muestra el registro de responsables tanto en estado de verificación ("V") como los aprobados ("A") y debe ser visado y sellado por el funcionario que suscribe la resolución que lo aprueba.

**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**Aprueban nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-2019-MDV**

Ventanilla, 09 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 09 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 15-2016-MDV de fecha 07 de julio del 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDV de fecha 20 de abril del 2017, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 18-2017-MDV de fecha 24 de agosto del 2017, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 28-2017-MDV de fecha 27 de diciembre del 2017, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su Visión y Objetivos Institucionales. Asimismo contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas;

Que, mediante Memorando N° 04-2019/MDV-GPLP, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, recomienda se realicen ajustes a la Estructura Organizacional para continuar con el proceso de modernización y simplificación administrativa de nuestra entidad para que esta pueda ser cada vez más eficiente y eficaz en la prestación de los servicios públicos en nuestro distrito.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, la reestructuración puede ser total cuando involucra a toda la municipalidad, o parcial cuando se dirige a parte de ella, en este caso, suprimiendo, fusionando o generando órganos para cumplir funciones adecuándolos a las demandas del vecindario o para implementar políticas dentro del marco de la misma Ley. Las leyes en general señalan el campo funcional definido para las municipalidades, así como condiciones legales que estamos obligados a observar y cumplir;

Que, la propuesta del nuevo ROF, consta de tres Títulos, siete capítulos y setenta y ocho artículos y se ha elaborado de acuerdo a los criterios para elaborar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, conforme el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM de fecha 18 de mayo del 2018, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones";

Que, la propuesta, está orientada a generar la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad con definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, de acuerdo con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece el Decreto Legislativo N° 1446 de fecha 16 de setiembre del 2018, que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el proyecto de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF recoge lo solicitado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM de fecha 18 de mayo del 2018, la misma que señala que: a) La presente propuesta fue elaborada desde un enfoque estratégico, por ello contiene la fusión de unidades orgánicas que permitirá cumplir con los objetivos institucionales. Conforme lo señalado en el literal a) del Artículo 6 del DS N° 054-2018-PCM; b) Con la presente propuesta, se estaría contribuyendo a brindar servicios de manera eficaz conforme lo señalado en el literal b) del Artículo 4 del DS N° 054-2018-PCM; c) Con la presente propuesta, se tendría una mejor cobertura a los servicios que presta la municipalidad, ya que se está reduciendo las unidades orgánicas por especialidad, conforme lo señalado en el literal d) del Artículo 4 del DS N° 054-2018-PCM; d) La presente propuesta contribuye con el primer pilar "Políticas públicas, planes estratégicos y operativos" y tercer pilar "Gestión por Procesos, Simplificación Administrativa y Organización Institucional" de la política de Modernización de la Gestión Pública - PMGP aprobada por DS N° 004-2013-PCM.

Que, mediante el Memorando N° 04-2019/MDV-GPLP, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto que adjunta el Informe Técnico Sustentatorio elaborado por la Jefatura de Equipo de Planificación Local a través del Informe N° 02-2019-MDV/GPLP-JEPII, remite a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la Propuesta de la Modificación de la nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF. Así mismo, mediante el Informe N° 04 -2019/MDV-GLSM.

Finalmente, mediante Informe N° 04 -2019-MDV/GLSM, la Gerencia Legal y Secretaria Municipal en uso de sus facultades considera se encuentra dentro del Marco Legal Vigente, emitiendo OPINION FAVORABLE y declara PROCEDENTE la Modificación de la Nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 8), artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**Artículo 1.-** Aprobar la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el mismo consta de tres títulos, siete capítulos y setenta y ocho artículos.

**Artículo 2.-** Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Artículo 3.-** Encargar a todas las Unidades Orgánicas de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia Legal y Secretaria Municipal, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es : [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe).

**Artículo 5.-** Derógase toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
Alcalde

\* El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.